



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Régimen sancionador. Ley 4/2016, de 6 de mayo, para el establecimiento de un régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura 10978

Consejería de Economía e Infraestructuras

Entidades Locales. Subvenciones. Decreto 53/2016, de 3 de mayo, por el que se modifica el Decreto 88/2015, de 12 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a entidades locales municipales de entre 5.000 a 25.000 habitantes, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria 10988

Investigación. Ayudas. Decreto 54/2016, de 3 de mayo, por el que se modifica el Decreto 279/2014, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de actividades de investigación y desarrollo tecnológico, de divulgación y de transferencia de conocimiento por los Grupos de Investigación de Extremadura y se realiza la primera convocatoria de ayudas 10991



Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Órganos urbanísticos. Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura **11003**

Biocombustibles. Decreto 55/2016, de 3 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la utilización de biocombustibles, (leña de quercíneas), en el secado tradicional del pimiento para pimentón en la comarca de La Vera, en la Comunidad Autónoma de Extremadura **11020**

Consejería de Educación y Empleo

Enseñanza Universitaria. Decreto 56/2016, de 3 de mayo, por el que se acuerda la implantación de títulos universitarios oficiales de Máster en la Universidad de Extremadura **11045**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Viviendas. Subvenciones. Decreto 57/2016, de 3 de mayo, por el que se modifica el Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia .. **11048**

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Presidencia de la Junta

Delegación de competencias. Decreto del Presidente 6/2016, de 18 de abril, por el que se delega la Presidencia de la Comisión de seguimiento prevista en el Convenio entre la Fundación Europea para la Sociedad de la Información, FUNDECYT-PCTEX y la Junta de Extremadura para desarrollo de programas de ayuda para fomento de administración electrónica transparencia y participación ciudadana en la persona titular de la Dirección del Gabinete de la Presidencia de la Junta de Extremadura **11079**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 27 de abril de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación Educativa para los estudiantes de Diplomaturas,



Ingenierías Técnicas, Licenciaturas, Ingenierías, Grados, Másteres oficiales y títulos propios, entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y la Universidad Nacional de Educación a Distancia **11081**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Autorización ambiental. Resolución de 28 de marzo de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se modifica la Resolución de 18 de diciembre de 2012 por la que se otorgó autorización ambiental integrada al centro de recogida, valorización y eliminación de residuos peligrosos y no peligrosos, promovido por Interlun, SL, en el término municipal de Cáceres **11089**

Autorización ambiental. Resolución de 28 de marzo de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de una explotación porcina en régimen extensivo, promovida por Hermanos González Estrada-Alía, SL, en el término municipal de Toril **11098**

Consejería de Educación y Empleo

Bibliotecas. Ayudas. Orden de 28 de abril de 2016 por la que se convocan ayudas para la mejora de las bibliotecas escolares de los centros concertados de niveles previos a la Universidad y la selección de los que soliciten su adscripción a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura **11115**

Bibliotecas. Ayudas. Extracto de la Orden de 28 de abril de 2016 por la que se convocan ayudas 2016 (Línea 1 Puesta en marcha o impulso) para la mejora de las bibliotecas escolares de los centros concertados de niveles previos a la Universidad en Extremadura **11151**

Bibliotecas. Ayudas. Extracto de la Orden de 28 de abril de 2016 por la que se convocan ayudas 2016 (Línea 2 Adscripción a REBEX) para la mejora de las bibliotecas escolares de los centros concertados de niveles previos a la Universidad en Extremadura **11153**

Bibliotecas. Ayudas. Extracto de la Orden de 28 de abril de 2016 por la que se convocan ayudas 2016 (Línea 3 Mejora fondos) para la mejora de las bibliotecas escolares de los centros concertados de niveles previos a la Universidad en Extremadura **11155**

Educación. Ayudas. Resolución de 12 de abril de 2016, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la concesión de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el curso 2015/2016 **11157**

Servicio Extremeño de Salud

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 25 de abril de 2016, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 5/2016 e interpuesto ante el



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo **11159**

V**ANUNCIOS****Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

Explotaciones agrarias. Ayudas. Anuncio de 13 de abril de 2016 por el que se da publicidad a la relación de beneficiarios de la línea de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, concedidas en 2015, conforme al Decreto 72/2014, de 5 de mayo **11160**

Explotaciones agrarias. Ayudas. Anuncio de 19 de abril de 2016 por el que se da publicidad a la relación de beneficiarios de la línea de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura, concedidas en 2015, conforme al Decreto 259/2012, de 28 de diciembre **11161**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Contratación. Resolución de 27 de abril de 2016, de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, por la que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación de la obra de "Construcción de 4 VPP en Hinojosa del Valle". Expte.: 160081105OBR **11162**

Servicio Extremeño de Salud

Contratación. Corrección de errores del Anuncio de 18 de abril de 2016 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la obra de "Nueva Unidad de hospitalización onco-hematológica pediátrica en el Hospital Materno Infantil de Badajoz". Expte.: CO/99/1116020853/16/PA **11165**



I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 4/2016, de 6 de mayo, para el establecimiento de un régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016010004)

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo (BOE n.º 72, de 25 de marzo), modificó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero (BOE n.º 49, de 26 de febrero), abordando -entre otras cuestiones- la ampliación del elenco competencial de ésta y resultando una de las nuevas competencias asumidas, como exclusiva, la correspondiente a los espectáculos públicos, encontrándose actualmente recogida, tras la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero (BOE n.º 25, de 29 de enero), en su artículo 9.1.43.

Mediante Real Decreto 57/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de espectáculos (BOE n.º 40, de 16 de febrero), se aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de espectáculos públicos, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 28 de diciembre de 1994.

Desde entonces y hasta la fecha la normativa reguladora de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de otra normativa sectorial parcialmente aplicable a los mismos, ha venido constituida por la Orden de 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas (DOE n.º 109, de 19 de septiembre), y por la Orden de 26 de noviembre de 1999, por la que se regula el procedimiento de concesión de autorización con carácter extraordinario para la celebración de espectáculos y actividades recreativas, singulares o excepcionales, no reglamentadas (DOE n.º 140, de 30 de noviembre), así como por la aplicación supletoria del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (BOE n.º 267, de 6 de noviembre).



II

La actividad económica circunscrita al ámbito de los espectáculos públicos y las actividades recreativas abiertos a la pública concurrencia ha tenido y tiene una repercusión especial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto desde el punto de vista del impacto económico como del de empleabilidad de la población y, en la actualidad, está siendo objeto de constantes modificaciones normativas que afectan principalmente al régimen de intervención y control administrativo de la misma con la finalidad de simplificar los trámites burocráticos relacionados con la puesta en funcionamiento de los negocios, así como para realizar cambios y modificaciones posteriores en los mismos.

No obstante, referida actividad económica -al igual que el resto- está sujeta por el ordenamiento jurídico a distintos límites y condiciones para su ejercicio por afectar a distintos bienes jurídicos susceptibles de protección (seguridad ciudadana, orden público, convivencia y paz social, infancia y juventud, salud de las personas, derechos de los consumidores, unidad de mercado...).

Concretamente y entre otros, dichos límites son el desarrollo de la actividad o la prestación del servicio en los términos contemplados en la correspondiente habilitación administrativa (licencia, declaración responsable, comunicación previa...) y en un horario concreto según la categoría del establecimiento, el conocimiento por la autoridad competente de los titulares de la explotación de referida actividad, etc.; límites éstos que, al constituir obligaciones para las empresas y profesionales del sector, tienen que tener como garantía de su cumplimiento los correspondientes mecanismos de represión o persuasión por parte de la Administración.

La mayoría de los bienes jurídicos anteriormente referidos se encuentran protegidos a través de la potestad sancionadora ejercida por la Administración. Así la protección de la infancia y la juventud encuentra su régimen sancionador en la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la Convivencia y el Ocio de Extremadura (DOE n.º 35, de 22 de marzo), los derechos de los usuarios y consumidores, en parte, en la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los consumidores de Extremadura, y la seguridad ciudadana y el orden público a través de la reciente Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (BOE n.º 77, de 31 de marzo), que entró en vigor el 1 de julio de 2015.

No obstante y con respecto a esta última Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, la misma circunscribe su ámbito de aplicación, en cuanto a espectáculos públicos y actividades recreativas se refiere, a la adopción de medidas de seguridad extraordinarias en "situaciones de emergencia que las hagan imprescindibles" (artículo 21) o cuando "exista un peligro cierto para personas y bienes, o acaecieran o se previeran graves alteraciones de la seguridad ciudadana" (artículo 27.2), excluyendo del mismo "las prescripciones que tienen por objeto velar por el buen orden de los espectáculos y la protección de las personas y bienes a través de una acción administrativa ordinaria, aún cuando la misma pueda conllevar la intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que ésta se conciba como elemento integrante del sistema preventivo habitual del control del espectáculo" (artículo 2.2). Esta exclusión de la actuación administrativa preventiva de carácter ordinario ha provocado un vacío normativo para proteger, a través del correspondiente régimen sancionador anteriormente



establecido en la ahora derogada Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE n.º 46, de 22 de febrero), la paz y convivencia social en aquellos casos en los que no se dé una situación de emergencia, peligro para las personas o bienes o graves alteraciones de la seguridad ciudadana.

Por todo ello, ante la existencia de citado vacío normativo producido en relación con el régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y a fin de velar por el buen orden de los mismos y la protección de las personas y bienes fuera de los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, así como procurar la consecución de unos estándares mínimos de paz y convivencia social, por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura debe procederse a dar una respuesta ágil e inmediata a través de la elaboración de una norma que ofrezca cobertura legal a las infracciones y sanciones administrativas en esta materia y que determine las Administraciones competentes para su ejercicio.

Se trata de una medida complementaria, en tanto en cuanto se elabore una norma con rango legal que aborde, desde una perspectiva integral, el régimen de desarrollo de los espectáculos públicos y las actividades recreativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

III

Sobre la base de lo anterior, se dicta la presente ley, que consta de 13 artículos, integrados en cuatro capítulos, y de una disposición adicional y una disposición final.

El Capítulo I establece el objeto y ámbito de aplicación de la ley, la normativa reguladora del procedimiento sancionador a seguir, así como ciertos aspectos de la fuerza probatoria de los hechos constatados por agentes de la autoridad y de los sujetos responsables de las infracciones administrativas contempladas en el propio cuerpo legal.

El Capítulo II recoge el catálogo de infracciones administrativas en esta materia, su calificación y los plazos de prescripción de las mismas.

El Capítulo III establece las sanciones administrativas que se pueden imponer y los criterios de graduación y plazos de prescripción de las mismas.

El Capítulo IV delimita la competencia de las Administraciones competentes para imponer las correspondientes sanciones.

En este contexto, en el ejercicio de las competencias expresadas anteriormente y oído el Consejo Consultivo de Extremadura, se aprueba la presente ley.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente ley es la regulación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con respecto a la normativa básica estatal en la materia, del régimen



jurídico sancionador en materia de espectáculos y actividades recreativas abiertos al público, sin perjuicio de la restante normativa específica que les resulte de aplicación.

2. El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia será el establecido en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las previsiones existentes en las normas especiales que pudieran ser aplicables.

Artículo 2. Declaraciones de agentes de la autoridad.

En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de esta ley, las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad que hubieren presenciado los hechos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculpados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.

Artículo 3. Sujetos responsables.

1. Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas contempladas en esta ley las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma.
2. Cuando exista una pluralidad de responsables a título individual y no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, responderán todos ellos de forma solidaria.
3. Los titulares de los establecimientos públicos y los organizadores o promotores de espectáculos públicos y actividades recreativas, serán responsables solidarios de las infracciones administrativas reguladas en la presente ley que se cometan en los mismos, por quienes intervengan en el espectáculo o actividad, y por quienes estén bajo su dependencia, cuando incumplan el deber de prevenir la infracción.
4. Los citados titulares y organizadores o promotores, serán asimismo responsables solidarios cuando, por acción u omisión, permitan o toleren la comisión de dichas infracciones por parte del público o usuario.
5. En el caso de que se haya producido un cambio de titular del establecimiento público y no se haya formalizado el preceptivo cambio en la licencia o autorización, se considerará titular del mismo al que figure a la fecha de la comisión de la infracción en alta en el Registro de Actividades Clasificadas o Censo de Empresarios o Profesionales regulado por la legislación tributaria estatal.

**CAPÍTULO II****Infracciones****Artículo 4. Infracciones.**

Constituyen infracciones en materia de espectáculos y actividades recreativas abiertos al público en la Comunidad Autónoma de Extremadura las acciones u omisiones tipificadas en esta ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivarse de las mismas.

Artículo 5. Infracciones leves.

A los efectos de la presente ley constituyen infracciones leves:

- a) La apertura o el cierre de establecimientos donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas abiertos al público, o la celebración de éstos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo no supere los 30 minutos, respectivamente.
- b) La omisión de datos o comunicaciones obligatorios ante la autoridad competente, por parte de quienes pretendan iniciar la celebración de un espectáculo o actividad recreativa abierto al público, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 6. Infracciones graves.

A los efectos de la presente ley constituyen infracciones graves:

- a) La celebración de espectáculos o actividades recreativas abiertos al público careciendo de la correspondiente autorización o licencia o sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, según proceda, o la celebración de los mismos excediendo de límites establecidos.
- b) La admisión en establecimientos donde se desarrollen espectáculos o actividades recreativas abiertos al público de espectadores o usuarios en número superior al que corresponda.
- c) La celebración de espectáculos o actividades recreativas abiertos al público quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad correspondiente por razones distintas a las de seguridad pública.
- d) La carencia o funcionamiento incorrecto o defectuoso de las medidas de seguridad obligatorias en los establecimientos donde se celebren espectáculos o actividades recreativas abiertos al público.
- e) La apertura o el cierre de establecimientos donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, abiertos al público, o la celebración de éstos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo supere los 30 minutos.



- f) Sobrepasar el nivel de ruido marcado por la Ley 37/2003, del Ruido.
- g) Romper, inutilizar, alterar o desconectar los aparatos de control y limitación del ruido instalados en el local o espacio donde se celebren espectáculos públicos o actividades recreativas.
- h) La comisión de una infracción leve, cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por dos o más infracciones leves.

Artículo 7. Infracciones muy graves.

A los efectos de la presente ley constituyen infracciones muy graves:

- a) La celebración de espectáculos o actividades recreativas o la apertura de establecimientos públicos sin las preceptivas licencias, autorizaciones o sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, o bien excediendo en los límites de las mismas, cuando de ello se deriven situaciones de grave riesgo para las personas.
- b) La admisión en establecimientos donde se desarrollen espectáculos o actividades recreativas abiertos al público de espectadores o usuarios en número superior al que corresponda, cuando se haya generado un riesgo para la vida o la integridad física de las personas.
- c) La celebración de espectáculos públicos abiertos al público quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la administración correspondiente por razones distintas a las de seguridad pública, cuando se haya generado un riesgo para la vida o la integridad física de las personas.
- d) La carencia o funcionamiento incorrecto o defectuoso de las medidas de seguridad obligatorias cuando ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas.
- e) Reabrir establecimientos públicos, locales o instalaciones afectados por sanciones de clausura o suspensión de actividad, mientras perdure la vigencia de las mismas.
- f) Negar el acceso al establecimiento, instalación o recinto en el que se celebre la actividad recreativa o el espectáculo a los agentes de la autoridad o funcionarios, autonómicos o locales, que estén desarrollando funciones de inspección en las materias objeto de esta ley, así como negarse a colaborar con los mismos en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, presentar documentos o datos que no se ajusten a la realidad en los procedimientos relativos a espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos abiertos al público.
- g) La comisión de una infracción grave, cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por dos o más infracciones graves.

Artículo 8. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones leves prescribirán en el plazo de un año, las graves en el de dos años, y las tipificadas como muy graves en el de tres años.



2. El plazo de prescripción de infracciones comenzará a contarse desde la fecha de la comisión del hecho que constituye la infracción. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.
3. Interrumpirá la prescripción de infracciones la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

CAPÍTULO III

Sanciones

Artículo 9. Sanciones.

Las infracciones administrativas determinadas en los artículos anteriores podrán ser susceptibles de la imposición de una o más de las siguientes sanciones:

- a) Multa de entre 30.050,62 y 60.101,21 euros para las infracciones muy graves, de entre 300,52 y 30.050,61 euros para las infracciones graves, y de hasta 300,51 euros para las infracciones leves. La cuantía de las multas tenderá en todo caso a evitar que sea más rentable el pago de su importe que el beneficio que consigue con la comisión de la infracción. En este caso, la cuantía de las sanciones pecuniarias, no tendrá sujeción al importe máximo previsto en este artículo y podrá incrementarse hasta el duplo del valor del beneficio derivado de la comisión de la infracción. A efectos del cálculo del beneficio se tendrán presentes datos objetivos como el aforo, entradas vendidas, facturación o cualquier otro dato del que se pueda inferir objetivamente el beneficio.
- b) Suspensión temporal de las licencias o autorizaciones desde seis meses y un día a dos años por infracciones muy graves, y hasta seis meses por infracciones graves.

Artículo 10. Graduación de las sanciones.

1. Dentro de los límites previstos en el artículo anterior para la imposición de sanciones por la comisión de infracciones tipificadas en esta ley, las mismas se dividirán en los siguientes tres tramos correspondientes a los grados mínimo, medio y máximo:
 - a) Multa:
 - Para las infracciones leves, el grado mínimo comprenderá la multa económica de hasta 100,00 euros; el grado medio de entre 100,01 y 200,00 euros, y el grado máximo de entre 200,01 y 300,51 euros.
 - Para las infracciones graves, el grado mínimo comprenderá la multa de entre 300,52 euros y 6.000 euros; el grado medio de entre 6.000,01 y 20.000,00 euros, y el grado máximo de entre 20.000,01 y 30.050,61 euros.



- Para las infracciones muy graves, el grado mínimo comprenderá la multa de entre 30.050,62 euros y 40.067,44 euros; el grado medio de entre 40.067,45 y 50.084,34 euros, y el grado máximo de entre 50.084,35 y 60.101,21 euros.
- b) Suspensión temporal de las licencias o autorizaciones:
- Para las infracciones graves, el grado mínimo comprenderá la suspensión temporal de hasta un mes; el grado medio de entre un mes y un día a tres meses, y el grado máximo de entre tres meses y un día hasta seis meses.
 - Para las infracciones muy graves, el grado mínimo comprenderá la suspensión temporal de entre seis meses y un día a 9 meses; el grado medio de entre nueve meses y un día a un año y seis meses, y el grado máximo de entre un año, seis meses y un día a dos años.
2. Como regla general la comisión de una infracción administrativa tipificada en la presente ley determinará la imposición de la sanción o sanciones correspondientes en su grado mínimo.
3. La infracción se sancionará en grado medio cuando se acredite la concurrencia, al menos, de una de las siguientes circunstancias:
- a) La cuantía del perjuicio causado.
 - b) El grado de culpabilidad.
 - c) La existencia de intencionalidad o reiteración.
 - d) El beneficio económico obtenido como consecuencia de la comisión de la infracción.
4. La infracción se sancionará en grado máximo cuando exista reincidencia, a excepción de la infracción tipificada en la letra e) del artículo 6, a la que será de aplicación la sanción en su grado mínimo o medio según se acrediten o no las circunstancias señaladas en los apartados anteriores.

Artículo 11. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones por infracciones leves prescribirán al año, por infracciones graves a los dos años y por infracciones muy graves a los cuatro años.
2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.



CAPÍTULO IV

Órganos competentes

Artículo 12. Órganos competentes.

1. La incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones leves o graves tipificadas en los artículos 5 y 6 corresponderá, indistintamente, a los respectivos Ayuntamientos y a los órganos competentes en materia de espectáculos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con el objeto de evitar la doble imposición de sanciones por los mismos hechos, los Ayuntamientos y la Junta de Extremadura darán cuenta recíprocamente de la incoación y resolución de los expedientes sancionadores en esta materia.

2. La incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones muy graves tipificadas en el artículo 7 corresponderá a los órganos competentes en materia de espectáculos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 13. Medidas provisionales.

1. Iniciado el expediente sancionador, el órgano competente para resolver el procedimiento podrá acordar las medidas provisionales imprescindibles para el buen fin del procedimiento, asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse o evitar la comisión de nuevas infracciones.
2. Dichas medidas provisionales, que se adoptarán sólo en supuestos de comisión de infracciones de carácter grave o muy grave, deberán guardar la debida proporción con los objetivos que se pretendan garantizar, pudiendo consistir en:
 - a) La suspensión de la licencia o autorización otorgadas a los establecimientos públicos, obtenidas tanto por resolución expresa como por declaración responsable o comunicación previa.
 - b) Suspensión o prohibición de la actividad recreativa o espectáculo público.
 - c) La clausura o precinto del local por la autoridad competente.
3. Las medidas provisionales serán acordadas mediante resolución motivada, previa audiencia del interesado por un plazo de diez días hábiles. En caso de urgencia, debidamente motivada, el plazo de audiencia quedará reducido a dos días.
4. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción. En todo caso, se extinguirán o devendrán en sanción firme con la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador correspondiente.

***Disposición adicional única. Igualdad de género.***

Todos los preceptos de esta norma que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, que sea de aplicación esta ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

En Mérida, a 6 de mayo de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

DECRETO 53/2016, de 3 de mayo, por el que se modifica el Decreto 88/2015, de 12 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a entidades locales municipales de entre 5.000 a 25.000 habitantes, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria. (2016040060)

En consonancia con las políticas europeas y con el fin de alcanzar los objetivos marcados tanto por la Agenda Digital de Extremadura como por la Estrategia RIS3, en relación con la estrategia de la Unión Europea "Europa 2020", y dentro del Programa Operativo 2014-2020, surge el Decreto 88/2015, de 12 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a entidades locales municipales de entre 5.000 a 25.000 habitantes, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria.

Este decreto surgió como continuación a otra línea de ayudas, establecida por el Decreto 274/2014, de 22 de diciembre, destinadas a que las Administraciones locales promuevan los despliegues de infraestructuras de telecomunicaciones, fomentando la interconexión de las Administraciones entre sí.

En el artículo 17 del Decreto 88/2015, de 12 de mayo, se establece que el plazo de ejecución del proyecto será el que se señale en la resolución de concesión para cada una de las ayudas, estableciendo la convocatoria el plazo máximo, asimismo el apartado 10 de la disposición adicional única del Decreto 88/2015, de 12 de mayo, indica que el plazo máximo de ejecución del proyecto será el que se señale en la resolución de concesión para cada una de las ayudas, fijándose como plazo máximo el 30 de junio de 2016.

Ante el retraso que se ha producido en la concesión de las ayudas, que conlleva irremediablemente un retraso en el inicio de la ejecución de los proyectos, sin que en ningún caso, el mismo se deba a causas imputables a los solicitantes, se hace necesario ampliar el plazo máximo de ejecución, ya que el plazo máximo inicialmente establecido es a todas luces insuficiente para ejecutar los proyectos que se van a subvencionar. En este sentido, se hace necesario modificar el texto del citado decreto.

Así mismo, se incluyen las previsiones relativas a la obligación de dar publicidad a las convocatorias de subvenciones a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de publicar el extracto de las convocatorias, de conformidad con lo que establecen los artículos 17.3 b), 18, 20.8 y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la de remitir la información relativa a las resoluciones de concesión.



En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 23 y el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del la Consejero de Economía e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 3 de mayo de 2016,

DISPONGO :

Artículo único. Modificación del Decreto 88/2015, de 12 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a entidades locales municipales de entre 5.000 y 25.000 habitantes, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra Óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria.

Se modifica el Decreto 88/2015, de 12 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a entidades locales municipales de entre 5.000 y 25.000 habitantes, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra Óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 8, que queda redactado como sigue:

“1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, que se ajustará a las presentes bases reguladoras, y que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, junto al extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente, salvo lo dispuesto en la disposición adicional única para la primera convocatoria que se contiene en el presente decreto”.

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 23, que queda redactado como sigue:

“2. Se dará publicidad a la subvención concedida a los Ayuntamientos mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, y el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

Así mismo se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión derivadas de este decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Y al existir cofinanciación con cargo a Fondos de la Unión Europea, se recogerán las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que le sea de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.



Tres. Se modifica el apartado 10 de la disposición adicional única, que queda redactado como sigue:

“10. El plazo máximo de ejecución del proyecto será el que se señale en la resolución de concesión para cada una de las ayudas, que como máximo será de un año desde la notificación de la resolución de concesión”.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de mayo de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Economía e Infraestructuras,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •





DECRETO 54/2016, de 3 de mayo, por el que se modifica el Decreto 279/2014, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de actividades de investigación y desarrollo tecnológico, de divulgación y de transferencia de conocimiento por los Grupos de Investigación de Extremadura y se realiza la primera convocatoria de ayudas. (2016040061)

El Decreto 279/2014, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de actividades de investigación y desarrollo tecnológico, de divulgación y de transferencia de conocimiento por los Grupos de Investigación de Extremadura y se realiza la primera convocatoria de ayudas, se publicó en el DOE núm. 6, de 12 de enero de 2015.

Las ayudas convocadas al amparo del referido decreto se encuadran dentro de las acciones contempladas en la Estrategia RIS3 Extremadura para alcanzar el Reto 2 "Consolidar una sociedad del conocimiento basada en las personas y que se constituya como polo de Talento", Ámbito "Talento", Línea Estratégica 1 (LT1): "Atracción, desarrollo y retención del Talento", principalmente, sin olvidar que incluyen las acciones de transferencia de tecnología al sector empresarial.

Asimismo, se encuadra dentro de las modalidades de participación "Fortalecimiento de los Grupos de Investigación" del V Plan Regional de Investigación Desarrollo Tecnológico e Innovación (2014-2017), con las que se pretende contribuir a la mejora de las competencias de los Grupos Investigación, dotándoles de recursos para el desarrollo y la consolidación de sus actividades de I+D y de divulgación y transferencia de conocimientos desde el grupo hacia el tejido empresarial extremeño.

La Junta de Extremadura participa en estas políticas estratégicas en el ámbito de la I+D+i, Estrategia RIS3 y V Plan Regional de Investigación Desarrollo Tecnológico e Innovación (2014-2017) adoptando como marco de referencia el Programa Operativo europeo 2014-2020, para propiciar el crecimiento de una economía inteligente, sostenible e integradora que disfrute de altos niveles de empleo, de productividad y de cohesión social en la región.

La financiación de las ayudas objeto del Decreto 279/2014, de 30 de diciembre, se acogieron, a falta del texto definitivo, en la Propuesta del Programa Operativo de Fondos Europeos de Desarrollo Regional Extremadura de fecha 22 de julio de 2014. Por ello, dicho decreto recoge la financiación de estas ayudas dentro del Objetivo Temático 1 (OT1), "Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación", Prioridad de Inversión 1(PI1) "Mejora de las infraestructuras de I+I, y de la capacidad para desarrollar excelencia en I+i y fomentar los centros de competencia, en especial los de interés europeo", Objetivo Específico 1.1.1 (OE.1.1.1) "Fomento y generación de conocimiento de frontera, desarrollo de tecnologías emergentes, tecnologías facilitadoras esenciales y conocimiento orientado a los retos de la sociedad".

La Propuesta del Programa Operativo FEDER Extremadura es aprobada mediante Decisión de Ejecución de la Comisión de 13 de agosto de 2015, resultando así un texto definitivo de



dicho Programa Operativo FEDER Extremadura que contiene ciertas modificaciones respecto a la justificación de la elección de los objetivos temáticos, las prioridades de inversión correspondientes y las asignaciones financieras contenidos en la Propuesta presentada a la Comisión.

Por lo expuesto, atendiendo a razones de oportunidad, conveniencia y concurrencia resulta necesario proceder a modificar el Decreto 279/2014, de 30 de diciembre, adaptándolo al nuevo Programa Operativo FEDER Extremadura 2014-2020, concretamente, Objetivo Temático 1, Prioridad de Inversión 1.2 y Objetivo Específico 1.2.3.

Así mismo, se incluyen las previsiones relativas a la obligación de dar publicidad a las convocatorias de subvenciones a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de publicar el extracto de las convocatorias, de conformidad con lo que establecen los artículos 17.3 b), 18, 20.8 y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de remitir la información relativa a las resoluciones de concesión.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 23. h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 3 de mayo de 2016,

DISPONGO :

Artículo único. Modificación del Decreto 279/2014, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de actividades de investigación y desarrollo tecnológico, de divulgación y de transferencia de conocimiento por los Grupos de Investigación de Extremadura y se realiza la primera convocatoria de ayudas.

Se modifica el Decreto 279/2014, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de actividades de investigación y desarrollo tecnológico, de divulgación y de transferencia de conocimiento por los Grupos de Investigación de Extremadura y se realiza la primera convocatoria de ayudas, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 6, que queda redactado como sigue:

“Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. La concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, mediante la comparación de las solicitudes presentadas en función de las puntuaciones obtenidas por los Grupos de Investigación y siguiendo los criterios de valoración establecidos en el artículo 12 del presente decreto. Todo ello, a fin de establecer una prelación entre las mismas y adjudicar las ayudas con el límite del crédito disponible.

Para garantizar una dotación económica a todos los Grupos de Investigación incluidos en el Catálogo de Grupos de Investigación de Extremadura, se opta por el sistema de



prorrato, previsto como recurso excepcional en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dado que es necesario financiar a todos los grupos catalogados con el fin de fortalecer nuestro SECTI, facilitar la colaboración y la creación de redes, así como la internacionalización de la investigación.

En suma, el sistema de prorrato de las subvenciones establecido, por el que todos los Grupos de Investigación que soliciten ayudas serán beneficiarios de las mismas conforme a los requisitos previstos en este decreto, va a permitir promover la competitividad entre los Grupos de Investigación de Extremadura e intensificar su interacción con los Agentes del SECTI.

Los Grupos de Investigación de Extremadura se convierten así en un eslabón esencial para la vertebración y consolidación del sistema extremeño, por lo que su apoyo y fortalecimiento resulta necesario y vital para el impulso de la I+D+i regional.

2. Los procedimientos de concesión de estas subvenciones se iniciarán mediante orden de convocatoria que deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y publicarse junto con su extracto en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. La convocatoria, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión derivadas de este decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Con independencia de lo anterior, se publicará la información en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo”.

Dos. Se modifica el artículo 19, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 19. Financiación de la ayuda.

1. Las ayudas objeto del presente decreto se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que sea posible, a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Programa Operativo FEDER Extremadura (2014-2020), dentro del Objetivo Temático 1 (OT1) “Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación.”, Prioridad de Inversión 1.2 (PI. 1.2) “El fomento de la inversión empresarial en I+i, el desarrollo de vínculos y sinergias entre las empresas, los centros de investigación y desarrollo y el sector de la enseñanza superior, en particular mediante el fomento de la inversión en el desarrollo de productos y servicios, la transferencia de tecnología, la innovación social, la innovación ecológica, las aplicaciones de servicio público, el estímulo de la demanda, la interconexión en red, las agrupaciones y la



innovación abierta a través de una especialización inteligente, y mediante el apoyo a la investigación tecnológica y aplicada, líneas piloto, acciones de validación precoz de los productos, capacidades de fabricación avanzada y primera producción, en particular, en tecnologías facilitadoras esenciales y difusión de tecnologías polivalentes.”, Objetivo Específico 1.2.3 (OE1.2.3) “Fomento y generación de conocimiento de frontera y de conocimiento orientado a los retos de la sociedad, desarrollo de tecnologías emergentes.”, con un porcentaje de financiación del 80%.

2. De conformidad con el artículo 23.2.h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cada convocatoria determinará los créditos presupuestarios a los que se imputan las ayudas y la cuantía total de la misma, la cual podrá aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o hasta la que corresponda, cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas, sin necesidad de abrir una nueva convocatoria”.

Tres. Se sustituyen los Anexos I a III, por los Anexos I a III del presente decreto.

Disposición transitoria única. Procedimientos ya iniciados.

Las ayudas convocadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se registrarán por la normativa vigente en la fecha de la convocatoria.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de mayo de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Economía e Infraestructuras,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras

ANEXO I. SOLICITUD

Registro Entrada

SOLICITUD: AYUDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE EXTREMADURA		
1. Datos del Agente del SECTI solicitante		
Organismo:		
Dirección:		
N.I.F.:		
2. Datos del grupo solicitante		
Denominación del grupo:		
Código catalogación:		
Área del V Plan regional de I+D+i (2014-2017)		
Horas de dedicación de los investigadores a la ayuda		
3. Datos del Coordinador		
Apellidos:		
Nombre:		
Centro:		
Departamento:		
Teléfono:		
Correo electrónico:		
Dirección:		
Página web del grupo:		
4. Datos de la ayuda solicitada (en euros)		
CONCEPTOS	ANUALIDAD	TOTAL (3 AÑOS)
1. Personal		
2. Actividades de movilidad		
3. Estancias de investigadores invitados		
4. Preparación y presentación de proyectos nacionales e internacionales		
5. Actividades de Transferencia de resultados		
6. Otros Gastos		
7. Costes indirectos		
Total		

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras

5. Autorización

Como representante legal del organismo beneficiario, declaro conocer y aceptar las normas de la convocatoria y, en caso de ser financiada la solicitud, autorizo, a efecto de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, la utilización de la información contenida en la misma para su difusión en bases de datos de I+D.

AUTORIZA expresamente a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante esta al corriente de sus **obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado**.

AUTORIZA expresamente a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante esta al corriente de sus **obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura**.

AUTORIZA expresamente a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante esta al corriente de sus **obligaciones frente a la Seguridad Social**.

AUTORIZA a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación para que mis datos de identidad personal sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como prestador del **Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI)**

NO AUTORIZA expresamente a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante esta al corriente de sus **obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado**.

NO AUTORIZA expresamente a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante esta al corriente de sus **obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura**.

NO AUTORIZA expresamente a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante esta al corriente de sus **obligaciones frente a la Seguridad Social**.

NO AUTORIZA a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación para que mis datos de identidad personal sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como prestador del **Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI)**.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras

6. Firmas	
REPRESENTANTE LEGAL DEL AGENTE DEL SECTI SOLICITANTE	
Nombre:	
Cargo:	
N.I.F.:	
Firma:	
En _____ a __ de _____ del 201__	
COORDINADOR	
Nombre:	
Firma:	
En _____ a __ de _____ del 201__	

Si el interesado no otorgará autorización expresa a la cesión de datos, o bien revocara la inicialmente prestada, la acreditación de las obligaciones frente a la Hacienda autonómica se efectuará mediante certificación positiva expedida en soporte papel por el órgano competente de la Consejería competente en materia de hacienda a solicitud del interesado previo pago, en este caso, de las exacciones legalmente establecidas.

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía e Infraestructuras. le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de estos documentos van a ser incorporados, para su tramitación, en un fichero automatizado. La Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con el artículo 8.2.c) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, asegurará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en este formulario, y el adecuado uso de los mismos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, y conforme al procedimiento establecido, sobre los datos suministrados pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportunos los interesados.

Las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura que tengan acceso a los datos e información aportados, quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que proceda, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en las normas que las desarrollen y sean de aplicación.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras

7. Declaración Responsable

D/D^a _____ con
DNI _____
actuando en calidad de representante legal del Organismo
_____ con CIF _____

DECLARA:

- No haber sido condenado/a mediante sentencia firme o resolución firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No estar incurso, en ninguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 5/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- Hallarse previamente a la resolución de la concesión de la ayuda al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la Hacienda regional.
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No tener pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Lo que se declara en _____, a ___ de _____ del 201__ para que surta
efecto ante el

Excmo. Sr. Consejero de Economía e Infraestructuras.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras

ANEXO II**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE****DE LA VERACIDAD DE DATOS**

D/Dña....., D.N.I. nº, en nombre y representación del Grupo de Investigación, código, en calidad de Coordinador del Grupo, y con domicilio a efectos de notificación

DECLARO BAJO JURAMENTO O PROMESA:

1. Que los datos incluidos en la Memoria de Actividades del Grupo de Investigación, así como la documentación que los acredita son veraces.
2. Que los documentos que acreditan dichos méritos son copia fiel de los documentos originales.
3. Que conozco que la falta de veracidad de la información o el falseamiento de la documentación requerida para la evaluación de la Memoria de Actividades del Grupo conlleva la invalidez de los méritos afectados, sin perjuicio de la responsabilidad que de tal circunstancia pudiera derivar.

Y para que así conste y surta a los efectos oportunos, firmo el presente documento en _____, a _____ de _____ de 201__

(Firma)





ANEXO III

ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS PRESENTADOS EN LA MEMORIA DE ACTIVIDADES DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Las actividades y resultados que aparecen en el modelo normalizado de la Memoria de Actividades de los Grupos de Investigación inscritos en el catálogo de Grupos de Investigación de Extremadura, habilitado en la aplicación telemática de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación (<http://ayudaspri.gobex.es>), deberán ser acreditados mediante la aportación de la documentación pertinente, según las instrucciones que se detallan a continuación:

1. Publicaciones científicas.

Sólo serán valorados los trabajos publicados. Por tanto, quedarán excluidos los trabajos aceptados pendientes de publicación.

1.1. Artículos en revistas.

- Copia de la primera página del artículo. En el caso de no constar en ella el número, volumen o cualquier otro dato de referencia del artículo, incluir además, copia de la(s) página(s) del índice de la revista donde figure la publicación.

1.2. Libros y capítulos de libros.

- Copias de la portada y título, autores (o editores), créditos del libro (editorial, ISBN...), índice y año de publicación.
- En el caso de capítulos de libros, incluir además, la primera y última página del capítulo, así como el índice de capítulos en el que figure la contribución del solicitante.

2. Captación de recursos en I+D+i en proyectos y/o contratos.

(Optar por la modalidad, según proceda)

No será necesario acreditar aquellos proyectos de I+D+i concedidas por la Junta de Extremadura a través del Servicio de Recursos para la Investigación Científica, de convocatorias públicas en régimen de concurrencia competitiva, ya que serán confirmados de oficio, siempre que estén referenciados y cumplimentados correctamente en la memoria.

- Copia del documento oficial de concesión del proyecto, que contenga la referencia del proyecto, investigador principal, título, organismo o entidad financiadora, subvención total concedida, duración, etc. En caso de no contener la información indicada, adjuntar además la copia del documento que contenga dichos datos.
- Documento oficial de aprobación del convenio y copia firmada por el representante legal del organismo en la que figure la documentación que soporte los datos del contrato (investigador principal, título, organismo o entidad financiadora, subvención total concedida, duración, etc.).



3. Patentes y otros resultados de investigación que produzcan transferencia tecnológica al sector productivo.

(Optar por la modalidad, según proceda)

- Copia de los documentos oficiales de registro y concesión.
- Copia de los documentos que acrediten la explotación de patentes.
- Copia de los documentos que acrediten la transferencia de tecnología y otros resultados de I+D.

4. Actividades de formación.

4.1. Becas/contratos predoctorales y tecnólogos.

No será necesario acreditar aquellas becas o contratos concedidos por la Junta de Extremadura a través del Servicio de Recursos para la Investigación Científica, ya que serán confirmados de oficio, siempre que estén referenciados y cumplimentados correctamente en la memoria.

- Copia del documento de concesión por la entidad financiadora.
- Documentos acreditativos de la duración y del centro o institución receptora.

4.2. Contratos postdoctorales.

- Copia del documento de concesión por la entidad financiadora.
- Certificación con la correspondiente firma original del representante legal de la Universidad o centro en el que se realizó la estancia postdoctoral con indicación expresa de la fecha de inicio y finalización de la misma.

4.3. Tesis doctorales dirigidas.

- Certificación académica que incluya: nombre y apellidos del doctor, título de la tesis, director(es), fecha de lectura y, en su caso, mención de doctorado europeo y/o premio extraordinario.

4.4. Otros trabajos de investigación defendidos.

- Certificado del Director/Decano, Secretario u otra autoridad del centro que tenga delegada esta capacidad, en el que se especifique el título del trabajo, el alumno, la nota alcanzada por dicho trabajo y la convocatoria en la que se defendió.

5. Actividad internacional de I+D+i.

(Optar por la modalidad, según proceda)

- Copia del documento oficial de concesión del proyecto/subproyecto o documento de valor probatorio suficiente, que contenga la referencia del proyecto/subproyecto,



subvención concedida, duración y la participación del investigador/a. En caso de no contener la información indicada, adjuntar además la copia del documento que contenga dichos datos.

- Certificado de la Universidad o del centro de investigación del participante, firmado por el responsable legal del mismo, donde figure la referencia del proyecto/subproyecto, subvención concedida, duración y la participación del investigador/a.

6. Actividades de movilidad internacional.

- Copia del documento de concesión de la ayuda por la entidad financiadora para la realización de la estancia, en la que se especifique el destino y la duración.
- Copia de la carta del centro receptor, en la que se constate la estancia, el período temporal y el tema abordado.

7. Otros méritos relevantes de investigación no incluidos en los apartados anteriores.

Acreditación de los méritos alegados mediante los documentos que procedan.





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

DECRETO 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura. (2016040057)

Mediante la aprobación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura nuestra Comunidad Autónoma ejerció el desarrollo pleno de su competencia legislativa en materia de ordenación del territorio y urbanismo, y estableció un nuevo reparto competencial entre la Junta de Extremadura y los municipios que integran la misma, sin perjuicio de la reservas atribuidas al Estado.

Desde la fecha de aprobación del Decreto 314/2007, de 26 octubre, regulador de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, se han sucedido diferentes reformas del marco legal de referencia, destacando las efectuadas por las leyes 9/2010, de 18 de octubre, y de 10/2015, de 8 de abril, ambas de modificación de la Ley 15/2001, las cuales inciden, de un lado, en funciones encomendadas inicialmente a la Comunidad Autónoma en relación con competencias sobre ordenación detallada y procedimientos de gestión urbanística en pequeños municipios que han pasado a ser de plena asunción por las entidades locales, y de otro, en nuevas formas de ordenación y gestión, derivadas de demandas o necesidades sociales, en las que resulta preciso determinar el órgano al que debe atribuirse tales funciones.

Igualmente, durante el mismo transcurso anterior, se han ido produciendo distintas reestructuraciones en los departamentos de la Junta de Extremadura, culminando en el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a la que asigna, entre otras, las competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Ello hace necesaria una actualización normativa conforme a esta nueva estructura orgánica y el nuevo reparto de funciones resultante, así como en la composición de los miembros de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, para conseguir una mayor agilidad y seguridad jurídica en la toma de decisiones, junto con una adecuada identificación de los diferentes sectores e intereses implicados en la vertebración y el diseño urbanístico. Todo ello tiene como propósito último lograr una mayor coordinación, transparencia y participación en los aspectos que inciden directamente en el territorio y que, por tanto, a todos los que en él nos desenvolvemos nos afecta. Por ello, como órgano colegiado que es y, como tal, compuesto por una pluralidad de personas, se configura la comisión desde la perspectiva de género, en cumplimiento de los objetivos definidos desde la estrategia europea hasta la regional en cuanto a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Igualmente se incorpora, como una de sus funciones propias, la consideración de las acciones en materia de accesibilidad universal, en virtud de lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 9 de diciembre. Para conjugar estos aspectos incluyentes, se suma a la



comisión una persona experta en cohesión social. Igualmente se refuerza la relación entre los entes locales y la Junta de Extremadura con la integración en la comisión de quien lleva a cabo la coordinación entre las oficinas de gestión urbanística de las mancomunidades de municipios de la región. Teniendo en cuenta las nuevas y redobladas exigencias legales de armonización entre los órganos urbanísticos y los registros de propiedad, así como los efectos civiles de determinados actos urbanísticos, la representación territorial de registradores y de notarios terminan de completar la composición de la comisión. En cuanto a las formas de participación, a la presencia de los representantes de las entidades locales se añaden las organizaciones representativas de intereses sociales, y ello en aras de la debida concertación social que se precisa en la dinámica urbanística como factor influyente del desarrollo regional.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 26 de abril de 2016,

DISPONGO :

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. El presente decreto tiene por objeto articular las atribuciones que, de conformidad con las competencias asumidas en virtud de los apartados 31 y 32, respectivamente, del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, han de corresponder a los órganos urbanísticos y de ordenación territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Asimismo es objeto de este decreto, el establecimiento del régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Artículo 2. Coordinación administrativa.

Los órganos urbanísticos y de ordenación territorial ejercerán sus atribuciones coordinadamente entre sí y con los de las demás Administraciones Públicas cuyas competencias se ejerciten en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. De los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio.

1. Son órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - a) La Junta de Extremadura.
 - b) La Consejería competente en materia urbanismo y ordenación del territorio.
 - c) La Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
 - d) La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.



2. En su condición de órgano urbanístico y de ordenación del territorio, la Junta de Extremadura ejerce las atribuciones en la materia que, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación, corresponden a su naturaleza de órgano colegiado de Gobierno y de Administración de la Comunidad Autónoma.
3. En su condición de órgano urbanístico y de ordenación del territorio, corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio elevar a la Junta de Extremadura las propuestas, proyectos y anteproyectos que estime pertinentes en las referidas materias, desarrollar la acción de gobierno en este área de responsabilidad, ejercer la dirección, coordinación e inspección de los órganos y servicios propios de su Consejería con funciones en la materia, así como, en su caso, la coordinación y alta inspección de la Administración institucional a ella adscrita y, en general, el ejercicio de cuantas otras atribuciones en la materia corresponden, de conformidad con la normativa de aplicación, a su naturaleza de órgano de Gobierno y de Administración de la Comunidad Autónoma.
4. La Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio de la referida Consejería es el órgano directivo a cuya persona titular, en el ámbito material de sus funciones, corresponde la preparación y, en su caso, ejecución de los asuntos de la competencia de la persona titular de la Consejería y de la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial, la decisión y ejecución de los asuntos atribuidos a su competencia, la dirección, impulso, coordinación y control de la actuación de las unidades administrativas de ella dependientes y el ejercicio de cuantas otras atribuciones le confiera la normativa de aplicación.
5. La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio es un órgano colegiado adscrito a la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio para el ejercicio de las atribuciones consultivas y decisorias que le son conferidas.

CAPÍTULO II

De las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación territorial,
y régimen de recursos

Artículo 4. De las atribuciones que corresponden a la Junta de Extremadura como órgano urbanístico y de ordenación territorial.

1. En su condición de órgano urbanístico y de ordenación territorial, a la Junta de Extremadura le corresponde dictar los reglamentos de desarrollo y ejecución de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, así como ejercer cuantas otras atribuciones en la materia le confiera la normativa de aplicación o deban entenderse a ella atribuidas en razón a su naturaleza de órgano colegiado de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.
2. De conformidad con lo establecido en las disposiciones de la antes citada Ley 15/2001, que en cada caso se refieren y sin perjuicio de cuantas otras le correspondan en razón a lo reseñado en el apartado anterior, son atribuciones de la Junta de Extremadura:



- a) Acordar, mediante decreto, la formulación de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura, así como aprobar los proyectos relativos a las mismas y, en su caso, las adaptaciones que la Asamblea de Extremadura requiera.
- b) Acordar la formulación y resolver sobre la aprobación definitiva de los Planes Territoriales.
- c) Resolver sobre la Declaración de Interés Regional de los Proyectos que a tal objeto hayan sido promovidos por los particulares, así como sobre la aprobación definitiva de cualesquiera Proyectos de Interés Regional.
- d) Resolver sobre la sustitución, total o parcial, de las personas o entidades particulares responsables de la ejecución de los Proyectos de Interés Regional.
- e) Resolver los procedimientos de declaración de caducidad de los Proyectos de Interés Regional en los supuestos y con los efectos legalmente previstos para los casos en que sea apreciada, o, en su defecto, disponer la rehabilitación de aquel y la prórroga del plazo o los plazos para su ejecución, con la imposición de los requisitos y las condiciones pertinentes y adecuadas para garantizar su cumplimiento.
- f) Acordar la modificación o revisión de cualesquiera instrumentos de ordenación del territorio.
- g) Resolver sobre la suspensión, en todo o en parte, de planes de ordenación urbana cuando, estando afectados por determinaciones de los instrumentos de ordenación del territorio, no hayan sido adaptados a ellos en los plazos fijados a tal efecto.
- h) Establecer, mediante decreto, el deber de proceder a la revisión de planes de ordenación urbanística cuando razones de urgencia o de excepcional interés público exijan su adaptación a los instrumentos de ordenación del territorio, fijando plazos adecuados para ello y para la adopción de cuantas otras medidas se estimen pertinentes a tal efecto.
- i) Resolver sobre la aprobación definitiva de los Planes Especiales de Ordenación Territorial cuya aprobación inicial corresponda a la Administración autonómica.
- j) Designar la persona que ejerza la Presidencia del Jurado Autonómico de Valoraciones.
- k) Acordar, mediante decreto, la ampliación los plazos máximos de resolución en los procedimientos de licencias de obras, edificación e instalación, hasta el triple de su duración para los supuestos que requieran estudios de impacto ambiental.
- l) Resolver el trámite de consulta sustitutivo de la licencia o autorización, cuando aquélla hubiere sido evacuada en disconformidad, así como, en su caso, disponer la incoación del procedimiento de modificación o revisión del planeamiento de ordenamiento territorial y urbanística y la adopción de cuantas otras medidas sean procedentes en orden a la ejecución de las actuaciones a que dicha consulta se refiera.
- m) Adoptar las medidas de coordinación y de sustitución que, en el ejercicio de las funciones municipales de control, verificación, disciplina y sanción, legalmente procedan.



- n) Sancionar las infracciones en materia urbanística y de ordenación del territorio atribuidas a su competencia.
- ñ) Modificar la superficie mínima de la unidad rústica apta para la edificación en virtud de la disposición transitoria segunda de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial.

Artículo 5. De las atribuciones que corresponden a la persona titular de la Consejería competente en materia urbanismo y ordenación del territorio.

1. A la persona titular de la Consejería competente en materia urbanismo y ordenación del territorio le corresponden las atribuciones que le confiere la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y cuantas otras en la materia le atribuya la normativa de aplicación o deban entenderse a él atribuidas en razón a su naturaleza de órgano de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.
2. De conformidad con lo establecido en el apartado anterior, son atribuciones de la persona titular de la Consejería competente en materia urbanismo y ordenación del territorio:
 - a) Resolver sobre la aprobación de los avances y anteproyectos de Directrices de Ordenación Territorial.
 - b) Dar audiencia a las corporaciones locales afectadas por los Planes Territoriales cuya formulación se pretenda, así como resolver sobre su aprobación inicial.
 - c) Resolver sobre la aprobación inicial de los Proyectos de Interés Regional y, en su caso, aprobar definitivamente cuantos proyectos e instrumentos los complementen con posterioridad a la aprobación definitiva de aquéllos.
 - d) Aprobar los Proyectos de Reparcelación, relativos a los Proyectos de Interés Regional, cuando la iniciación del expediente de reparcelación corresponda a la Administración autonómica.
 - e) Aprobar, en fase de ejecución, las adaptaciones de los Proyectos de Interés Regional que, justificadas por circunstancias sobrevenidas o imprevistas, exijan la adecuación de alguno de sus parámetros en orden a asegurar la mayor efectividad de las determinaciones generales que fundamentaron su aprobación y que no supongan la alteración de las determinaciones estructurales ni modificación de estas últimas.
 - f) Formular la advertencia previa de incumplimiento, así como dirigir la tramitación de los procedimientos de declaración de caducidad de los Proyectos de Interés Regional, o las condiciones impuestas para garantizar el cumplimiento del Proyecto de Interés Regional cuando se hubiese acordado su rehabilitación y prórroga.
 - g) Aprobar Criterios de ordenación urbanística.
 - h) Resolver sobre la aprobación definitiva de los Planes Generales Municipales de municipios con población de derecho superior a 20.000 habitantes, así como sobre la



aprobación definitiva de sus innovaciones cuando tal competencia corresponda a la Administración autonómica.

- i) Resolver sobre la aprobación definitiva de los Planes Especiales de Ordenación Urbanística y de sus innovaciones cuando se trate de municipios con población de derecho superior a 20.000 habitantes y tales competencias correspondan a la Administración autonómica.
- j) Resolver sobre la aprobación definitiva de cualesquiera otras innovaciones cuando respecto a ellas sea exigible dictamen de la comisión o del órgano que desempeñe la función superior consultiva de la Junta de Extremadura.
- k) Aprobar los avances de Plan General Municipal cuando éste afectare a municipios colindantes y no se hubiere alcanzado acuerdo entre éstos.
- l) Resolver sobre la aprobación inicial de los Planes Especiales de Ordenación Territorial cuya aprobación definitiva corresponda a la Administración autonómica.
- m) Resolver sobre la permisión de uso y, en su caso, explotación privada de dotaciones públicas; la disminución o exención del cumplimiento de las reservas mínimas de suelo dotacional; la elevación del límite máximo de edificabilidad en uso residencial o terciario; la suspensión o exención del cumplimiento del estándar de vivienda sometida a un régimen de protección pública; la disminución o exención de la reserva de aparcamientos en determinadas actuaciones de uso global industrial y la superación del porcentaje máximo de los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en los planes generales simplificados.
- n) Resolver sobre la suspensión de los planes de ordenación urbanística, en virtud del artículo 83 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- ñ) Resolver sobre la aprobación inicial y definitiva de los programas de ejecución cuya tramitación corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como aprobar los proyectos técnicos que sirvan a su ejecución cuando hayan sido promovidos por la propia Consejería competente en materia urbanismo y ordenación del territorio o así se acuerde mediante convenio o encomienda de gestión.
- o) Informar las solicitudes de calificación urbanística en orden a disminuir la superficie mínima requerida para la autorización de construcciones e instalaciones no destinadas a vivienda familiar, así como en orden a superar el límite de porcentaje del incremento de superficie construida en la rehabilitación de edificaciones y construcciones existentes.
- p) Constituir, mantener y gestionar el Patrimonio Público de Suelo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- q) Declarar la situación de ejecución por sustitución en caso de inactividad de la Administración municipal ante el incumplimiento del deber de edificar.
- r) Establecer Áreas de Rehabilitación Preferente.



- s) Sancionar las infracciones en materia urbanística y de ordenación del territorio atribuidas a su competencia.
 - t) Proponer ante el Consejo de Gobierno a la persona candidata para la Presidencia del Jurado Autonómico de Valoraciones.
 - u) Proponer al Consejo de Gobierno, mediante proyecto de decreto a adoptar por aquél, la ampliación los plazos máximos de resolución en los procedimientos de licencias de obras, edificación e instalación, hasta el triple de su duración para los supuestos que requieran estudios de impacto ambiental.
 - v) Resolver sobre la superación del porcentaje de la superficie total de los nuevos desarrollos urbanísticos, en virtud de la regla 7ª de la disposición adicional tercera de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
 - w) Resolver sobre la concesión de los premios de urbanismo y ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Las competencias resolutorias que, en relación con el planeamiento no homologado detenta la Comunidad Autónoma de Extremadura en razón a esa circunstancia serán ejercidas por la persona titular de la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio cuando se trate de asuntos en los que haya de informar el órgano que desempeñe la función superior consultiva de la Junta de Extremadura o de la aprobación de planeamiento de carácter general o de innovaciones que impliquen reclasificaciones de suelo para municipios de más de 20.000 habitantes de derecho, correspondiendo a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio en cualquier otro caso.
4. La resolución sobre la declaración de viabilidad de urbanizaciones residenciales de carácter autónomo corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Dado que la citada declaración, previa a la modificación de planeamiento que la contemple, debe basarse en criterios de sostenibilidad y de ordenación territorial, razones de coherencia, coordinación y simplificación administrativas aconsejan la previa cumplimentación de los trámites correspondientes a la evaluación ambiental de la propuesta presentada, cuyo documento de alcance, servirá a efectos de justificar la incorporación de los informes sectoriales a que se refieren las letras a) y b) del apartado 1 de la disposición adicional cuarta de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
5. La resolución sobre la declaración de viabilidad de regularización de actuaciones clandestinas o ilegales de carácter aislado que forman núcleo de población corresponderá también a la persona titular de la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, y se sustanciará en los mismos términos establecidos en el apartado 4.
6. En virtud de la disposición adicional única de la Ley 9/2011, de 29 de marzo, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, a la persona titular de la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio le corresponderá la aprobación inicial y sometimiento a información pública de las homologaciones relativas a los instrumentos de ordenación territorial.



Artículo 6. De las atribuciones que corresponden a la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

1. A la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio le corresponden las atribuciones que se determinan en el presente decreto, así como cuantas otras en su ámbito material competencial le confiera la normativa de aplicación o deban entenderse a ella referidas en razón a su naturaleza de órgano directivo.
2. En relación con las competencias que la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura confiere a la Administración de esta Comunidad Autónoma y de conformidad con las disposiciones que en cada caso se citan, corresponde a la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio:
 - a) Asumir la dirección técnica de la redacción de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura, someter el avance de las mismas a información pública y ejercer cuantas otras atribuciones sean precisas en orden a su tramitación.
 - b) Asumir la dirección técnica de la redacción de los Planes Territoriales, someter el documento de aprobación inicial a información pública y ejercer cuantas otras atribuciones sean precisas en orden a su tramitación.
 - c) Tramitar las solicitudes de declaración de interés regional, someter el documento de aprobación inicial de los Proyectos de Interés Regional a información pública y ejercer cuantas otras atribuciones sean precisas en orden a la tramitación de éstos.
 - d) Tramitar el procedimiento para autorizar la sustitución total o parcial de la persona o entidad responsable de la ejecución de un Proyecto de Interés Regional.
 - e) Aprobar inicialmente los proyectos o instrumentos que vengan a complementar los Proyectos de Interés Regional y cuya aprobación definitiva corresponda a la persona titular de la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
 - f) Acordar el inicio del expediente y tramitar los Proyectos de Reparcelación, relativos a los Proyectos de Interés Regional, cuya aprobación corresponda a la Administración autonómica.
 - g) Emitir informe sobre las modificaciones de las determinaciones de ordenación detallada que contengan cualesquiera planes de ordenación urbanística, así como sobre los Planes Parciales y Especiales de Ordenación Urbanística cuando la competencia para su aprobación definitiva corresponda a municipios con población de derecho inferior a 10.000 habitantes.
 - h) Gestionar el Registro administrativo de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.
 - i) Gestionar el Registro de Convenios Urbanísticos.
 - j) Impulsar, ordenar el procedimiento y formular la propuesta de resolución de los premios de urbanismo y ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- k) Imponer y liquidar las cuotas de urbanización en el supuesto de que la Administración autonómica ejecute obras de infraestructuras.
 - l) Gestionar el Registro de Programas de Actuación y de Agrupaciones de Interés Urbanístico.
 - m) Tramitar y resolver los expedientes de calificación urbanística en suelo no urbanizable, así como emitir los informes que procedan en relación con las obras, construcciones e instalaciones para usos integrados en áreas de servicio que deban ser ejecutadas o desarrolladas por particulares.
 - n) Gestionar el Registro de Explotación del Patrimonio Público de Suelo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - ñ) Ejercer la función de inspección y acordar la incoación de los procedimientos sancionadores, cuando tenga por objeto la protección de los bienes del patrimonio histórico, cultural y artístico, los espacios naturales protegidos, el dominio público de titularidad autonómica y las carreteras y demás obras e infraestructuras autonómicas.
 - o) Incoar los procedimientos sancionadores en sustitución de los municipios, cuando legalmente así corresponda.
 - p) Sancionar las infracciones a la legalidad urbanística y territorial que correspondan a la competencia de la Comunidad Autónoma y no se hallen atribuidas a la Junta de Extremadura o a la persona titular de la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
 - q) Proponer la adjudicación de los premios de urbanismo y ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura con base en el informe vinculante emitido por el jurado.
3. Las competencias consultivas que, en relación con el planeamiento no homologado detenta la Comunidad Autónoma de Extremadura en razón a esa circunstancia serán ejercidas por la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio cuando la resolución definitiva sobre los mismos no corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma y por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio en caso contrario.
4. En virtud de la disposición adicional única de la Ley 9/2011 de 29 de marzo, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, a la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio le corresponderá la aprobación inicial y sometimiento a información pública de las homologaciones relativas a los instrumentos de ordenación urbanística.

Artículo 7. De las atribuciones que corresponden a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

1. A la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura le corresponden las atribuciones que, en su ámbito material y sin perjuicio de cuantas otras le confiera la



normativa de aplicación, se determinan en el presente decreto en atención a su condición de órgano colegiado adscrito a la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

2. En relación con las competencias que la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, confiere a la Administración de esta Comunidad Autónoma y de conformidad con las disposiciones que, en su caso, se citan, corresponde a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio:
 - a) Emitir informe previo a la aprobación del proyecto de Directrices de Ordenación Territorial.
 - b) Emitir informe previo a la adopción de la iniciativa en orden a la aprobación definitiva de los Planes Territoriales.
 - c) Emitir informe previo a la adopción de la iniciativa en orden a la aprobación definitiva de los Proyectos de Interés Regional.
 - d) Emitir informe previo a la adopción de la iniciativa en orden a la resolución de las solicitudes de subrogación en la ejecución de Proyectos de Interés Regional.
 - e) Emitir informe previo a la adopción de la iniciativa en orden a la suspensión del planeamiento urbanístico precisado de adaptación y previo a la propuesta de aprobación definitiva de las normas supletorias de dicho planeamiento.
 - f) Emitir informe previo a la aprobación de los Criterios de Ordenación Urbanística.
 - g) Informar sobre la aprobación definitiva de los Planes y de sus innovaciones cuando dicha competencia corresponda a la Junta de Extremadura o a la persona titular de la Consejería en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
 - h) Resolver sobre la aprobación definitiva de los Planes y de sus innovaciones cuando dicha competencia corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma y no se halle atribuida a otro de los órganos regulados en el presente decreto.
 - i) Resolver sobre la aprobación definitiva de los Planes Especiales Industriales contemplados en la disposición adicional sexta de la Ley 15/2001.
 - j) Informar sobre la permisión de uso y, en su caso, explotación privada de dotaciones públicas; la disminución o exención del cumplimiento de las reservas mínimas de suelo dotacional; la elevación del límite máximo de edificabilidad en uso residencial o terciario; la suspensión o exención del cumplimiento del estándar de vivienda sometida a un régimen de protección pública; la disminución o exención de la reserva de aparcamientos en determinadas actuaciones de uso global industrial y la superación del porcentaje máximo de superficie de los nuevos desarrollos urbanísticos en los planes generales simplificados.
 - k) Informar sobre la suspensión de los planes de ordenación urbanística, en virtud del artículo 83 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.



- l) Informar sobre la aprobación de Programas de Ejecución con plazos más amplios a los establecidos en la ley y las prórrogas de éstos.
 - m) Informar en orden a la resolución del trámite de consulta en disconformidad.
 - n) Informar sobre las calificaciones urbanísticas en suelo no urbanizable y sobre aquellos otros asuntos en materia territorial y urbanística de competencia autonómica que, por propia iniciativa o a resultas de orden superior, la persona titular de la Dirección General a la que se adscribe decida someter a su consideración en razón a su particular naturaleza o importancia o a las especiales circunstancias que en ellos concurren.
3. En virtud de la disposición adicional única de la Ley 9/2011, de 29 de marzo, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura le corresponderá resolver las alegaciones presentadas durante su información pública, y aprobar o desestimar la homologación de cualesquiera instrumentos de ordenación a que se refiere la Ley 9/2011, de 29 de marzo, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Artículo 8. Régimen de recursos.

1. Los actos de la Junta de Extremadura y del titular de la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio ponen fin a la vía administrativa.
2. Los actos administrativos de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y de la persona titular de la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio serán susceptibles de recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería a la que se adscriben, salvo que por tratarse del ejercicio de atribuciones delegadas, el carácter normativo del planeamiento aprobado, o por cualquier otro motivo establecido en la normativa de aplicación tales actos pongan asimismo fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO III

De la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura

Artículo 9. De la naturaleza, estructura, composición e integración de la Comisión en la Administración de la Comunidad Autónoma.

1. La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura es un órgano colegiado adscrito a la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio y participado por representaciones de distintas Administraciones Públicas y de organizaciones representativas de intereses sociales para el ejercicio de las funciones consultivas y ejecutivas a que se refiere el artículo 7 de este decreto.
2. La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura podrá funcionar en Pleno y en Ponencias.

**Artículo 10. De la Presidencia.**

1. La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura será presidida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
2. A la Presidencia de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio le corresponde dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos, así como ejercer cuantas otras funciones disponga para los órganos colegiados la legislación en materia de régimen jurídico del sector público.
3. La Presidencia será asistida en sus funciones por el personal perteneciente a la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, debiendo designar de entre ellos a quienes hayan de actuar como ponentes en los asuntos sometidos a la consideración de la comisión.
4. En caso de concurrir cualquier causa que imposibilite la presencia de la persona titular de la Presidencia, el Pleno de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio será presidido por quien ostente la Vicepresidencia de la comisión.
5. La Presidencia será encargada de promover una representación paritaria en cuanto a dimensión de género en la composición de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Artículo 11. De los miembros de la comisión.

1. Serán miembros de la comisión:
 - a) Presidencia: la persona titular de la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
 - b) Vicepresidencia: la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
- A. Las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio siguientes:
 - a) Secretaría General competente en materia de política territorial y administración local.
 - b) Dirección General competente en materia de medio ambiente.
 - c) Dirección General competente en materia de desarrollo rural.
- B. Las personas titulares de otros órganos directivos, integrados en el resto de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siguientes:
 - a) La competente en materia de arquitectura.



- b) La competente en materia de vivienda.
 - c) La competente en materia de patrimonio cultural.
 - d) La competente en materia de infraestructuras viarias e hidráulicas.
 - e) La competente en materia de ordenación industrial, energía y minas.
- C. Por la Administración del Estado:
- a) Una persona representante de Carreteras del Estado en Extremadura.
 - b) Una persona representante del Ministerio competente en materia ferroviaria.
 - c) Una persona representante de la Confederación Hidrográfica del Tajo en Extremadura.
 - d) Una persona representante de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en Extremadura.
 - e) Una persona representante de la Gerencia Regional de Extremadura de la Dirección General del Catastro.
- D. Por la Administración local:
- a) Una persona representante de la Diputación Provincial de Cáceres.
 - b) Una persona representante de la Diputación Provincial de Badajoz.
 - c) Tres representantes de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias.
- E. Una persona representante de cada uno de los colegios profesionales siguientes:
- a) Arquitectos.
 - b) Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
 - c) Secretarios e Interventores de Administración Local.
 - d) Registradores de la Propiedad en Extremadura.
 - e) Notarial de Extremadura.
- F. Otros miembros:
- a) Una persona experta urbanista designada por la titular de la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
 - b) La persona coordinadora de las Oficinas de Gestión Urbanística de las mancomunidades de municipios adscrita a la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
 - c) Una persona experta en cohesión social designada por la titular de la Consejería competente en materia urbanismo y ordenación del territorio.



2. En caso de ausencia o de enfermedad, o por concurrir cualquier otra causa que imposibilite su asistencia, quienes actúen como miembros de la comisión en cuanto que titulares de órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma serán sustituidos por quienes designe la persona titular del que dependan, en tanto que los restantes miembros de la comisión serán designados conforme a las propias normas de los organismos, Administraciones y colectivos de procedencia.
3. A las reuniones del pleno o ponencia podrán también asistir aquellas personas que sean expresamente emplazadas por el Presidente para informar o participar sobre algún asunto incluido en el orden del día.
4. También podrá asistir a las citadas reuniones a iniciativa propia, la persona titular de la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, cuando así lo estime conveniente.

Artículo 12. Del régimen de convocatoria y sesiones del Pleno.

1. Las sesiones ordinarias del Pleno de la comisión se celebrarán preferentemente el último jueves de cada mes.
2. Toda convocatoria del Pleno de la comisión deberá efectuarse con, al menos, 7 días naturales de antelación, salvo que ésta fuere declarada de carácter extraordinario y urgente en que bastará con que se efectúe con 2 días naturales de antelación.
3. Para la válida constitución del Pleno de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes, en dichas funciones les sustituyan, y de la mitad, al menos, de los restantes miembros de la comisión con derecho a voto.
4. En segunda convocatoria, para la válida constitución del Pleno de la comisión, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes en dichas funciones les sustituyan y la asistencia de un tercio de los miembros de la comisión con derecho a voto.
5. Si en la primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá automáticamente convocada la sesión, en segunda convocatoria, el mismo día hábil, media hora más tarde de la señalada para la primera convocatoria.
6. Los miembros de esta comisión que participen en representación de las distintas Administraciones Públicas ejercerán también de portavoz de sus órganos u organismos en relación con la totalidad de los bienes o intereses públicos que, en virtud de sus respectivas competencias tengan atribuidas y pudieran resultar afectados por el acuerdo que proceda adoptarse.

A estos efectos, sus pronunciamientos, salvo manifestación expresa en contrario, se presumirán válidos y vincularán a la Administración u órgano a los que representan.

7. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

**Artículo 13. De la secretaría.**

1. La persona que ejerza la secretaría de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, así como su suplente para los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que imposibilite su asistencia, serán designadas por el Presidente de la comisión de entre el personal adscrito a la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
2. Serán funciones de la secretaría las previstas para los órganos colegiados en la legislación de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el levantamiento de las actas de cada sesión.

Artículo 14. De las Ponencias.

1. El Presidente podrá designar, de entre los miembros del Pleno, Ponencias para el estudio, preparación y dictamen de asuntos concretos que lo requieran por su particular trascendencia o complejidad.
2. La composición, objeto y funcionamiento de la ponencia, será determinada en el acuerdo de su constitución.
3. Las Ponencias serán asistidas por el personal de la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

Artículo 15. De la participación municipal y de las organizaciones representativas de intereses sociales.

1. Los Alcaldes podrán ser emplazados a las sesiones tanto de las Ponencias como del Pleno, cuando en alguna de éstas hayan de ser objeto de estudio, para su aprobación definitiva, o para su informe, los instrumentos de planeamiento de sus respectivos municipios o las innovaciones de éstos.
2. En las citadas sesiones los Alcaldes podrán ser sustituidos por los respectivos Concejales de urbanismo y ser asistidos por los técnicos municipales, de las oficinas de gestión urbanística de las mancomunidades de municipios o por el equipo redactor del correspondiente instrumento de planeamiento.
3. Así mismo podrán ser emplazadas las organizaciones representativas de intereses sociales, en relación con los asuntos que pudieran tener especial repercusión social.

Artículo 16. Del régimen subsidiario.

En lo no previsto respecto a la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, se estará a lo dispuesto, para los órganos colegiados en la legislación de Régimen Jurídico del Sector Público.

***Disposición adicional primera. Centro de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura.***

1. Se adscribe a la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio el Centro de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura al que alude el Decreto 181/2006, de 31 de octubre, por el que se regula la composición y funciones del Centro de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura, y del Consejo de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura.
2. Las menciones que el citado decreto realiza a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, al Presidente de la misma y a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio se entenderán efectuadas, respectivamente, a la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, a la persona titular de dicha Consejería y a la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
3. Se modifican las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 7 del Decreto 181/2006, de 31 de octubre, por el que se regula la composición y funciones del Centro de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura, y del Consejo de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura, que pasa a tener la siguiente redacción:
 - “a) Presidente: el Director Técnico del Centro de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura o persona en quien delegue.
 - b) Vocales: un representante técnico de cada Consejería de la Junta de Extremadura, designados por los Consejeros respectivos”.

Disposición adicional segunda. Adaptación del Decreto 7/2007 de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento a las previsiones competenciales de este decreto.

Las menciones que el Decreto 7/2007, de 23 de enero, realiza a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, al Presidente de la misma y a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio se entenderán efectuadas a la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, a la persona titular de dicha Consejería, a la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, y a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en los términos previstos en este decreto.

Disposición adicional tercera. Funcionamiento telemático y por medios electrónicos.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, siempre que dicho funcionamiento se produzca por medios electrónicos en los términos de la legislación de Régimen Jurídico del Sector Público.

***Disposición transitoria única. Expedientes iniciados con anterioridad a este decreto.***

Lo dispuesto en este decreto será de aplicación a aquellos expedientes sobre los que a la fecha de su entrada en vigor aún no hubiere recaído pronunciamiento alguno, resolutorio o consultivo, por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, así como cuantas otras disposiciones de igual o menor rango se opongan a este decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de abril de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •



DECRETO 55/2016, de 3 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la utilización de biocombustibles, (leña de quercíneas), en el secado tradicional del pimiento para pimentón en la comarca de La Vera, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016040062)

La utilización de los recursos naturales permite a menudo reemplazar determinados insumos contaminantes y asegurar una producción agraria sostenible, dando preferencia al empleo de métodos respetuosos con el entorno. Así, en la tradicional transformación del pimentón que se realiza en la comarca de La Vera, el aprovechamiento de la leña de quercíneas para su secado forma parte del manejo sostenible de un ecosistema de un gran valor ecológico como es la dehesa. La poda es esencial para el mantenimiento del buen estado sanitario del arbolado, teniendo significativa incidencia en la producción del fruto y en la preservación del ecosistema, como así reconoce la Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa de Extremadura.

El secado tradicional del pimentón, en el que se utiliza como combustible la leña de quercíneas, es realizado en la gran mayoría de los casos por el agricultor, lo que posibilita la dedicación de un importante número de jornales, siendo una de las principales bases económicas de la comarca.

El pimentón que se produce en la comarca de La Vera tiene unas características organolépticas propias reconocidas en toda España y en aquellos mercados a los que se exporta. Uno de los factores que influyen en estas cualidades es el secado tradicional con humo de encinas y/o robles de la comarca que le da nombre. El microclima de esta comarca, con una pluviometría muy superior a la media de la Comunidad Autónoma de Extremadura, favorece el proceso de secado del pimiento con humo de leña para la obtención de este producto.

Sin embargo, esta transformación tradicional encarece el pimentón de manera considerable al utilizar un combustible (leña de quercíneas) con un menor rendimiento que el empleado en el secado industrial, y que requiere de una gran cantidad de mano de obra, al ser un procedimiento lento y artesanal.

Este hecho supone una desventaja competitiva con respecto a los otros tipos de pimentón, en los que se utilizan otros combustibles con mayor rendimiento en el proceso de secado pero mucho más contaminantes, consiguiendo así reducir los costes de producción, de manera que se corre el riesgo de que, paulatinamente, se pueda ir sustituyendo la utilización de recursos naturales por otros insumos contaminantes. Esta sustitución, repercutiría negativamente en el manejo racional y sostenible de las dehesas de estas zonas, realizándose podas cada vez con menor frecuencia, lo que perjudicaría el mantenimiento de estos ecosistemas, dado que esta práctica cultural es fundamental para su sostenibilidad.

Por Decreto 132/2004, de 27 de julio, se estableció por primera vez las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la utilización de biocombustibles (leña de encina y roble) en el secado tradicional del pimiento para pimentón en la comarca de La Vera, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta línea de ayudas se reguló posteriormente por el Decreto



236/2008, de 7 de noviembre, y por Decreto 50/2015, de 30 de marzo, procediéndose a una nueva actualización de la normativa de esta línea de ayudas.

Actualmente, se hace necesario modificar las bases reguladoras contenidas en el Decreto 50/2015, con el objetivo de adaptar los criterios para la valoración de las solicitudes de ayuda a la situación actual y las demandas de los mercados y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, estimando para ello necesario derogar dicho decreto y proponer la aprobación de uno nuevo logrando de ese modo mayor claridad normativa al quedar solo un texto vigente.

El presente decreto establece las bases reguladoras de la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica.

Las ayudas previstas en el presente decreto se encuentran acogidas al régimen de mínimos, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y así como la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 3 de mayo de 2016,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de una línea de ayudas de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, destinadas a incentivar la utilización como biocombustible de la leña de quercíneas, en el proceso de secado tradicional del pimiento para pimentón en la comarca de La Vera, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en este decreto, las personas físicas, las comunidades de bienes y las personas jurídicas que realicen la actividad de secado del pimiento para pimentón a la manera tradicional, empleando leña de quercíneas, en secaderos identificados, explotados por los beneficiarios de las ayudas y situados en alguno de los municipios que se relacionan en el Anexo I.

Quedan excluidos de la condición de beneficiarios las entidades en las que concurran alguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 59, de 25 de marzo).

**Artículo 3. Condiciones y requisitos que deben cumplir los solicitantes beneficiarios de las ayudas.**

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Ser titulares de explotaciones agrarias que cultiven pimiento para pimentón.
- b) Tener las explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias en Extremadura, en la campaña en la que se solicita la ayuda.
- c) Cumplir con las normas y requisitos que se detallan en el presente decreto.

2. Requisitos para la concesión de las ayudas.

Serán requisitos necesarios para la obtención de las ayudas:

- a) La acreditación, por parte de los solicitantes, de disponer de secadero o secaderos adecuados para la realización de la actividad de secado tradicional de pimiento para pimentón al humo con leña de quercíneas, y de que éstos sean explotados por los propios beneficiarios de las ayudas, en la forma que se detalla en el artículo 4 del presente decreto.
- b) Presentar el/los contrato/s escrito/s formalizado/s de la campaña objeto de la convocatoria con molinos y/o envasadoras para la venta del pimiento desecado al humo de leña de quercíneas, en cumplimiento del artículo 2 de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, salvo que el solicitante se encuentre en uno de los supuestos de exención descritos en dicho artículo, circunstancia que deberá declarar marcando la casilla correspondiente del Anexo II.
- c) Acreditación de que la totalidad del proceso de secado ha sido realizado con leña de quercíneas, mediante certificado solicitado de oficio y expedido por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Pimentón de La Vera" o una entidad de certificación registrada.
- d) El cumplimiento de las normas de elaboración tradicional que se especifican en el artículo 5, lo que se acreditará mediante las correspondientes certificaciones expedidas por las entidades que se detallan en el apartado anterior, así como el cumplimiento de los demás parámetros de calidad establecidos en la normativa vigente que le sea de aplicación en la materia.

3. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad jurídica, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011.

**Artículo 4. Secaderos tradicionales de pimiento para pimentón de la comarca de La Vera.**

En el momento de solicitar las ayudas, los solicitantes habrán de acreditar que disponen de secaderos adecuados para la realización de la actividad de secado del pimiento para pimentón a la manera tradicional, mediante el empleo de leña de quercíneas, y que éstos son explotados por los propios beneficiarios de las ayudas, por alguno de los siguientes medios:

1. Para aquellos productores inscritos en la Denominación de Origen Protegida "Pimentón de La Vera" que deseen optar a las ayudas recogidas en el presente decreto, se realizará mediante certificación de su inscripción en el Registro de Secaderos Asociados a las Explotaciones, expedida por el Consejo Regulador, que será recabado de oficio y que deberá incluir dimensiones y ubicación del mismo (término municipal, polígono, parcela y recinto).
2. Para aquellos productores que deseen optar a las ayudas recogidas en el presente decreto, y no se encuentren inscritos en la Denominación de Origen Protegida "Pimentón de La Vera", tal acreditación se realizará mediante la cumplimentación del Anexo III, al que deberá acompañar la siguiente documentación:
 - a) Memoria descriptiva general del secadero y de las instalaciones anexas, en caso que existan.
 - b) Plano o croquis del secadero e instalaciones anexas, en caso que existan, detallando las dimensiones, ubicación (término municipal, polígono, parcela y recinto) y demás información de referencia.
 - c) Documento que acredite la relación jurídica del solicitante con el secadero (título de propiedad, contrato de arrendamiento, documento de cesión, etc.).

Artículo 5. Normas de elaboración.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las siguientes normas de elaboración:

- a) Efectuar el secado de variedades de pimiento aptas para su transformación en pimentón.
- b) Efectuar el proceso de secado exclusivamente mediante el humo procedente de la combustión de leña de quercíneas.
- c) La altura máxima del volumen de pimiento a secar deberá ser de 0,80 metros sobre el nivel del emparrillado.
- d) El emparrillado debe estar elaborado en madera, al modo tradicional.
- e) El proceso de secado tendrá una duración mínima de 8 días y máxima de 15 días.
- f) La humedad del pimiento desecado no podrá superar el 15%.



- g) La relación de empleo de leña en kilogramos por cada kilogramo de pimiento seco será la necesaria para obtener un secado correcto del pimiento, quedando establecida entre un mínimo de 5 kilogramos y un máximo de 6 kilogramos.

Los parámetros incluidos en los apartados e y g anteriores podrán ser modificados con carácter excepcional por la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, cuando se den circunstancias anómalas en las condiciones meteorológicas y agrícolas características de la zona.

Artículo 6. Cuantía y naturaleza de mínimos de las ayudas.

1. La ayuda será del 50 % del resultado de aplicar a los kilos de producción de pimiento seco certificados por la entidad certificadora, la relación de kilos de leña por cada kilogramo de pimiento seco y el valor medio del kilo de leña. Estos últimos dos parámetros serán estimados mediante informe técnico del Servicio de Producción Agraria, con base en la tabla anual de precios publicada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, otras publicaciones similares de Administraciones Públicas u organismos técnicos cualificados, junto con informe motivado del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Pimentón de La Vera".
2. En ningún caso, la ayuda por beneficiario podrá exceder en cada anualidad de 1.500 euros.
3. Las ayudas previstas en el presente decreto se hallan acogidas al régimen de mínimos, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola, no pudiendo exceder la cuantía total de la ayuda de mínimos de 15.000 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales. Este umbral se aplicará independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido.
4. El beneficiario queda informado del carácter de mínimos de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo del presente decreto, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de mínimos. En la resolución de concesión se hará referencia expresa al Reglamento (UE) n.º 1408/2013, al amparo del que se otorga la subvención.

Artículo 7. Presentación de solicitudes, plazo y documentación a acompañar.

1. La convocatoria de la ayuda se realizará mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. El plazo mínimo de presentación de solicitudes será de 20 días a partir del día siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

La convocatoria será también objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 6/2011 al igual que se procederá a la publicación de este decreto por el que se aprueban las bases reguladoras



en dicho portal en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 6/2011. Se publicará tanto en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura como en el Portal del Sistema Nacional de publicidad de Subvenciones: el texto de la orden, la relación de beneficiarios, el importe de las ayudas, el decreto regulador y demás normativa que resulte de aplicación de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 6/2011, y artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. El Portal de Subvenciones esta ubicado en la sede electrónica corporativa, en la siguiente dirección: <http://sede.gobex.es>. Además, se accederá a la información anteriormente citada a través del Portal del Ciudadano en el siguiente enlace: <https://ciudadano.gobex.es/>, de conformidad con el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de la administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De conformidad con el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es obligada la publicidad de la convocatoria a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a cuyo efecto deberá tramitarse oportunamente la convocatoria ante la misma y posteriormente publicar en el Diario Oficial de Extremadura al mismo tiempo además de la orden de convocatoria, el preceptivo extracto, en la forma que se determina en el mencionado artículo 20.8.

2. La solicitud de la ayuda se presentará según modelo que figura en el Anexo II de este decreto, se dirigirá a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, Avda. de Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida, y podrán presentarse de acuerdo con el sistema de registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma, en cualquiera de los lugares previstos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El modelo de solicitud está disponible en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura <http://www.gobex.es/con03/ayudas-produccion-agricola> .
3. Deberá acompañarse a la solicitud la siguiente documentación:
 1. Acreditación de la personalidad del solicitante:
 - a) En caso de que el solicitante sea persona física y no haya autorizado a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para consultar los datos de identidad y domicilio del solicitante, marcando la casilla correspondiente del Anexo II, deberán aportar fotocopia del NIF o cualquier otro documento acreditativo de la identidad conforme al artículo 3 del Decreto 184/2008, de 12 de diciembre, por el que se suprime la obligatoriedad de los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.
 - b) En el caso de comunidades de bienes:
 - Documento de constitución y, en su caso, documentos de modificación, con expresión del porcentaje de participación de cada comunero.



- Documento de apoderamiento o representación a una única persona, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la comunidad de bienes.
- Documento del acuerdo de no disolver la comunidad de bienes hasta que no hayan transcurrido cuatro años desde que venza el plazo para presentar la justificación por parte de la comunidad de bienes beneficiaria.

c) Para personas jurídicas:

- El NIF será consultado de oficio previa autorización otorgada por el solicitante marcando la casilla correspondiente del Anexo II.
- La escritura o documento de constitución.
- Los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- Documento que acredite la representación de la persona jurídica.

2. Descripción de las parcelas de la explotación del beneficiario donde cultiva pimiento para pimentón, indicando referencia catastral, superficie, variedad.
3. Descripción del destino previsto del pimiento seco; nombre o razón social del/los molinos/s y/o envasadora/s, así como kilogramos de pimiento por operación.
4. Copia compulsada de los contrato/s con molinos y/o envasadoras para la venta de pimiento desecado al humo de leña de quercíneas.
5. Declaración de que el solicitante dispone de secaderos adecuados para la realización de la actividad de secado del pimiento para pimentón a la manera tradicional, y que éstos son explotados por los propios beneficiarios de las ayudas, tal y como se establece en el artículo 4 de este decreto.
6. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011, según el modelo que se establece en el Anexo II.
7. Aquellos solicitantes que no hayan autorizado de forma expresa al órgano gestor para comprobar de oficio la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y Hacienda de la Comunidad Autónoma, marcando la casilla correspondiente del Anexo II, deberán aportar los correspondientes certificados que podrán sustituirse por una declaración responsable. En el caso de comunidades de bienes esta situación deberá ser acreditada también por sus integrantes.
8. Declaración responsable con la relación de todas las ayudas públicas solicitadas o concedidas de ésta o de cualquier otra Administración Pública para el mismo objeto, en la que se hagan constar además todas las ayudas o subvenciones que hayan sido



recibidas por la empresa con carácter de mínimos. La ayuda total de mínimos concedida a una empresa determinada no será superior a 15.000 € en un periodo de tres ejercicios fiscales. Previamente a la concesión de la ayuda la empresa deberá presentar declaración acerca de las ayudas mínimos recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, según el modelo del Anexo II.

La inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias como productor de pimiento en la campaña de la solicitud y en las últimas tres campañas, se comprobará de oficio, para valorar dicho criterio en su caso.

De conformidad con el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, las solicitudes se acompañarán de los documentos e informaciones determinados en esta convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurridos más de cinco años desde la finalización de procedimiento al que correspondan.

No podrá presentarse más de una solicitud de ayuda por beneficiario y convocatoria.

Artículo 8. Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común conforme a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011.

Artículo 9. Procedimiento de concesión, criterios de valoración de solicitudes y distribución de las subvenciones.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante comparación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los siguientes criterios de prioridad, y baremo de puntuación:



CRITERIO DE PRIORIDAD	PUNTUACIÓN
El solicitante ha sido productor de pimiento para pimentón en las últimas tres campañas.	3
EL solicitante ha comercializado la producción de pimiento seco, de la campaña para la que solicita ayuda, bajo contrato homologado de pimiento seco con Denominación de Origen Protegida "Pimentón de la Vera".	3
El solicitante está inscrito como productor de pimiento en la Denominación de Origen Protegida "Pimentón de La Vera" con fecha anterior a la fecha publicación de la convocatoria de ayuda.	2
El solicitante está inscrito y con certificado vigente en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica de pimiento con fecha anterior a la fecha publicación de la convocatoria de ayuda.	2
El solicitante está inscrito y las parcelas de pimiento cuentan con validación de certificación positiva en el Registro de Operadores/ Productores de Producción Integrada de Pimiento para pimentón para la campaña que solicita la ayuda.	1
El solicitante ha sido beneficiario de una ayuda a la primera instalación de jóvenes agricultores financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en los últimos 5 años, contados desde la fecha publicación de la convocatoria de ayuda hasta la resolución de concesión de la ayuda a la primera instalación.	1
El solicitante es titular de una explotación que tiene reconocida la calificación de Explotación Prioritaria en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio vigente con fecha anterior al 31 de diciembre del año anterior a la solicitud.	1
El solicitante tiene reconocida la condición de Agricultor a Título Principal (ATP) en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio vigente con fecha anterior al 31 de diciembre del año anterior a la solicitud.	1

2. El orden de prelación se establecerá en función de la puntuación total de la suma de los puntos obtenidos en base a los criterios de valoración. Si existieran solicitantes que obtuvieran la misma puntuación y con ellos se sobrepasara el límite del crédito consignado, serán preferentes, dentro de las solicitudes con la misma puntuación, los expedientes que tengan derecho a una ayuda de menor importe.
3. Se podrá prescindir del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, de conformidad con el artículo 22.1 párrafo último de la Ley 6/2011.

**Artículo 10. Ordenación e instrucción.**

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en el presente decreto será ordenado e instruido por el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, con competencias en esta materia, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. Se constituirá una Comisión de Valoración que, una vez ordenado e instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y emitirá el correspondiente informe vinculante que será remitido al órgano instructor para que éste formule la correspondiente propuesta de resolución, que no podrá apartarse del sentido del informe, concediendo o denegando la subvención solicitada.

La Comisión de Valoración será presidida por un Jefe de Sección del Servicio de Producción Agraria e integrada por dos funcionarios de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, uno de los cuales desempeñe funciones de asesor jurídico, y que actuará como Secretario y el otro será un titulado medio con especialidad en Ingeniería Técnica Agrícola o por funcionarios designados por la Dirección General en sustitución de éstos.

La composición definitiva de la comisión deberá publicarse, con anterioridad a su constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio: <http://agralia.gobex.es>.

Artículo 11. Resolución de concesión de las ayudas.

1. Una vez ordenado e instruido el procedimiento y vista la propuesta formulada por el instructor será competente para resolver el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio que dictará y notificará resolución que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 25.3 de la Ley 6/2011, y por la que se concederá o denegará la ayuda, dentro del plazo máximo de 3 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, el vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa legítima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, en virtud de lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011.
2. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en los plazos y términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



3. La resolución de concesión fijará expresamente el importe de la ayuda y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a los que queda sujeto el beneficiario. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Portal de Subvenciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
4. La concesión de las ayudas se entenderá condicionada a la acreditación del cumplimiento de las normas y requisitos especificados sobre el secado tradicional del pimiento para pimentón al humo de leña de quercíneas.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

La concesión de la ayuda implica la aceptación, por parte del beneficiario, de las siguientes obligaciones:

1. Realizar las actuaciones que fundamentan la concesión de la resolución de conformidad con la documentación presentada en la solicitud.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y al pago, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y Hacienda autonómica en la forma reglamentariamente establecida, sin perjuicio de la posibilidad de autorizar su comprobación de oficio por el órgano instructor.
6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante el periodo de cinco años, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.



7. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Notificar cualquier variación relevante que se produzca respecto de los datos suministrados en los modelos normalizados adjuntos en los anexos a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, constituyendo motivo de pérdida del derecho al cobro de la subvención o en su caso de reintegro, la falta de comunicación de dichas variaciones en el plazo de un mes desde que éstas se hubieran producido.
9. Cualesquiera otras que vengan establecidas en la normativa general, ya sea estatal o autonómica, sobre subvenciones públicas o en la propia resolución de concesión de las ayudas.

Artículo 13. Justificación y forma de pago de las ayudas.

1. Dado que la resolución se realiza mediante cantidades certificadas por una entidad de certificación registrada, no es necesario presentar justificación por parte del solicitante de la ayuda.
2. No obstante mediante certificado solicitado de oficio y aportado por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Pimentón de la Vera" o de una entidad de certificación registrada, se acreditará la cantidad de pimiento seco producida por el beneficiario y que se han cumplido con las normas y requisitos especificados sobre el secado tradicional de pimiento para pimentón.
3. Las subvenciones se abonarán de una sola vez mediante transferencia bancaria, previa comprobación por parte de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la adecuada justificación por parte del beneficiario de las ayudas.

Artículo 14. Causas de reintegro, circunstancias de modificación de la resolución y criterios de graduación de posibles incumplimientos.

1. En los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, procederá el reintegro de las cantidades percibidas así como de los correspondientes intereses de demora establecidos en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, para las subvenciones públicas, desde el momento del abono de su importe hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

En especial, los beneficiarios deberán tener en cuenta que constituyen causas legales de reintegro de las subvenciones o de pérdida del derecho a su cobro:

- a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) El incumplimiento total o parcial de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.



- c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley 6/2011, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
2. El procedimiento establecido en este decreto para la justificación de la actividad subvencionable basado en el cumplimiento de los requisitos establecidos para ser beneficiario, así como la presentación de un certificado que acredita la cantidad exacta sobre la que se determina la concesión de la ayuda, no permite la aplicación del artículo 43.2 de la ley 6/2011, por no ser posible el cumplimiento parcial de los compromisos.

Artículo 15. Control de las ayudas.

1. El órgano otorgante realizará las inspecciones y/o comprobaciones que considere oportunas para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión y pago de la ayuda. El beneficiario estará obligado a colaborar en dichos controles proporcionando los datos y documentación requerida y facilitando el acceso a la explotación e instalaciones en las que se desarrolle la actividad. La falta de colaboración supondrá la pérdida del derecho a la ayuda.
2. Los controles que deban realizarse en las fases de secado del pimiento al humo de leña de quercíneas, en las que se localiza el carácter diferenciador y peculiar de la elaboración tradicional del pimentón, habrán de ser desarrollados por los servicios de control del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Pimentón de la Vera", o por entidades de certificación registradas, de acuerdo con la propia normativa autonómica de aplicación, sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior.
3. Las inspecciones que se realicen en los secaderos tradicionales consistirán, principal aunque no exclusivamente, en la comprobación de la adecuación del proceso de secado a las normas establecidas, en la comprobación de los datos aportados por los solicitantes de la ayuda, especialmente los referentes a los kilogramos de pimiento seco para pimentón.
4. Los titulares de los secaderos deberán llevar un sistema de registro que permita efectuar un adecuado protocolo de inspección. Este sistema documentado habrá de ser conservado como mínimo hasta que se produzca la salida de la totalidad del pimiento seco hacia la industria de transformación.

Artículo 16. Publicidad.

Se procederá a dar cumplimiento a las medidas de información y publicidad indicadas en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, y en concreto se procederá a dar publicidad de las subvenciones otorgadas en la forma prevista en el artículo 7.1 de este decreto, y en el Decreto



50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

Artículo 17. Régimen de compatibilidad.

El régimen de ayudas previstas en el presente decreto será compatible con otros ingresos o ayudas que, para las mismas finalidades, concedan las Administraciones Públicas, en ningún caso las ayudas podrán superar el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 18. Financiación.

Las subvenciones serán financiadas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y tendrán como límite los créditos consignados en el presupuesto de gastos del ejercicio correspondiente para dicha finalidad, cuya aplicación y proyecto habrán de fijarse en la convocatoria, y que supondrán la cobertura máxima de las subvenciones a conceder en ese ejercicio, sin perjuicio de los incrementos crediticios que puedan realizarse a lo largo del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, y en concreto en el artículo 23.2. h), pudiendo aumentarse la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas hasta un 20% de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos declarados ampliables siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Artículo 19. Régimen jurídico.

Las ayudas del presente decreto se regirán además de por las bases reguladas en la presente norma, por lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola; en la Ley 3/2016, de 7 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016; la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones; la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; lo establecido con carácter básico o supletorio en la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se desarrolla dicha ley; y a lo dispuesto en las demás normas concordantes.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 50/2015, de 30 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la utilización de biocombustibles (leña de quercíneas) en el secado tradicional del pimiento para pimentón en la comarca de La Vera, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y cualquier otra disposición de igual o inferior rango en la medida que se oponga a lo dictado en el presente decreto.

***Disposición final primera. Habilitación.***

Se faculta a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de mayo de 2016

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO I**

RELACIÓN DE MUNICIPIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO
2 DEL DECRETO 55/2016.

ABADÍA	MADRIGAL DE LA VERA
ALDEANUEVA DE LA VERA	MAJADAS DE TIÉTAR
ALDEANUEVA DEL CAMINO	MALPARTIDA DE PLASENCIA
ALDEHUELA DEL JERTE	MONTEHERMOSO
ARROYOMOLINOS DE LA VERA	MORALEJA
CARCABOSO	MORCILLO
CASAS DEL MONTE	NAVALMORAL DE LA MATA
CASATEJADA	PASARÓN DE LA VERA
CASILLAS DE CORIA	PLASENCIA
CILLEROS	RIOLOBOS
COLLADO	ROBLEDILLO DE LA VERA
CORIA	ROSALEJO
CUACOS DE YUSTE	SAUCEDILLA
EL TORAL	SEGURA DE TORO
GALISTEO	SERREJÓN
GARGANTA LA OLLA	CALAVERUELA DE LA VERA
GARGANTILLA	TALAYUELA
GRANJA (LA)	TEJEDA DE TIÉTAR
GUIJO DE GALISTEO	TORREJONCILLO
GUIJO DE GRANADILLA	TORREMENGA
GUIJO DE SANTA BÁRBARA	VALDEOBISPO
HOLGUERA	VALVERDE DE LA VERA
JARAÍZ DE LA VERA	VIANDAR DE LA VERA
JARANDILLA DE LA VERA	VILLANUEVA DE LA VERA
LOSAR DE LA VERA	ZARZA DE GRANADILLA

SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Avda. Luis Ramallo, s/n. – 06800 Mérida (Badajoz)

**ANEXO II****SOLICITUD DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA UTILIZACIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES (LEÑA DE ENCINA O ROBLE) EN EL SECADO TRADICIONAL DEL PIMIENTO PARA PIMENTÓN EN LA COMARCA DE LA VERA.**

Campaña 20__ /

El Titular de la explotación, cuyos datos identificativos personales y domicilio, a efectos de notificación en virtud del artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y los de su cuenta bancaria que se reseñan a continuación:

DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		NIF/CIF:
APELLIDO 1:	APELLIDO 2:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (calle, número, etc.):		TELÉFONO:
LOCALIDAD:	MUNICIPIO:	
PROVINCIA:	CORREO ELECTRÓNICO:	

DATOS REPRESENTACIÓN

NOMBRE:		NIF:
APELLIDO 1	APELLIDO 2	
TIPO DE ENTIDAD JURÍDICA (SAT, COOP, SC, CB, OTRAS)		TELÉFONO:

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO

ENTIDAD FINANCIERA:																				
CODIGO IBAN																				
País	Dígito	Entidad				Oficina				Dígito	Nº de Cuenta									

EXPONE:

1. Que conoce las condiciones establecidas por la UE, el Estado español y la Junta de Extremadura para la concesión de las ayudas que solicita.
2. Que conoce que sus datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea, España y Extremadura, para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.
3. Que conoce que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos facilitados en el presente impreso / formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio situada en



Avda. Luis Ramallo s/n de Mérida (Badajoz). Igualmente se le informa que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha ley.

DECLARA:

1. Que el solicitante dispone de secaderos adecuados para la realización de la actividad de secado del pimiento para pimentón a la manera tradicional, mediante el empleo de leña de quercíneas, y que éstos son explotados por el propio beneficiario de las ayudas, por alguno de los siguientes medios:
 - Productor inscrito en la Denominación de Origen Protegida "Pimentón de La Vera". Aportará certificado expedido por el Consejo Regulador D.O.P "Pimentón de la Vera"
 - Productor no inscrito en la Denominación de Origen Protegida "Pimentón de La Vera". Aportará Anexo III cumplimentado, junto con la documentación correspondiente.
2. Que todos los datos contenidos en la presente solicitud, incluidas todas sus partes, son verdaderos, y que el cultivo y aprovechamiento, así como las actividades declaradas son veraces y constituyen un fiel reflejo de mi actividad agraria.
3. En su caso, que la representación legal de la sociedad es en este momento la indicada en el epígrafe de datos del productor.
4. No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
6. No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
7. No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
8. No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado; de la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regula estas materias.
9. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como frente a la Seguridad Social.
10. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
11. No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, según la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
12. Que la empresa solicitante no es continuación ni deriva, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido las prohibiciones de obtener subvenciones, ni puede presumirse que lo sea por razón de la/s persona/s que la dirige/n o de otras circunstancias.



13. Que los socios de la sociedad (en caso de ser entidad jurídica), y su participación en el capital social, son los siguientes:

DATOS DE LOS SOCIOS (en caso de de ser entidad jurídica)		
NOMBRE DEL BENEFICIARIO O RAZÓN SOCIAL:		NIF/CIF:
APELLIDO 1		APELLIDO 2
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (%)	FECHA DE NACIMIENTO O CONSTITUCIÓN: __/__/__	ATP: <input type="checkbox"/> SI / <input type="checkbox"/> NO
NOMBRE DEL BENEFICIARIO O RAZÓN SOCIAL:		NIF/CIF:
APELLIDO 1		APELLIDO 2
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (%)	FECHA DE NACIMIENTO O CONSTITUCIÓN: __/__/__	ATP: <input type="checkbox"/> SI / <input type="checkbox"/> NO
NOMBRE DEL BENEFICIARIO O RAZÓN SOCIAL:		NIF/CIF:
APELLIDO 1		APELLIDO 2
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (%)	FECHA DE NACIMIENTO O CONSTITUCIÓN: __/__/__	ATP: <input type="checkbox"/> SI / <input type="checkbox"/> NO
NOMBRE DEL BENEFICIARIO O RAZÓN SOCIAL:		NIF/CIF:
APELLIDO 1		APELLIDO 2
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (%)	FECHA DE NACIMIENTO O CONSTITUCIÓN: __/__/__	ATP: <input type="checkbox"/> SI / <input type="checkbox"/> NO
NOMBRE DEL BENEFICIARIO O RAZÓN SOCIAL:		NIF/CIF:
APELLIDO 1		APELLIDO 2
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (%)	FECHA DE NACIMIENTO O CONSTITUCIÓN: __/__/__	ATP: <input type="checkbox"/> SI / <input type="checkbox"/> NO

Tanto en caso de que el solicitante sea una comunidad de bienes o una persona jurídica, se presentará la documentación correspondiente que incluirán necesariamente: documento de constitución, documento de apoderamiento o representación, y acuerdo, en el caso de las comunidades de bienes, de no disolver la comunidad en los próximos cuatro años desde el plazo de justificación.

Si esta documentación hubiera sido entregada anteriormente a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en los últimos cinco años, especificar los siguientes datos:

ÓRGANO O DEPENDENCIA DONDE SE ENTREGÓ:	FECHA DE ENTREGA:
--	-------------------



14. Descripción de las parcelas de la explotación donde cultiva pimiento para pimentón

REFERENCIA SIGPAC				SUPERFICIE CULTIVADA DE PIMIENTO (HA)	VARIEDAD
TÉRMINO MUNICIPAL	POL.	PARC	REC		

15. Descripción del destino previsto del pimiento seco.

- Aporta copia compulsada del/ de los contrato/s con molinos y/o envasadoras para la venta de pimiento desecado al humo de leña de quercíneas.
- Que está exento de la obligación de disponer del contrato de compraventa según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 12/2003, de 2 de agosto.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL/LOS MOLINO/S	CANTIDAD ACORDADA EN CONTRATO (KG)
TOTAL PIMIENTO (KG)	

16. Ayudas de mínimos.

- Que no ha solicitado ni obtenido ningún tipo de ayudas de mínimos de cualquier Administración o ente público, nacional o internacional, durante el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.
- Que ha solicitado u obtenido las siguientes ayudas de mínimos en de cualquier Administración o ente público, nacional o internacional, durante el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores, y son las siguientes:



TIPO DE AYUDA	CUANTIA DE LA AYUDA	FECHA

17. Declara que cumple los siguientes criterios de valoración para determinar la puntuación y establecer la prelación entre solicitudes y solicita se le valoren positivamente:

(marcar con una X los casos en los que se encuentre el titular de la explotación)

CRITERIO DE PRIORIDAD	PUNTUACIÓN	DECLARA CUMPLE (X)
El solicitante ha sido productor de pimiento para pimentón en las últimas tres campañas.	3	
EL solicitante ha comercializado la producción de pimiento seco, de la campaña para la que solicita ayuda, bajo contrato homologado de pimiento seco con Denominación de Origen Protegida "Pimentón de la Vera".	3	
El solicitante está inscrito como productor de pimiento en la Denominación de Origen Protegida "Pimentón de La Vera" con fecha anterior a la fecha publicación de la convocatoria de ayuda.	2	
El solicitante está inscrito y con certificado vigente en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica de pimiento con fecha anterior a la fecha publicación de la convocatoria de ayuda.	2	
El solicitante está inscrito y las parcelas de pimiento cuentan con validación de certificación positiva en el Registro de Operadores/Productores de Producción Integrada de Pimiento para pimentón para la campaña en la que solicita la ayuda.	1	
El solicitante ha sido beneficiario de una ayuda a la primera instalación de jóvenes agricultores, financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en los últimos 5 años contados desde la fecha publicación de la convocatoria de ayuda hasta la resolución de concesión de la ayuda a la primera instalación.	1	
El solicitante es titular de una explotación que tiene reconocida la calificación de Explotación Prioritaria en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio vigente con fecha anterior al 31 de diciembre del año anterior a la solicitud.	1	
El solicitante tiene reconocida la condición de Agricultor a Título Principal (ATP) en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio vigente con fecha anterior al 31 de diciembre del año anterior a la solicitud.	1	

SE COMPROMETE A:

1. Devolver las ayudas cobradas indebidamente si así lo solicitara la autoridad competente, incrementadas, en su caso, en el interés legal correspondiente.
2. Colaborar para facilitar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que la autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de las ayudas.

**AUTORIZA:**

- Si No Autorizo al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal.
- Si No Autorizo al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.
- Si No Autorizo al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- Si No Autorizo en el caso de que la cuenta bancaria indicada no se encuentre activa en el Sistema de Terceros de la Administración Regional, que el pago de las ayudas para el fomento de la utilización de biocombustibles (leña de quercíneas) en el secado tradicional del pimiento para pimentón en la comarca de La Vera, en la Comunidad Autónoma de Extremadura se realice a cualquier otro de los ordinales que se encuentren activos.
- Si No Autoriza a recibir por SMS (mensajes a móviles) y/o por correo electrónico u ordinario información general o particular relativa a sus expedientes tramitados por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, así como información de carácter técnico relativa a las actividades de esta Consejería.
- Si No Autorizo a la Consejería Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a recabar y/o verificar de manera exclusivamente mecanizada el cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de la condición de Agricultor a Título Principal y/o los datos del solicitante y su explotación que se encuentren registrados en el Registro de Explotaciones y Organismo Pagador (R.E.X.A.), El Registro de Operadores/Productores de Producción Integrada (R.O.P.P.I.) y en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica.
- Si No A la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a consultar los datos de identidad y de domicilio del solicitante. En caso de marcar no esta casilla, deberá aportar fotocopia del NIF, o cualquier otro documento acreditativo de la identidad del solicitante conformidad con el artículo 3 del Decreto 184/2008.

**DOCUMENTACIÓN APORTADA JUNTO CON ESTA SOLICITUD (marcar lo que proceda)**

- Anexo III cumplimentado, junto con la documentación correspondiente (artículo 4.2 **Decreto 55/2016**). Productor no inscrito en la Denominación de Origen Protegida "Pimentón de La Vera".
- Copia compulsada de el/los contrato/s escrito/s formalizado/s con molinos y/o envasadoras para la venta del pimiento desecado al humo de leña de quercíneas.

Comunidades de bienes.

- Documento de constitución y, en su caso, documentos de modificación, con expresión del porcentaje de participación de cada comunero.
- Documento de apoderamiento o representación a una única persona, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la comunidad de bienes.
- Documento del acuerdo de no disolver la comunidad de bienes hasta que no hayan transcurrido cuatro años desde que venza el plazo para presentar la justificación por parte de la comunidad de bienes beneficiaria.

Personas jurídicas

- Escritura o documento de constitución.
- Estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- Documento que acredite la representación de la persona jurídica.

SOLICITA:

Las ayudas establecidas en el **Decreto 55/2016**, por el que se establece un régimen de ayudas para el fomento de la utilización de biocombustibles (leña de encina o roble) en el secado tradicional del pimiento para pimentón en la Comarca de la Vera, en base a lo anteriormente expuesto en esta solicitud.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Firmado: _____

SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Avda. Luis Ramallo, s/n - 06800 Mérida (Badajoz)

**ANEXO III**

Campaña _____

DESCRIPCIÓN DE SECADEROS TRADICIONALES DE PIMIENTO PARA PIMENTÓN DE LA COMARCA DE LA VERA

(A cumplimentar exclusivamente por aquellos productores que no se encuentren inscritos en la Denominación de Origen Protegida "Pimentón de la Vera")

DATOS SOLICITANTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		NIF/CIF:
APELLIDO 1:	APELLIDO 2:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES calle, número, etc.):		TELÉFONO:
LOCALIDAD:	MUNICIPIO:	
PROVINCIA:	CORREO ELECTRÓNICO:	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:		NIF:

Detalla a continuación la descripción de un secadero tradicional de pimiento para pimentón de la comarca de la Vera, con el fin de acogerse a las ayudas recogidas en el Decreto 55/2016

Nº	REFERENCIA SIGPAC				CAPACIDAD MAXIMA (KG)	m ² POR SECADERO	REGIMEN DE TENENCIA (1)	SECADERO (2)	
	TERMINO MUNICIPAL	POL.	PARC	REC				DE LEÑA	MIXTO (3)
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									

(1) Indicar: P (propiedad), AR (arrendamiento), C (cesión), O (otros)

(2) Marcar con una X lo que proceda.

(3) Mixto: Se refiere a secaderos que utilizan en el proceso de secado leña u otros combustibles.



DOCUMENTACIÓN APORTADA JUNTO CON ESTE ANEXO

- Memoria descriptiva general del/os secadero/s y de las instalaciones anexas, en caso que existan.
- Plano o croquis del/os secadero/s e instalaciones anexas, en caso que existan, detallando las dimensiones y demás información de referencia.
- Documento que acredite la relación jurídica del solicitante con el/los secadero/s (títulos de propiedad, contratos de arrendamiento, documentos de cesión, etc.).

Mediante la firma de la presente solicitud, acepto expresamente mi sometimiento al régimen de inspecciones que establezca la Dirección General de Agricultura y Ganadería para la comprobación de la información aportada, así como declaro expresamente la veracidad de los datos reflejados en la misma.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Fdo.: _____

SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Avda. Luís Ramallo, s/n - 06800 Mérida (Badajoz)





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

DECRETO 56/2016, de 3 de mayo, por el que se acuerda la implantación de títulos universitarios oficiales de Máster en la Universidad de Extremadura.

(2016040063)

El artículo 10 del Estatuto de Autonomía de Extremadura en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, así como en materia de Universidades públicas y privadas.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de universidades. Estas competencias están atribuidas a la Consejería de Educación y Empleo de conformidad con el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 8.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, bien por iniciativa de la Universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social, de lo cual será informada la Conferencia General de Política Universitaria.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, desarrolla la estructura de las enseñanzas oficiales, de acuerdo con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior y de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la citada Ley Orgánica de Universidades. Así mismo establece las directrices, condiciones y el procedimiento de verificación y acreditación que deberán superar los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos, previamente a su inclusión en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

Paralelamente a la adecuación de las titulaciones existentes al Espacio Europeo de Educación Superior, desde la Junta de Extremadura se impulsa la implantación de nuevas titulaciones, como respuesta a las necesidades educativas de la Comunidad Autónoma y al propio desarrollo de las enseñanzas superiores en la Universidad de Extremadura. Ambas actuaciones deben desenvolverse dentro de los límites determinados por las exigencias de convergencia derivadas de la incorporación al nuevo ámbito europeo.

La normativa autonómica de aplicación es el Decreto 220/2012, de 2 de noviembre, modificado por Decreto 202/2013, de 29 de octubre, que regula la autorización de la implantación, modificación y supresión de enseñanzas universitarias oficiales y la renovación de su



acreditación, así como la Orden de desarrollo de 16 de enero de 2013, modificada por la Orden de 27 de octubre de 2015, por la que se establece el procedimiento y los plazos para la renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales implantados en la Universidad de Extremadura y se crea y regula la Comisión de Estudios para la implantación, modificación, supresión y revocación de títulos universitarios oficiales.

Reunida la Comisión de Estudios para la implantación, modificación, supresión y revocación de títulos universitarios oficiales, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2016, según establece el artículo 9.2 del Decreto 220/2012, al objeto de emitir el preceptivo informe sobre la viabilidad del proyecto que se enmarca dentro de la solicitud presentada, acuerda, por unanimidad, informar favorablemente la implantación de las propuestas presentadas, por la Universidad de Extremadura, que se especifican en el presente decreto.

De acuerdo con la normativa vigente, la Universidad de Extremadura ha elaborado los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales de grado, máster y doctorado que se especifican en este decreto. Estos planes de estudios han sido verificados por el Consejo de Universidades de forma positiva, previa evaluación favorable de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación, conforme dispone el artículo 24 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio. Asimismo, el Consejo Social de la Universidad de Extremadura ha emitido informe favorable en los términos del artículo 8.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En consecuencia, corresponde ahora a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la autorización de la implantación de los títulos universitarios oficiales a que se refiere el presente decreto.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de mayo de 2016,

DISPONGO :

Artículo 1. Implantación de enseñanzas universitarias de Máster.

Se autoriza la implantación en la Universidad de Extremadura de las enseñanzas oficiales conducentes a la obtención de los títulos de Máster Universitario que se relacionan a continuación:

- Máster en Cirugía Mínima Invasión Urológica Avanzada.
- Máster Universitario en Dirección de Marketing.
- Máster Universitario en Endoscopia y Cirugía de Mínima Invasión en pequeños animales.
- Máster Universitario en Gestión de la Innovación Tecnológica.
- Máster Universitario en Investigaciones Históricas.

***Artículo 2. Reglas para la renovación, modificación y extinción de los Planes de Estudio conducentes a los títulos universitarios.***

Sin perjuicio de los mecanismos internos de evaluación de los títulos oficiales universitarios previstos por la Universidad de Extremadura en sus propuestas, una vez implantados, la renovación de la acreditación, modificación y extinción de los planes de estudios conducentes a los títulos universitarios oficiales se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en el Decreto 220/2012, de 2 de noviembre, por el que se regula la autorización de implantación, modificación, supresión de enseñanzas universitarias oficiales y renovación de su acreditación, modificado por el Decreto 202/2013, de 29 de octubre, y en la Orden 16 de enero de 2013, por la que se establecen el procedimiento y los plazos para la renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales implantados en la Universidad de Extremadura y se crea y regula la Comisión de Estudios para la implantación, modificación, supresión y revocación de títulos universitarios oficiales.

Disposición adicional única. Comunicación al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

A fin de dar cumplimiento al artículo 26 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, por la Consejería de Educación y Empleo, se comunicará al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la autorización de la implantación de las enseñanzas relacionadas, para proponer al Gobierno el establecimiento del carácter oficial de dichos títulos y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Del mismo modo, de acuerdo con el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, deberá informarse a la Conferencia General de Política Universitaria de la implantación de las referidas enseñanzas.

Disposición final primera. Autorización

Se faculta al titular de la Consejería de Educación y Empleo para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de las normas contenidas en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de mayo de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

DECRETO 57/2016, de 3 de mayo, por el que se modifica el Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia. (2016040064)

El presente decreto tiene por finalidad modificar el vigente Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016, aprobado por el Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia (modificado por: Decreto 16/2014, de 25 de febrero —DOE n.º 41, de 28 de febrero—; Decreto 206/2014, de 2 de septiembre —DOE n.º 174, de 10 de septiembre—; Decreto 47/2015, de 30 de marzo —DOE n.º 63, de 1 de abril—), al objeto de sustituir el procedimiento de concesión de subvenciones mediante concurrencia competitiva, por el procedimiento de concesión directa, mediante convocatoria abierta, para así conseguir la reactivación del sector de la construcción y con ello contribuir a la generación de empleo en Extremadura, lo cual sólo es posible a través de líneas de subvenciones que se encuentren disponibles durante anualidades completas.

El régimen de concesión directa permitirá, asimismo, que otras ayudas, como la de alquiler, puedan devenir en auténtica respuesta próxima e inmediata a la necesidad urgente de vivienda que padecen algunos sectores de población.

Por otro lado, la presente norma introduce líneas de subvención dentro de cada uno de los programas de subvención, incrementándose cuantitativa o porcentualmente las ayudas con el fin de fomentar el ahorro energético o la construcción de vivienda nueva en casco urbano, en unos casos, y, en otros, para proteger a colectivos desfavorecidos o especialmente vulnerables.

El decreto también modifica el programa de viviendas protegidas terminadas que pasa a denominarse programa de ayuda directa a la entrada, y que tiene por finalidad fomentar la construcción de viviendas protegidas, pues en Extremadura, a diferencia de otras zonas de España, las viviendas protegidas existentes son insuficientes para cubrir la demanda de esta tipología de vivienda, que se encuentra destinada a los sectores de población con escasos recursos económicos, y que ahora más que nunca necesita de ayuda pública para adquirir su vivienda.

Finalmente, se modifica el programa de rehabilitación de viviendas, en el que la intervención del agente rehabilitador pasa de ser preceptiva a facultativa. Asimismo, en este programa se incrementa la cuantía de las ayudas, y mejoran las condiciones del reconocimiento para así financiar los gastos derivados de los honorarios de los agentes rehabilitadores que acrediten los jóvenes, los mayores de 65 años y las personas o familias con rentas inferiores a 2 veces el IPREM.

Se introduce un nuevo capítulo que acoge el Programa de Eficiencia Energética en la Vivienda Existente (PEEVE); programa que es cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo



Regional (FEDER), Programa Operativo FEDER Extremadura (2014-2020), dentro del Objetivo Temático, 4 "Favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores", Prioridad de Inversión 4.c "Apoyo de la eficiencia energética, de la gestión inteligente de la energía y del uso de energías renovables en las infraestructuras públicas, incluidos los edificios públicos, y en las viviendas".

Este nuevo programa tiene como objetivo prioritario movilizar inversiones en la renovación de edificios residenciales, mejorar el rendimiento energético del conjunto del parque inmobiliario, con el consiguiente efecto sobre la factura energética de los hogares, y aminorar el nivel de emisiones de CO₂, contribuyendo con ello al cumplimiento del compromiso de nuestro estado de reducir el nivel de dichas emisiones. Estos objetivos permitirán disminuir el número de hogares y consumidores vulnerables, mejorar la calidad de la edificación y el confort de los usuarios influyendo positivamente en la salud de los mismos.

El consumo de energía del sector de la vivienda es una de las principales fuentes de emisión de gases con efecto directo sobre el cambio climático (efecto invernadero). Se estima que en España, el sector residencial es responsable de un 17% del consumo de energía final y concentra el 33% de las emisiones de CO₂. La baja eficiencia energética de las viviendas hace incrementar el consumo de energía, incrementando también las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera.

Este programa cofinanciado con fondos FEDER permitirá recuperar de manera sostenida y creciente el sector de la construcción en Extremadura, especialmente afectado por la situación de crisis económica, contribuirá considerablemente a la creación de empleo en las empresas que acometan las obras e instalaciones en los edificios, en las que suministren bienes y servicios necesarios para ello, así como en las que operen en ramo de las instalaciones y dotaciones de la edificación y de las tecnologías de las energías renovables.

El artículo 9.1.31 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de "Urbanismo y vivienda. Normas de calidad e innovación tecnológica en la edificación y de conservación del patrimonio urbano tradicional".

Asimismo, corresponde a la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales el ejercicio de las competencias en las materias de vivienda y arquitectura, con especial incidencia en medidas de intermediación bancaria, programas y prestaciones en materia de vivienda, con especial dedicación al cumplimiento del derecho constitucional en relación con la vivienda digna y políticas de consumo, en virtud del artículo 5 del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del la Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 3 de mayo de 2016,



DISPONGO:

Artículo Único. Modificación del Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia.

Se modifica el Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia, que queda redactado en los siguientes términos:

Uno. Se añade un apartado 3 al artículo 1 que tendrá la siguiente redacción:

"3. Las ayudas reguladas en el Programa de Fomento de la Rehabilitación Energética de la Vivienda Existente (PEEVE), que será financiado, con un porcentaje de financiación del 80%, con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Programa Operativo FEDER Extremadura (2014-2020), dentro del Objetivo Temático, 4 "Favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores", Prioridad de Inversión 4.c "Apoyo de la eficiencia energética, de la gestión inteligente de la energía y del uso de energías renovables en las infraestructuras públicas, incluidos los edificios públicos, y en las viviendas", Objetivo Específico "OE.4.3.1. Mejorar la eficiencia energética y reducción de emisiones de CO₂ en la edificación y en las infraestructuras y servicios públicos", y Objetivo Específico "OE.4.3.2. Aumentar el uso de las energías renovables para producción de electricidad y usos térmicos en edificación y en infraestructuras públicas, en particular favoreciendo la generación a pequeña escala en puntos cercanos al consumo", se regirán, además, por lo previsto en el Reglamento n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; y su normativa de desarrollo".

Dos. El artículo 3, queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3. Programas del Plan.

Las subvenciones autonómicas en materia de vivienda y rehabilitación se articulan a través de los programas que seguidamente se relacionan:

- a) Programa de vivienda protegida autopromovida.
- b) Programa de ayuda directa a la entrada.
- c) Programa de rehabilitación de viviendas.
- d) Programa de fomento de la rehabilitación energética de la vivienda existente (PEEVE).
- e) Programa de financiación de actuaciones de rehabilitación con cédula de calificación definitiva.



- f) Programa de renovación de la cédula de habitabilidad de viviendas.
- g) Programa de fomento del Informe de evaluación de los edificios.
- h) Programa de fomento del alquiler de viviendas.
- i) Programa de regeneración y renovación urbana”.

Tres. La letra b) del artículo 7.1, queda redactado de la siguiente forma:

“b) No ser titular o cotitular, en un porcentaje igual o superior al 50%, del pleno dominio sobre ninguna otra vivienda distinta de la que es objeto de la actuación protegida, salvo aquélla que constituía su domicilio conyugal y de cuyo uso y disfrute se hayan visto privados por separación, divorcio o nulidad del matrimonio”.

Cuatro. El apartado 2 del artículo 7, queda redactado de la siguiente forma:

“2. Los requisitos exigidos para acceder a las subvenciones previstas en el presente decreto, así como en la normativa estatal de financiación pública en la materia, deberán cumplirse a la fecha de presentación de su solicitud.

No obstante, en el programa de fomento del alquiler de viviendas el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 60 del presente decreto para la concesión de la subvención además de cumplirse a la fecha de presentación de la solicitud, deberá mantenerse hasta el último día subvencionado, salvo el previsto en la letra c) del apartado anterior que únicamente deberá cumplirse a la fecha de la solicitud de la subvención.

Asimismo, quedarán exceptuados de cumplirse a la fecha de presentación de su solicitud de la subvención los supuestos contemplados en la letra a) del apartado 1 del artículo 27 y en el artículo 29 respecto del Programa de ayuda directa a la entrada, así como en la letra a) del artículo 67 respecto del Programa de regeneración y renovación urbana, que deberán cumplirse a la fecha de solicitud del visado del contrato de compraventa o del título de adjudicación”.

Cinco. El artículo 8, queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 8. Procedimiento de concesión y convocatoria.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto es el de concesión directa, mediante convocatoria abierta, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo para el Programa de financiación de actuaciones de rehabilitación con cédula de calificación definitiva cuyo procedimiento de concesión es el dispuesto en el artículo siguiente.
2. El procedimiento de concesión se iniciará, de oficio, mediante convocatoria del titular de la Consejería competente en materia de vivienda, que se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El plazo máximo de vigencia de la convocatoria a los efectos de presentación de solicitudes no podrá exceder de un año.



En todo caso, la convocatoria producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del extracto a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La subvención se reconocerá conforme se vayan solicitando por los interesados que cumplan los requisitos establecidos en el presente decreto y estará condicionada a la previa existencia de crédito presupuestario.

Las solicitudes de subvención, que podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se tramitarán por riguroso orden de entrada en el Registro del órgano competente, de conformidad con el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, que implanta y regula el sistema de Registro Único y regula las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A tal fin se considerará fecha de presentación de la solicitud, aquella en que la misma hubiere quedado válidamente presentada, por haber sido rellenada en debida forma y haberse acompañado de la totalidad documentos reglamentariamente exigidos.

4. La convocatoria expresará las actuaciones subvencionables a que se refiere, pudiendo no incluir todas las contempladas en un mismo programa o línea. Si existiere crédito presupuestario, podrán reiterarse convocatorias de las mismas o distintas actuaciones subvencionables dentro de la misma anualidad.
5. La concesión de subvenciones tendrá como límite la cuantía global del crédito presupuestario fijado en la convocatoria, sin perjuicio de su incremento conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez agotado el crédito presupuestario, y no mediando incremento del mismo, se deberá proceder a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del titular de la Consejería competente en materia de vivienda, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes presentadas con posterioridad”.

Seis. El artículo 9, queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 9. Procedimiento de concesión de las subvenciones del Programa de financiación de actuaciones de rehabilitación con cédula de calificación definitiva.

1. El Programa de financiación de actuaciones de rehabilitación con cédula de calificación definitiva se acomodará al procedimiento de concurrencia competitiva.

El importe de la subvención individualizada se determinará conforme al sistema de prorrateo, que se regula en el artículo 44 del presente decreto.

2. El procedimiento de concesión se iniciará oficio, mediante convocatoria del titular de la Consejería competente en materia de vivienda, que se acomodará a lo previsto en el artículo 22.1 y en artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



En todo caso, la convocatoria producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del extracto a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La concesión de subvenciones tendrá como límite la cuantía global del crédito presupuestario fijado en la convocatoria, que podrá aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o de tratarse de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en la letra h) del apartado 2 del artículo 23.2. h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

Siete. Se añade un apartado 3 al artículo 11, con la siguiente redacción:

- “3. La ayuda del Programa de Fomento de la Rehabilitación Energética de la de la Vivienda Existente es incompatible con cualquier otra ayuda estatal o autonómica en materia de rehabilitación siempre que se refiera a la misma obra objeto de la actuación protegida o cualquier otra obra que se ejecute simultáneamente”.

Ocho. Se modifica el artículo 13, que tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 13. Solicitud de subvención.

1. La solicitud de subvenciones se ajustará al modelo oficial disponible en la página web que determine la orden de convocatoria. Su presentación podrá llevarse a cabo a través de cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. El plazo de presentación de solicitudes será el que se determine en la orden de convocatoria, que deberá ser como mínimo de quince días naturales.
3. En el Programa de rehabilitación de viviendas, los promotores individuales para uso propio podrán actuar el procedimiento por sí mismos o a través de un agente rehabilitador, que actuará como representante del promotor individual.

En caso de optar por que le represente un agente rehabilitador, el promotor individual para uso propio deberá otorgar la representación al agente rehabilitador en el modelo normalizado de solicitud, y se entenderán con éste todas las actuaciones del procedimiento”.

Nueve. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 15, que tendrán la siguiente redacción:

- “1. La instrucción de los procedimientos corresponderá al Servicio competente en materia de gestión de ayudas dependiente del órgano directivo con competencia en materia de vivienda.
2. De conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia para la resolución de los



procedimientos corresponderá, por desconcentración, al titular del órgano directivo competente en materia de vivienda”.

Diez. Se modifica el artículo 17, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 17. Información y publicidad.

1. La publicidad de las subvenciones de los programas contemplados en este decreto se acomodará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, así como a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las subvenciones concedidas se publicarán en <http://www.gobex.es/consejerias/subvenciones/subvenciones.htm>, con expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, e identificando al beneficiario, la cantidad concedida, y la finalidad o finalidades de las subvenciones concedidas. La publicación se efectuará en el Diario Oficial de Extremadura cuando las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía igual o superior a 3.000 euros.

Igualmente, las ayudas concedidas serán publicadas en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Las bases reguladoras y la convocatoria de las subvenciones reguladas en este decreto se publicarán, asimismo, en dichos portales.

2. Así mismo, el órgano administrativo gestor del programa de Fomento de la Rehabilitación Energética de la Vivienda Existente, pondrá en práctica sistemas de difusión, de información y de publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, según corresponda, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente decreto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEDER.

Con este mismo objetivo, los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a colocar distintivos anunciadores acerca de la ayuda concedida al proyecto de inversión y la participación de los distintos organismos cofinanciadores, en la forma que se establezca, de conformidad con el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, y de acuerdo con el Anexo XII del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, en los programas cofinanciados por FEDER”.

Once. Se suprime la letra d) del artículo 20.1.



Doce. El artículo 22, queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 22. Líneas específicas de protección preferente.

1. Son líneas específicas de protección preferente del programa de vivienda protegida autopromovida, las siguientes:
 - a) Línea de autopromoción joven, que tiene por objeto financiar la autopromoción de viviendas por parte de los jóvenes.
 - b) Línea de impulso a los cascos urbanos consolidados, que persigue el fomento de la autopromoción de viviendas en los cascos urbanos consolidados, tal y como aparecen definidos en el artículo 9.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
 - c) Línea de eficiencia energética, que tiene por finalidad el fomento de la autopromoción de viviendas con una calificación energética mínima correspondiente a la letra B.
 - d) Línea de familias numerosas, que tiene por objeto financiar la autopromoción de viviendas por parte de dichas familias.
2. La convocatoria de la subvención podrá referirse a una, a algunas o a todas las líneas referidas en el apartado anterior”.

Trece. El artículo 23, queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 23. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención del programa de vivienda protegida autopromovida ascenderá a catorce mil euros (14.000 €) con carácter general, o quince mil euros (15.000 €) si se trata-se alguna de las líneas específicas de protección preferente del programa, e irá destinada a costear los siguientes gastos en las cuantías que seguidamente se relacionan:

- a) Un importe de diez mil euros (10.000 €) como medida de financiación tendente a costear los gastos de construcción de la vivienda protegida. Tratándose de cualquiera de las líneas específicas de protección preferente del programa, esta subvención se incrementará en 1.000 €.
- b) Un importe de cuatro mil euros (4.000 €) destinada a financiar los gastos derivados de tramites administrativos, así como los provenientes de los honorarios devengados por la redacción del proyecto y de la dirección de la obra de la vivienda protegida y de su ejecución, así como del estudio y coordinación de seguridad y salud laboral”.

Catorce. El Capítulo III del Título II, queda redactado de la siguiente forma:



“CAPÍTULO III

Programa de ayuda directa a la entrada

Artículo 26. Objeto.

El objeto del Programa de ayuda directa a la entrada es facilitar a las personas y familias con escasos recursos económicos el acceso a una vivienda protegida de nueva construcción de régimen especial, de régimen general o del programa especial, financiando una parte de su precio de adquisición.

Artículo 27. Beneficiarios y requisitos de acceso.

1. Serán beneficiarios de la subvención los adquirentes o adjudicatarios, en caso de vivienda promovidas por una cooperativa de vivienda de nueva construcción, que cumplan los requisitos generales regulados en las letras d) y e) del artículo 7.1, así como los específicos que seguidamente se relacionan:
 - a) Que sus ingresos familiares ponderados no excedan de 3,5 IPREM.
 - b) Que el contrato de compraventa o el título de adjudicación incorpore el siguiente contenido mínimo:
 - b.1) Que el promotor descuenta del precio de compraventa o adjudicación, en caso de vivienda promovidas por una cooperativa vivienda de nueva construcción, el importe de la subvención del programa de ayuda directa a la entrada que correspondiera al comprador o adjudicatario a la fecha del visado del contrato o título.
 - b.2) Que las partes condicionan el referido descuento al efectivo reconocimiento administrativo de la subvención descontada, en el plazo máximo de un año a contar desde la firma de la escritura de compraventa o de adjudicación, y convienen en que de no producirse dicho reconocimiento en plazo, el comprador o adjudicatario deberá abonar el importe de la subvención descontada en la forma y plazo que convengan las partes, y su incumplimiento será causa de resolución del contrato.
 - b.3) Que el adquirente o adjudicatario reúne los requisitos exigidos para acceder a la subvención descontada y se compromete a solicitarla en el plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de la calificación definitiva de la vivienda protegida, o desde que fuere publicada la primera convocatoria de la subvención tras dicha calificación.
 - c) Que el contrato de compraventa o el título de adjudicación haya sido visado por el órgano administrativo competente.
 - d) Que el comprador cede al promotor el derecho al cobro de la subvención descontada; cesión que solo surtirá efecto en caso de efectivo reconocimiento de la subvención en plazo.
 - e) Que la vivienda adquirida o adjudicada haya sido calificada definitivamente como vivienda protegida de régimen especial conforme al artículo 85 del presente decreto, o



como vivienda protegida de régimen especial, de régimen general, o vivienda del programa especial conforme a anteriores planes autonómicos vivienda.

2. A los efectos de este decreto se considerarán adquirentes o adjudicatarios aquellos ciudadanos que, contando con independencia y capacidad económica, pretenden acceder a la propiedad de una vivienda protegida de nueva construcción, a cuyo objeto formalizan el contrato de compraventa o título de adjudicación. Asimismo y en su caso, tendrán esta consideración sus cónyuges o parejas de hecho inscritas de conformidad con la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los demás miembros de la unidad de convivencia mayores de edad.

Artículo 28. Solicitud de la subvención y documentación.

1. Los adquirentes o adjudicatarios deberán presentar la solicitud de subvención de conformidad con el artículo 13, acompañándola de la documentación referida en las letras e), f) e i) del artículo 14.1, así como, en su caso, la fotocopia de la sentencia firme que acredite que la familia o algún miembro de la misma ha sufrido violencia de género, física o psicológica, en su caso.
2. Formará parte del expediente el visado del contrato de compraventa o del título de adjudicación.

Artículo 29. Líneas específicas de protección preferente.

1. Son líneas específicas de protección preferente del programa de ayuda directa a la entrada, las siguientes:
 - a) Línea joven, que tiene por objeto financiar la adquisición de viviendas por parte de los jóvenes.
 - b) Línea de familias numerosas, que persigue financiar la adquisición de viviendas protegidas por parte de dichas familias o unidades de convivencia.
 - c) Línea de víctimas de violencia de género, que tiene por finalidad facilitar la adquisición de viviendas protegidas por parte de personas, familias o unidad de convivencia con algún miembro víctima de violencia de género.
2. La convocatoria de la subvención podrá referirse a una, a algunas o a todas las líneas referidas en el apartado anterior.

Artículo 30. Cuantía de la subvención.

La adquisición o adjudicación de viviendas protegidas de régimen especial calificadas definitivamente conforme al presente decreto y la adquisición o adjudicación de viviendas protegidas de régimen especial o general y de viviendas del programa especial calificadas definitivamente conforme a anteriores planes autonómicos de vivienda será objeto de subvención conforme al siguiente cuadro:



Programa A.D.E.	Subvención (€)		
	General		Líneas específicas de protección preferente
	IFP > 2,5 IPREM	IFP ≤ 2,5 IPREM	
Vivienda de planes anteriores	3.000 €		1.000€ adicionales
Vivienda protegida de régimen especial del Plan 2013-2016	6.000€	9.000€	

Las cuantías de subvención previstas en este artículo no son acumulables entre sí, salvo la recogida en las Líneas específicas de protección preferente, que será adicional y acumulable a cualquiera de las otras cuantías de subvención.

Artículo 31. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de la subvención:

- a) Las obligaciones generales previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Las obligaciones derivadas del régimen de protección regulado en el Título III del presente decreto, o de las correspondientes normas de financiación pública en materia de vivienda.
- c) La obligación de elevar a público el contrato de compraventa o título de adjudicación, visados por el órgano administrativo competente.

Artículo 31 bis. Justificación y procedimiento de abono de la subvención.

1. La justificación de la subvención exigirá que en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de reconocimiento de la subvención, el beneficiario presente la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia de la escritura pública de propiedad de la vivienda protegida de nueva construcción objeto de la subvención.
 - b) Certificados que acrediten que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y de sus obligaciones con la Seguridad Social; salvo que hubiere autorizado su aportación de oficio de conformidad con el artículo 14.2 o no hubieren perdido validez los certificados aportados para el reconocimiento de la subvención.
 - c) Modelo normalizado de declaración responsable referido a la efectividad de la cesión del derecho al cobro de la subvención a favor del promotor, convenida por las partes del contrato de compraventa o título de adjudicación, de conformidad con la letra d) del apartado 1 del artículo 27.
2. El abono de la subvención se realizará mediante pago único, una vez justificada debidamente la subvención conforme a lo indicado en el apartado anterior".



Quince. Se suprime el último párrafo del apartado 4 del artículo 32.

Dieciséis. Las letras b), d), e) y f) del apartado 2 del artículo 33 presentarán la siguiente redacción:

- “b) No haber iniciado las obras de rehabilitación antes de la visita previa regulada en el artículo 36, salvo en los casos contemplados en su apartado 1”.
- “d) Que alguno de los beneficiarios sea mayor de 65 años o que éste o alguno de los miembros de su familia o unidad de convivencia sea una persona con discapacidad, en el caso de que se trate de actuaciones para realizar los ajustes razonables en materia de accesibilidad.
- e) Que el importe del presupuesto protegido no sea inferior a mil euros (1.000€), excluidos impuestos.
- f) Que la vivienda tenga un uso residencial”.

Diecisiete. Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 34, que tendrán la siguiente redacción:

- “b) Que la intervención pretendida no haya sido incluida en el presupuesto protegido subvencionado de una anterior actuación, conforme al presente decreto”.

Dieciocho. Se deroga el artículo 34 bis.

Diecinueve. Se modifica el artículo 35, que tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 35. Solicitud de la subvención y documentación.

1. Los promotores individuales para uso propio en materia de rehabilitación deberán presentar la solicitud de subvención de conformidad con el artículo 13, acompañándola de la documentación referida en el artículo 14.1, salvo la contemplada en las letras d) y g), sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 37, así como de la que seguidamente se relaciona:
 - a) Fotocopia de la escritura pública o nota simple expedida por el Registro de la Propiedad, que acredite la titularidad del pleno dominio o del derecho real de usufructo vitalicio sobre la vivienda objeto de la actuación protegida de rehabilitación.
 - b) Certificado municipal que acredite que la vivienda objeto de la actuación protegida de rehabilitación ha sido declarada Bien de Interés Cultural, catalogada o protegida, o se encuentra ubicada dentro de un conjunto histórico-artístico, en su caso.
2. En caso de que el interesado disponga del informe técnico favorable, y pretenda hacerlo valer en el procedimiento de subvención, será incorporado de oficio al procedimiento. En otro caso el interesado deberá presentar además:
 - a) Fotocopia de la resolución o del certificado acreditativo del grado de discapacidad emitido por el Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (CADEX) u otros órganos competentes, en su caso.



- b) Fotocopia de la documentación técnica exigida por el Ayuntamiento para la concesión de licencia municipal de obras. En el caso de requerirse a tal efecto el presupuesto del constructor, deberá acompañarse una memoria técnico económica suscrita por técnico competente siempre que el importe del presupuesto protegido exceda de 3.000 euros.

Tanto el proyecto, como la memoria técnico económica de la actuación pretendida, según los casos, deberán adecuarse al Código Técnico de la Edificación hasta donde sea viable urbanística, técnica y económicamente.

- c) Certificado catastral de la vivienda objeto de la actuación protegida de rehabilitación.
- d) Informe del técnico competente o del agente rehabilitador en su caso. Dicho informe no será necesario si el presupuesto protegido no excede de 3.000 euros y el Ayuntamiento exige únicamente, como documentación técnica para la concesión de licencia municipal de obras, el presupuesto del constructor. El informe, en su caso, se evacuará una vez verificada la inspección ocular del edificio, y presentará el siguiente contenido mínimo:
- 1.º La viabilidad técnica de la rehabilitación pretendida y fecha prevista de finalización de la obra.
 - 2.º La documentación técnica presentada.
 - 3.º La eventual protección de la obra de rehabilitación pretendida, de conformidad con el artículo 32.
 - 4.º El eventual presupuesto protegido de la actuación pretendida.
 - 5.º La falta de iniciación de las obras. A tal efecto se acompañarán las fotografías que así lo acrediten.
 - 6.º El grado de adecuación efectiva global posible a las condiciones de accesibilidad que se conseguirá con las obras de rehabilitación que contengan actuaciones destinadas a garantizar dichas condiciones.
 - 7.º El estado de conservación, el cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad y el grado de eficiencia energética referido al uso privativo de la vivienda incluida en edificio de tipología residencial colectiva.
- e) Certificado de eficiencia energética e Informe justificativo de las emisiones de CO₂ cumplimentado en el modelo, y conforme a las pautas, del Anexo Técnico II del presente decreto, en caso de actuaciones protegidas en materia de calidad y sostenibilidad.
- f) Fotocopia del informe de evaluación de edificios relativo a la vivienda unifamiliar o similar conforme al artículo 33.2 c)“.

Veinte. Se modifica el artículo 36, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 36. Visita previa a la resolución de ayudas.



1. Una vez presentada la solicitud de la subvención, el personal técnico del órgano directivo con competencia en materia de vivienda procederá a visitar la vivienda con el fin de dejar constancia de que no se han iniciado las obras de rehabilitación y de verificar las características de la vivienda objeto de la actuación pretendida. No obstante lo anterior, no se girará la visita en los siguientes casos:
 - a) Que el interesado disponga del informe técnico previo favorable y pretenda hacerlo valer en el procedimiento de subvención.
 - b) Que se haya girado visita previa bajo la vigencia de anteriores convocatorias de subvención y el interesado, reuniendo los requisitos para la concesión de la ayuda, no hubiera podido acceder a la misma por falta de crédito presupuestario.
2. El personal técnico del órgano directivo con competencia en materia de vivienda levantará acta de la visita practicada y entregará una copia al interesado, tras lo cual podrá iniciar la obra de rehabilitación, en su caso.
3. El acta a que se refiere el apartado anterior no crea derecho alguno a favor del interesado".

Veintiuno. El artículo 37, queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 37. Cuantía de la subvención y presupuesto protegido.

1. La cuantía de la subvención será la suma de las cantidades resultantes de aplicar los siguientes porcentajes sobre cada una de los presupuestos protegidos que seguidamente se relacionan:
 - a) El 40% sobre el presupuesto protegido de conservación.
 - b) El 50% sobre el presupuesto protegido de calidad y sostenibilidad.
 - c) El 50% sobre el presupuesto protegido de la accesibilidad.
2. La cuantía de la ayuda calculada conforme al apartado anterior no podrá exceder de 5.000 euros con carácter general o de 8.000 euros si el presupuesto protegido comprende actuaciones subvencionables de calidad y sostenibilidad.
3. Para promotores individuales para uso propio en materia de rehabilitación que sean jóvenes, mayores de 65 años o con ingresos familiares ponderados iguales o inferiores a 2 veces IPREM que hubieren sido representados obligatoriamente por el agente rehabilitador, en el procedimiento de informe técnico previo, y éste pretenda hacerse valer en el procedimiento de subvención, los límites señalados en el apartado anterior serán de 6.000 euros con carácter general, o de 9.000 euros si el presupuesto protegido comprende actuaciones subvencionables de calidad y sostenibilidad.
4. En caso de que la subvención reconocida por el presente programa no alcanzase los límites cuantitativos previstos en los apartados 2 y 3 del presente artículo, podrá solicitarse nuevamente, en cuyo caso el límite cuantitativo de esta nueva subvención vendrá constituido por la diferencia entre tales límites y la subvención anteriormente reconocida.



5. Tendrá la consideración de presupuesto protegido el coste total de las obras comprendidas en el ámbito de la actuación protegida, pudiendo incluir los honorarios de los profesionales intervinientes, los informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares. No se incluirán, sin embargo, los impuestos, las tasas y los tributos.

En todo caso los costes incluidos en el presupuesto protegido no superarán los costes medios de mercado que a tales actuaciones correspondan. A tal efecto, de acuerdo con la Orden de 25 de febrero de 2002, por que se revisan los precios por los que ha de regirse la contratación de las obras promovidas o financiadas total o parcialmente por la Consejería competente en materia de vivienda, los costes medios vendrán determinados por los establecidos en la última base de precios de la construcción de la Junta de Extremadura actualizados conforme al Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo”.

Veintidós. Las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 38 presentarán la siguiente redacción:

- “a) Comunicar el inicio de las obras al órgano directivo competente en materia de vivienda en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente a aquél en el que ésta tenga lugar, mediante la presentación del certificado de inicio de obras, con el fin de que dicho órgano directivo pueda ejercitar las potestades de inspección, supervisión y control de que es titular.

Así mismo, los beneficiarios están obligados a ejecutar la obra en el plazo de 9 meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que se practique la notificación de la resolución de reconocimiento de la subvención.

No obstante lo anterior, dicho plazo podrá ser ampliado, de conformidad con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a solicitud del interesado mediante resolución del titular del órgano directivo competente en materia de vivienda. La ampliación sólo podrá concederse si así lo justificara la complejidad técnica de la obra, y así se acreditara mediante informe de la dirección facultativa, o por el director técnico de la ejecución de la obra.

- b) Ajustarse en la ejecución de la obra a la documentación técnica presentada, a los requisitos exigidos en la materia y al informe emitido por el técnico competente o por el agente rehabilitador, con sus modificaciones autorizadas, en su caso”.

Veintitrés. Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 39, que tendrán la siguiente redacción:

- “1. Cualquier modificación de la documentación técnica presentada en el procedimiento necesitará de autorización expresa del órgano directivo con competencia en materia de vivienda, a cuyo efecto el interesado deberá presentar la solicitud de modificación, en modelo oficial, acompañada de la siguiente documentación:

a) La documentación técnica correspondiente a la modificación pretendida.

b) Autorización municipal o nueva licencia de obras, en su caso”.



“3. La estimación de la solicitud estará condicionada a que dicha modificación no suponga un incumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para el reconocimiento de la subvención.

No obstante, si se produjera una alteración del presupuesto protegido, se calculará nuevamente la subvención conforme al nuevo presupuesto protegido, sin que en ningún caso pueda corregirse al alza la cuantía de subvención reconocida”.

Veinticuatro. El artículo 40, queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 40. Justificación y procedimiento de abono de la subvención.

1. El efectivo abono de la subvención, que se hará mediante pago único, exigirá:

a) Que en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice las obras, el beneficiario presente la siguiente documentación justificativa de la subvención:

a.1) Los certificados que acrediten que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y la Hacienda General de la Comunidad Autónoma, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social; salvo que no hubieren perdido validez los certificados ya aportados, y sin perjuicio de su aportación de oficio de conformidad con el artículo 14.2.

a.2) Certificado final de obras, debidamente visado por el colegio oficial correspondiente y firmado por la dirección facultativa o por el director técnico de la ejecución de la obra, o bien comunicación de la finalización de la obra suscrita por el constructor, según los casos.

a.3) Fotocopia compulsada de la factura firme y de los justificantes de pago de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido.

A tales efectos, en el caso de que el beneficiario acreditara una inversión inferior al 100% de alguno de los presupuestos protegidos, se calculará nuevamente el importe de la subvención teniendo en cuenta los presupuestos protegidos finalmente justificado, que sustituirán a los presupuestos protegidos iniciales tenidos en cuenta para resolver, dando lugar a la modificación de la resolución.

Se considerará efectivamente pagado un gasto subvencionable, a efectos del cumplimiento de la obligación de justificación, con la cesión del derecho al cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón de dicho gasto realizado, o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros. En tal caso deberá aportarse al procedimiento la fotocopia compulsada del documento de cesión o del efecto mercantil, respectivamente.

En la factura se reflejarán claramente los conceptos de gasto y/o trabajos realizados. Cuando la información contenida en la factura sea con conceptos genéricos e indeterminados, deberá complementarse mediante memoria valorada que los identifique o certificación de obra.



- a.4) Fotocopia de la licencia municipal de obras y su justificante de pago, en la que se indique el importe de la base imponible y el porcentaje aplicado para su cálculo.
 - a.5) Informe justificativo de las emisiones de CO₂ conforme en el modelo, y conforme a las pautas, del Anexo Técnico II del presente decreto, en caso de actuaciones protegidas en materia de calidad y sostenibilidad.
 - b) La previa emisión por el personal del órgano directivo competente en materia de vivienda, de un informe técnico favorable que acredite:
 - b.1) El cumplimiento de los plazos de ejecución de la obra y la efectiva terminación de la misma.
 - b.2) La adecuación entre la documentación técnica presentada, incluidas las modificaciones autorizadas en su caso, y la obra ejecutada.
2. El personal del órgano directivo con competencia en materia de vivienda podrá practicar inspecciones durante la ejecución de la obra, y una vez terminada, al objeto de constatar que se ajusta a la documentación técnica presentada. Cualquier modificación de ésta necesitará la previa autorización de dicho órgano directivo”.

Veinticinco. Se añade un Capítulo IV bis, que tendrá la siguiente redacción:

“CAPÍTULO IV bis
Programa de Fomento de la Rehabilitación Energética de la Vivienda
Existente (PEEVE)

Artículo 40 bis. Objeto del programa.

1. El programa de Eficiencia Energética en la Vivienda Existente (PEEVE) tiene por objeto el desarrollo e impulso de actuaciones en la mejora de la eficiencia energética de la vivienda existente que permitan disminuir el número de hogares y consumidores vulnerables, términos encuadrados dentro del concepto de pobreza energética.

Así mismo, este programa tiene por objeto la promoción del ahorro energético y disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, dentro de un contexto de crecimiento sostenible, así como incrementar la calidad de la edificación, mejorar la salud de los propietarios y aumentar el confort de los usuarios.
2. El presente programa se divide en los siguientes objetivos específicos, incluidos en el Programa Operativo FEDER Extremadura 2014-2020, dentro del Objetivo Temático, 4 “Favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores”, Prioridad de Inversión 4.c de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.3 del presente decreto:
 - a) Objetivo Especifico “OE.4.3.1. Mejorar la eficiencia energética y reducción de emisiones de CO₂ en la edificación y en las infraestructuras y servicios públicos”.
 - b) Objetivo Especifico “OE.4.3.2. Aumentar el uso de las energías renovables para producción de electricidad y usos térmicos en edificación y en infraestructuras



públicas, en particular favoreciendo la generación a pequeña escala en puntos cercanos al consumo”.

3. Agotado el crédito que corresponda a cada objetivo específico se estará a lo establecido en el artículo 8.5 del presente decreto.

Artículo 40 ter. Actuaciones protegidas.

1. Se consideran actuaciones protegidas por el Objetivo Específico “OE.4.3.1. Mejorar la eficiencia energética y reducción de emisiones de CO₂ en la edificación y en las infraestructuras y servicios públicos” aquellas destinadas a la reducción de emisiones de CO₂ en las viviendas, ya sean unifamiliares o ubicada en un edificio residencial, o en los edificios residenciales objeto de la subvención, mediante la realización de una o varias de las actuaciones siguientes:

- a) La mejora de la envolvente térmica para reducir su demanda energética de calefacción o refrigeración, mediante actuaciones de mejora de su aislamiento térmico, la sustitución de carpinterías y acristalamientos de los huecos, u otras, incluyendo elementos bioclimáticos. En todo caso, se deberá cumplir lo especificado el Anexo Técnico I del presente decreto en relación a la transmitancia sobre elementos de la envolvente térmica.
- b) La instalación de sistemas de calefacción, refrigeración, producción de agua caliente sanitaria y ventilación para el acondicionamiento térmico, o el incremento de la eficiencia energética de los ya existentes, mediante actuaciones como: la sustitución de equipos de producción de calor o frío, la instalación de sistemas de control, regulación y gestión energética, el aislamiento térmico de las redes de distribución y transporte o la sustitución de los equipos de movimiento de los fluidos caloportadores; la instalación de dispositivos de recuperación de energías residuales; la implantación de sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior y de recuperación de calor del aire de renovación, entre otros. Se incluyen los sistemas de control y monitorización necesarios para el control de los equipos y consumos energéticos.
- c) La mejora de la eficiencia energética de la instalación de ascensor e iluminación, mediante actuaciones como la sustitución de lámparas y luminarias por otras de mayor rendimiento energético, generalizando por ejemplo la iluminación LED, instalaciones de sistemas de control de encendido y regulación del nivel de iluminación y aprovechamiento de la luz natural.
- d) La mejora en la eficiencia de las instalaciones de suministro e instalación de mecanismos que favorezcan el ahorro de agua, así como la implantación de redes de saneamiento separativas en la vivienda y de otros sistemas que favorezcan la reutilización de las aguas grises y pluviales en la propia vivienda que reduzcan el volumen de vertido al sistema público de alcantarillado.
- e) La generación de espacios vegetales que funcionen como sumideros de CO₂ para el acondicionamiento de los espacios privativos de la parcela para mejorar la permeabilidad del suelo, adaptar la jardinería a especies de bajo consumo hídrico, optimizar los sistemas de riego y otras actuaciones bioclimáticas.



2. Se consideran actuaciones protegidas por el Objetivo Especifico "OE.4.3.2. Aumentar el uso de las energías renovables para producción de electricidad y usos térmicos en edificación y en infraestructuras públicas, en particular favoreciendo la generación a pequeña escala en puntos cercanos al consumo", la instalación en las viviendas, ya sean unifamiliares o ubicada en un edificio residencial, o en los edificios residenciales objeto de la subvención de equipos de generación o que permitan la utilización de energías renovables como la energía solar, biomasa o geotermia que reduzcan el consumo de energía convencional térmica o eléctrica de la vivienda.

Incluirá la instalación de cualquier tecnología, sistema, o equipo de energía renovable, como paneles solares térmicos, a fin de contribuir a la producción de agua caliente sanitaria demandada por la vivienda, o la producción de agua caliente para las instalaciones de climatización.

Así mismo, se incluyen los sistemas de control y monitorización necesarios para el control de los equipos y consumos energéticos.

3. El Anexo Técnico II determina las condiciones de justificación de las mejoras referidas en los apartados anteriores.
4. A los efectos previstos en el presente programa, tendrá la consideración de edificio residencial todo edificio en el que exista al menos una vivienda.

Artículo 40 quarter. Condiciones particulares de las actuaciones protegidas.

Son requisitos imprescindibles para el reconocimiento del derecho a la subvención, además de los exigidos para acceder a la condición de beneficiario, los siguientes:

- a) Que la actuación sea protegida conforme al artículo 40 ter.
- b) Que las obras objeto de la actuación protegida no se hayan iniciado a la fecha de la visita previa regulada en el artículo 40 septies.

No será exigible el cumplimiento de este requisito cuando se haya practicado visita previa bajo la vigencia de anteriores convocatorias de subvención y el interesado, reuniendo los requisitos para la concesión de la ayuda, no hubiera podido acceder a la misma por falta de crédito presupuestario. En este caso, de solicitarse la subvención en una nueva convocatoria, las obras objeto de la actuación protegida podrán estar iniciadas, pero en ningún caso podrán haber finalizado a la fecha de la nueva solicitud de la subvención.

- c) Que las actuaciones cuenten con la conformidad de la comunidad de propietarios, o agrupación de éstas, en su caso.
- d) Que las actuaciones cuenten con la preceptiva autorización administrativa, en su caso.
- e) Que la intervención pretendida no haya sido incluida en el presupuesto protegido subvencionado de una anterior actuación.

Artículo 40 quinquies. Beneficiarios y requisitos de acceso a la subvención.

1. Podrán ser beneficiarios de la subvención:



- a) Las comunidades de propietarios y las agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios residenciales.
 - b) Los propietarios únicos de edificios residenciales, considerándose como tal aquellos que ostenten la titularidad de la totalidad del pleno dominio o del usufructo vitalicio.
 - c) Los propietarios de viviendas, entendiéndose por tal aquellos titulares de la totalidad del pleno dominio o del usufructo vitalicio.
2. Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda los siguientes requisitos:

- a) Ser personas físicas y poseer nacionalidad española, o la de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de los extranjeros no comunitarios, deberán tener residencia legal en España.

Se exceptúan las comunidades de propietarios, y las agrupaciones de éstas, que, no obstante, deberán encontrarse válidamente constituidas de conformidad con el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, y sus miembros deberán haber formalizado por escrito los compromisos exigidos para la ejecución de la obra pretendida, de acuerdo a las mayorías reguladas en dicha ley.

- b) Que no se encuentren incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Que en la línea contra la pobreza energética regulada en el artículo 40 octies, el beneficiario de la ayuda deberá pertenecer a una familia o unidad de convivencia con ingresos familiares ponderados iguales o inferiores a 2 veces el IPREM y la actuación protegida recaiga sobre una vivienda unifamiliar o sobre una vivienda ubicada en un edificio residencial.
- d) Que en la línea especial de cubiertas para mayores, regulada en el artículo 40 octies, el beneficiario de la ayuda, titular o cotitular del pleno dominio o del usufructo vitalicio de la vivienda unifamiliar, sea una persona que tenga una edad igual o superior a 65 años con unos ingresos familiares ponderados iguales o inferiores a 2 veces el IPREM.

Artículo 40 sexies. Solicitud de la subvención y documentación.

Los interesados deberán presentar la solicitud de subvención de conformidad con el artículo 13, acompañándola de la documentación que seguidamente se relaciona:

- a) Fotocopia del NIF del solicitante (comunidad propietarios o agrupación de estas o propietarios únicos) y del representante en su caso. En ningún caso será precisa su presentación si el interesado hubiera autorizado su aportación de oficio conforme al artículo 14.2.
- b) Fotocopia de la escritura pública o nota simple expedida por el Registro de la Propiedad, que acredite la titularidad de la vivienda unifamiliar, o de las viviendas y locales que componen el edificio o edificios residenciales.



- c) Declaración responsable que acredite que el beneficiario no se halla incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12. 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Certificados que acrediten que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social, salvo autorización referida en el 14.2 del presente artículo.
- e) Proyecto de las actuaciones a realizar o memoria técnica, en el caso de que no se requiera proyecto, suscrita por técnico competente, constructor o instalador, en su caso.
- f) Fotocopia del informe de evaluación de los edificios redactado y suscrito por técnico competente, conforme al artículo 33.2 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016 e informe justificativo de las emisiones de CO₂ en el modelo, y conforme a las pautas, del Anexo Técnico II del presente decreto.
- g) En caso de comunidades de propietarios o agrupación de estas, además:
 - g.1) Fotocopia del título constitutivo de la propiedad por pisos o locales.
 - g.2) Fotocopia del acta de la junta de propietarios que identifique al presidente.
 - g.3) Fotocopia del acuerdo válidamente adoptado para la realización de la actuación pretendida, de conformidad al régimen de mayorías contemplados en la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.
- h) En caso de solicitar la ayuda prevista para la línea contra la pobreza energética o para la línea especial de cubiertas para mayores, deberá presentar, además, fotocopia del Libro de Familia y fotocopia de la sentencia judicial sobre la patria potestad prorrogada, en su caso, así como fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia del interesado, correspondiente al período impositivo vencido inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, salvo que hubiesen autorizado su aportación de oficio de conformidad con el artículo 14.2.

En caso de no estar obligado a presentar la citada declaración deberá aportar certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que así lo acredite.

Si se hubiesen obtenido ingresos exentos o no sujetos a tributación por IRPF, deberá aportarse resolución o certificado del organismo público competente que acredite los importes percibidos.

- i) Modelo oficial de "Alta de Terceros", en el que los interesados comuniquen sus datos identificativos y los datos de la cuenta bancaria en la que deba efectuarse el abono de la ayuda, siempre que no tuviera cuanta activa en el Subsistema de Terceros. El solicitante de la ayuda deberá ser titular o cotitular de la cuenta bancaria.



Artículo 40 septies. Visita previa a la resolución de subvención.

1. Una vez presentada la solicitud de la subvención, el personal técnico del órgano directivo con competencia en materia de vivienda procederá a visitar la vivienda o edificio residencial con el fin de verificar las características de vivienda o edificio objeto de la actuación pretendida, y dejar constancia de los siguientes extremos:
 - a) Que no se han iniciado las obras de rehabilitación, sin perjuicio de la salvedad contemplada en la letra b) del artículo 40 quarter.
 - b) En caso de que las obras estén iniciadas y sea de aplicación de la salvedad contemplada en la letra b) del artículo 40 quarter, que las obras objeto de la actuación protegida no hayan finalizado a la fecha de la solicitud de la subvención.
2. El personal técnico del órgano directivo con competencia en materia de vivienda levantará acta de la visita practicada y entregará una copia al interesado, tras lo cual podrá iniciar la obra de rehabilitación, en su caso.
3. El acta a que se refiere el apartado anterior no crea derecho alguno a favor del interesado.

Artículo 40 octies. Líneas específicas de protección preferente.

Son líneas específicas de protección preferente del programa de Fomento de la Rehabilitación Energética de la Vivienda Existente, las siguientes:

- a) Línea contra la pobreza energética, que tiene por objeto que las personas con escasos recursos económicos puedan disfrutar de una vivienda con unas condiciones térmicas adecuadas para la salud.
- b) Línea especial de cubiertas para mayores, que tiene por objeto que las personas mayores con escasos recursos económicos puedan acometer la rehabilitación de la cubierta de sus viviendas unifamiliares, reforzándose la subvención cuando la actuación protegida tenga por objeto, entre otros, la intervención en la cubierta de la vivienda de conformidad con la letra a) del artículo 40 ter.

A estos efectos tendrá la consideración de mayor la persona que tenga una edad igual o superior a 65 años.

Artículo 40 nonies. Cuantía de la subvención y presupuesto protegido.

1. La cuantía de la subvención se hallará aplicando al presupuesto protegido el porcentaje que proceda según el siguiente cuadro:

Líneas de ayudas	Porcentaje
Línea general	60%
Línea contra la pobreza energética	100%
Línea especial de cubiertas para mayores	100%

Estos porcentajes no son acumulables entre si.



2. La subvención calculada conforme al apartado anterior no podrá exceder en ningún caso de 15.000 euros. No obstante, si la subvención reconocida por el presente programa no alcanzase este límite cuantitativo, podrá solicitarse nuevamente la subvención de este programa en la misma o en posterior convocatoria, en cuyo caso el límite cuantitativo de la nueva subvención vendrá constituido por la diferencia entre aquel límite y la subvención anteriormente reconocida.
3. Tendrá la consideración de presupuesto protegido el coste total de las obras comprendidas en el ámbito de la actuación protegida, pudiendo incluir los honorarios de los profesionales intervinientes, los informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares. No se incluirán, sin embargo, los impuestos, las tasas y los tributos.

En todo caso los costes incluidos en el presupuesto protegido no superarán los costes medios de mercado que a tales actuaciones correspondan. A tal efecto, de acuerdo con la Orden de 25 de febrero de 2002, por que se revisan los precios por los que ha de regirse la contratación de las obras promovidas o financiadas total o parcialmente por la Consejería competente en materia de vivienda, los costes medios vendrán determinados por los establecidos en la última base de precios de la construcción de la Junta de Extremadura actualizados conforme al Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo.

4. De conformidad con el artículo 65.2 del Reglamento nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y con el Programa Operativo FEDER Extremadura (2014-2020), no serán subvencionables aquellos gastos abonados o facturados antes de 1 de enero de 2014.

Artículo 40 decies. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios de la subvención, las generales previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las siguientes:

- a) Comunicar el inicio de las obras al órgano directivo competente en materia de vivienda en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente a aquél en el que ésta tenga lugar, mediante la presentación del certificado de inicio de obras, con el fin de que dicho órgano directivo pueda ejercitar las potestades de inspección, supervisión y control de que es titular.

Si las obras ya estuviesen iniciadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 quarter, b), apartado segundo, deberá hacerse constar la fecha en el que se realizó la visita técnica bajo la vigencia de una convocatoria anterior.

- b) Ejecutar la obra en el plazo de 9 meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que se practique la notificación de la resolución de reconocimiento de la subvención.

No obstante lo anterior, dicho plazo podrá ser ampliado, de conformidad con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a solicitud del interesado mediante resolución del titular del órgano directivo



competente en materia de vivienda. La ampliación sólo podrá concederse si así lo justificara la complejidad técnica de la obra, y así se acreditara mediante informe de la dirección facultativa, o por el director técnico de la ejecución de la obra.

- c) Ajustarse en la ejecución de la obra a la documentación técnica presentada y a los requisitos exigidos en la materia, con sus modificaciones autorizadas, en su caso.
- d) No transmitir inter vivos la vivienda o el edificio residencial objeto de la subvención, durante el plazo de cinco años a contar desde el día siguiente de la fecha de finalización de la obra.

2. El órgano directivo competente en materia de vivienda podrá controlar, inspeccionar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado anterior.

Artículo 40 undecies. Modificaciones en la documentación técnica presentada.

Cualquier modificación en la documentación técnica presentada se regirá por lo establecido en el artículo 39 para el Programa de Rehabilitación de vivienda. Dichas modificaciones no podrán suponer un menoscabo de la reducción de la demanda energética propuesta.

Artículo 40 duodecies. Justificación y procedimiento de abono de la subvención.

La justificación de la subvención y su efectivo abono se regirá por lo establecido en el artículo 40 para el Programa de Rehabilitación de vivienda. No obstante lo anterior, el interesado deberá presentar, además, copia del certificado de eficiencia energética obtenido una vez realizadas las actuaciones, suscrito por técnico competente, que acredite la mejora establecidas por los anexos técnicos referida en el artículo 40 ter”.

Veintiséis. La letra c) del artículo 42, queda redactado de la siguiente forma:

“c) Acreditar, mediante factura firme y justificantes de pago, la ejecución de las obras de rehabilitación contempladas en el presupuesto protegido autonómico recogido en la calificación definitiva, al menos, en un 75% de su importe”.

Veintisiete. Se suprime el artículo 49.

Veintiocho. Se suprime el artículo 56.

Veintinueve. Se suprime la letra e) del artículo 60.

Treinta. El artículo 62, queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 62. Líneas específicas de protección preferente.

1. Son líneas específicas de protección preferente del programa de fomento del alquiler de viviendas:

- a) Línea joven, que tiene por objeto posibilitar que los jóvenes puedan emanciparse e iniciar su proyecto vital.
- b) Línea de familias numerosas, que tiene por objeto que dichas familias puedan acceder en arrendamiento a viviendas cuya superficie se ajuste a sus necesidades.



- c) Línea de víctimas de violencia de género, que persigue facilitar el arrendamiento de viviendas por parte de personas, familias o unidades de convivencia con algún miembro víctima de violencia de género.
- d) Línea de discapacidad, que tiene por finalidad facilitar el arrendamiento de viviendas por parte de personas, familias o unidades de convivencia con algún miembro discapacitado.
- e) Línea de desalojados por ejecución hipotecaria, que tiene por objeto procurar una vivienda arrendada a las personas, familias o unidades de convivencia que hubieran sido desalojadas de su vivienda habitual por ejecución del título hipotecario.

2. La convocatoria de la subvención podrá referirse a una, a algunas o a todas las líneas referidas en el apartado anterior”.

Treinta y uno. El apartado 1 del artículo 63, queda redactado de la siguiente forma:

“1. La cuantía de la subvención se acomodará al siguiente cuadro de porcentajes y límites cuantitativos:

Líneas del Programa	Subvención	
	Porcentaje	Máximo cuantitativo (€/mes)
Línea general	40% de renta mensual	200€
Línea joven		210€
Línea de familias numerosas		220€
Línea de víctimas de violencia de género		
Línea de discapacidad		
Línea de desalojados por ejecución hipotecaria		240€

Las cuantías previstas para cada una de estas líneas no son acumulables entre sí”.

Treinta y dos. Se suprime la letra d) del artículo 67.

Treinta y tres. El apartado 1 del artículo 73, queda redactado de la siguiente forma:

“1. Las superficies útiles máximas a efectos de venta de los anejos vinculados, o no, a la vivienda serán de 8 metros cuadrados útiles para el trastero y 25 metros cuadrados útiles para el garaje o anejo destinado a almacenamiento de útiles necesarios para el desarrollo de actividades productivas en el medio rural, salvo en la vivienda del programa especial, en que la superficie útil máxima del garaje o anejo será de 20 metros cuadrados útiles”.

Treinta y cuatro. La letra b) del apartado 1 del artículo 78, queda redactado de la siguiente forma:

“b) No ser titular o cotitular, en un porcentaje igual o superior al 50%, del pleno dominio sobre alguna vivienda protegida. Se exceptúan los adquirentes o adjudicatarios que se



hayan visto privados del uso y disfrute de la vivienda que constituía el domicilio conyugal, por separación, divorcio o nulidad del matrimonio”.

Treinta y cinco. El artículo 83, queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 83. Viviendas del Programa Especial.

Será considerada vivienda del programa especial de nueva construcción, aquellas viviendas protegidas de régimen especial cuyo precio máximo de compraventa y superficie se acomoden a las exigencias que seguidamente se detallan:

Superficie útil m ²	PRECIO MÁXIMO / M ² SUPERFICIE ÚTIL (IVA NO INCLUIDO)
≥ 30 ≤ 80	816,76 €”

Treinta y seis. Se suprime el concepto de presupuesto protegido en materia de rehabilitación de vivienda contenido en el Anexo de glosario de conceptos utilizados.

Treinta y siete. Se añaden los Anexos Técnicos I y II, que se incorporan al presente decreto.

Disposición adicional única. Denominación de las viviendas del Programa Especial 60.000.

A partir de la entrada en vigor del presente decreto toda referencia a la vivienda del Programa Especial 60.000 se entenderá realizada a la vivienda del Programa Especial.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de las medidas adoptadas en la presente norma.

Las modificaciones contenidas en el artículo único del presente decreto serán de aplicación a las ayudas del Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 que se convoquen a partir de su entrada en vigor, con las siguientes salvedades:

- Los requisitos exigidos en las letras b) y d) del artículo 27 del Decreto 137/2013, de 30 de julio, según la redacción dada por la presente norma, no será de aplicación a aquellos contratos de compraventa o títulos de adjudicación cuya solicitud de visado fuese anterior a la entrada en vigor de la presente norma.
- El artículo 38, a) y b), apartado uno, del Decreto 137/2013, de 30 de julio, según la redacción dada por la presente norma, será de aplicación a todas las obras de rehabilitación susceptibles de ser subvencionadas por el programa de rehabilitación de vivienda que no se encuentren iniciadas a la entrada en vigor de la presente norma.
- El artículo 73.1, así como el artículo 83 del Decreto 137/2013, de 30 de julio, según la redacción dada por la presente norma, serán de aplicación a las viviendas protegidas de nueva construcción que sean calificadas provisionalmente como viviendas del programa especial a partir de la entrada en vigor de la presente norma.



d) El artículo 78.1 b) del Decreto 137/2013, de 30 de julio, según la redacción dada por la presente norma ,será de aplicación a aquellos contratos de compraventa o títulos de adjudicación que sean visados con posterioridad a la entrada en vigor de la presente norma.

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio de las medidas existentes a la entrada en vigor de la presente norma.

El artículo 34 bis del Decreto 137/2013, de 30 de julio, mantendrá su vigencia para las solicitudes de informe técnico previo que se hayan presentado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente norma, y dicho informe se pueda hacer valer para acceder a las subvenciones que sean convocadas tras la entrada en vigor de la presente norma, de conformidad con la letra b) del apartado 2 del artículo 33, con el apartado 2 del artículo 35 y apartado 3 del artículo 37, en la nueva redacción de tales preceptos.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Sin perjuicio de su aplicación a las situaciones jurídicas creadas a su amparo, queda derogada expresamente la disposición adicional única del Decreto 206/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica el Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en la materia.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

1. Se faculta al Consejero competente en materia de vivienda para dictar las instrucciones y ordenes necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en el presente decreto.
2. Se faculta al órgano directivo competente en materia de vivienda a modificar mediante resolución los anexos técnicos contenidos en el presente decreto.

La mencionada resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de mayo de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

ANEXO TÉCNICO I: ELEMENTOS DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA

De acuerdo a las condiciones recomendables recogidas en el Anexo E del DB-CTE-HE-1 para las condiciones climáticas de la región de Extremadura corregidas por el proyecto CLIMEX (C3 y C4 principalmente) en la siguiente tabla se recogen las condiciones mínimas que deben cumplir las mejoras en eficiencia energética de los elementos constructivos.

ELEMENTO CONSTRUCTIVO	RANGOS TRANSMITANCIA TÉRMICA INICIAL	ESPESOR RECOMENDADO DE AISLAMIENTO*	TRANSMITANCIA TÉRMICA FINAL
FACHADAS	$U \geq 0.8 \text{ W/m}^2\text{K}$	10 cm	$U < 0.29 \text{ W/m}^2\text{K}$
	$0.7 < U < 0.8 \text{ W/m}^2\text{K}$	8 cm	
	$U \leq 0.7 \text{ W/m}^2\text{K}$	5 cm	
CUBIERTAS	$U \geq 0.8 \text{ W/m}^2\text{K}$	12 cm	$U < 0.23 \text{ W/m}^2\text{K}$
	$U < 0.8 \text{ W/m}^2\text{K}$	9 cm	
	$U < 0.4 \text{ W/m}^2\text{K}$	7 cm	
SUELOS	$U \geq 0.8 \text{ W/m}^2\text{K}$	5 cm	$U < 0.36 \text{ W/m}^2\text{K}$
	$U < 0.8 \text{ W/m}^2\text{K}$	5 cm	
	$U < 0.5 \text{ W/m}^2\text{K}$	3 cm	

Tabla XX. Mejoras mínimas en soluciones constructivas según su antigüedad (fachadas, cubiertas y suelos).

* La conductividad máxima del aislamiento térmico en cualquier caso no superará los 0,04 W/mK. Se recomienda en aquellos casos que sea posible, soluciones de aislamiento por el exterior para el tratamiento de puentes térmicos y aprovechamiento de la inercia térmica de la construcción.

Los espesores contemplados en esta tabla suponen la conservación de los aislamientos preexistentes de las soluciones constructivas rehabilitadas.

ELEMENTO CONSTRUCTIVO	TIPO DE CARPINTERÍA	TRANSMITANCIA DEL MARCO	TIPO DE VIDRIO RECOMENDABLE	TRANSMITANCIA DEL VIDRIO
HUECOS*	MADERA	$U < 2 \text{ W/m}^2\text{K}$	Vidrio doble con cámara > 16 mm	$U < 3 \text{ W/m}^2\text{K}$
	METÁLICA CON RPT			
	PVC			

Tabla XX. Mejoras mínimas en soluciones constructivas según su antigüedad (huecos).



* En fachadas Sur y Oeste se recomienda la colocación de protecciones solares móviles para evitar sobrecalentamientos.

Se recomienda la consulta de las siguientes publicaciones técnicas:

Manual de eficiencia energética para construcción e instalaciones en viviendas de Extremadura.

www.renov.proyectoedea.com/sites/default/files/pdf/Manual-Eficiencia-Energetica-vvdas-Extremadura.pdf

Catálogo de sistemas constructivos de Extremadura

http://www.renov.proyectoedea.com/sites/default/files/pdf/Catalogo_Sist_Constr_Extremadura.pdf

ANEXO TÉCNICO II:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LAS MEJORAS ENERGÉTICAS SUBVENCIONADAS

JUSTIFICACIÓN MEDIDAS DE MEJORA:				
MEDIDAS DE MEJORA	SI NO	Método de Justificación	Ratio de reducción de emisiones por año	Reducción de Emisiones
1. Mejora Envolvente Térmica.	SI	Simulación E.*	kgCO ₂ /m ²	kg CO ₂
2. Instalación Sistemas Climatización, ACS y ventilación.		Simulación E.*	kgCO ₂ /m ²	kg CO ₂
3. Instalación de Sistemas de Energías Renovables.		Simulación E.*	kgCO ₂ /m ²	kg CO ₂
4. Mejora en la instalación de ascensor y/o iluminación.		W de ahorro	0.15 kg CO ₂ por W **	kg CO ₂
5. Mecanismos para el ahorro de agua.		m ³ de agua	0.6 Kg CO ₂ por m ³ ***	Kg CO ₂
6. Espacios Vegetales sumideros de dióxido de carbono.		m ² vegetación	1 kgCO ₂ /m ² ****	kg CO ₂
TOTAL ANUAL				kg CO ₂

* Los métodos para la realización de la simulación energética serán algunos de los siguientes:

- Los reconocidos en el artículo 6 del Procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, publicados por el Ministerio competente en certificación energética.
- Los reconocidos en el artículo 5 de los procedimientos de cálculo del consumo energético de la Sección HE 0 (Limitación del consumo energético) del Septiembre 2013 Documento Básico HE Ahorro de Energía del Código Técnico de la Edificación.

Los datos climáticos utilizados podrán ser los publicados en el CTE-HE Climas referencia (en .pdf y .met) o los publicados en el Proyecto CLIMEX (en .epw preparados para Energy Plus) en el siguiente enlace:

www.renov.proyectoedea.com/sites/default/files/pdf/Ficheros_Climaticos_Extremadura.rar



En todo caso a este anexo se le adjuntará las simulaciones energéticas realizadas para la justificación de las mejoras energéticas según el proceso elegido.

** Para valorar los vatios de ahorro total por la mejora de instalación de iluminación y/o ascensor se tendrán en cuenta el valor de Energía Final nunca de Energía Primaria. El ratio de reducción de emisiones se ha establecido suponiendo un uso diario de iluminación y/o ascensor de 1 horas diaria de media (365 horas al año). En el caso de usos más intensivos se aumentará este ratio de manera ponderada a criterio del técnico redactor.

*** Se estima el ratio de ahorro de agua suponiendo un equipo de bombeo convencional de 1200 W y 3600 l/h.

**** Ratio simplificado más desfavorable procedente del documento "INVESTIGACIÓN SOBRE LA ABSORCIÓN DE CO₂ POR LOS CULTIVOS MÁS REPRESENTATIVOS" Cesar Mota, Carlos Alcaraz-López, María Iglesias, M.C. Martínez-Ballesta y Micaela Carvajal. Departamento de Nutrición Vegetal. CEBAS-Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

CALIFICACIÓN ENERGÉTICA

Programa de simulación: _____

CALIFICACIÓN ENERGÉTICA ANTES DE LA MEJORA EMISIONES DE DIÓXIDO DE CARBONO	
Coeficiente Certificación (C1-C2) [kgCO ₂ /m ² ·año]	

CALIFICACIÓN ENERGÉTICA DESPUÉS DE LA MEJORA EMISIONES DE DIÓXIDO DE CARBONO	
Coeficiente Certificación (C1-C2) [kgCO ₂ /m ² ·año]	





II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 6/2016, de 18 de abril, por el que se delega la Presidencia de la Comisión de seguimiento prevista en el Convenio entre la Fundación Europea para la Sociedad de la Información, FUNDECYT-PCTEX y la Junta de Extremadura para desarrollo de programas de ayuda para fomento de administración electrónica transparencia y participación ciudadana en la persona titular de la Dirección del Gabinete de la Presidencia de la Junta de Extremadura. (2016030008)

Mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 129, de 7 de julio), asignándose a la Presidencia de la Junta de Extremadura, entre otras, las mismas competencias que hasta ahora tenía atribuidas en materia de relaciones con la Asamblea de Extremadura, acción exterior, juventud y política de comunicación y relaciones informativas. Por su parte, por Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura (DOE número 250, de 31 de diciembre). A tenor de lo establecido en el artículo 2 del citado Decreto, la Presidencia estará integrada por el Presidente y, entre otros órganos, el Gabinete de la Presidencia.

Dentro de las competencias que el citado Decreto 321/2015, de 29 de diciembre atribuye al Gabinete de la Presidencia en su artículo 6, se encuentran, además de las referidas al asesoramiento y apoyo al Presidente, las relativas a coordinar, bajo la superior dirección de aquél, el trabajo de los distintos departamentos de la Junta de Extremadura, así como asesorar en aquellos asuntos y materias que disponga el Presidente.

Con fecha 3 de febrero de 2016 se suscribe el Convenio de colaboración entre la Fundación Europea para la Sociedad de la Información FSE, Fundecyt-PCTEx y la Junta de Extremadura, para desarrollo de programas de ayuda para fomento de la administración electrónica, la transparencia y la participación ciudadana. El objeto del Convenio es desarrollar los términos de la colaboración entre las entidades firmantes, para la puesta a disposición de los departamentos y organismos públicos integrantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de los programas de ayuda que se detallan en Anexo al mismo, al objeto de la implantación de servicios y aplicaciones destinados a extender el uso de las nuevas tecnologías, superando la brecha digital y facilitando el acceso de todos los ciudadanos a la sociedad de la información y de las tecnologías de la información y la comunicación TIC, la participación ciudadana y la transparencia de las Administraciones.



La Cláusula Cuarta del citado Convenio prevé la constitución de una Comisión de Seguimiento del mismo, "formada por un Presidente, dos representantes designados por la Junta de Extremadura y dos representantes designados por la Fundación Europea. El Presidente será el Presidente de la Junta de Extremadura y el Secretario, con voz y voto, uno de los representantes designados por la Fundación Europea".

En aras de una mayor agilidad y eficacia en el desempeño de las funciones atribuidas a dicha Comisión, de seguimiento y coordinación de las actividades contempladas en el Convenio, se considera necesario delegar las competencias atribuidas al Presidente de la Junta de Extremadura para presidir la misma, y resto de funciones inherentes a tal componente, en la persona titular de la Dirección del Gabinete de la Presidencia.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 14.e), 72 y 90.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO :

Primero. Delegar expresamente en la persona titular de la Dirección del Gabinete de la Presidencia el ejercicio de las competencias para ejercer la Presidencia de la Comisión de Seguimiento, prevista en la Cláusula Cuarta del Convenio de colaboración, de fecha 3 de febrero de 2016, entre la Fundación Europea para la Sociedad de la Información FSE, Fundecyt-PCTEx y la Junta de Extremadura, para desarrollo de programas de ayuda para fomento de la administración electrónica, la transparencia y la participación ciudadana, y consistiendo dichas competencias en el seguimiento y propuesta de actuaciones, además de las de la propia organización interna de la Comisión como órgano colegiado.

Segundo. La delegación de competencias contenida en el presente Decreto podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, y 13.6 y 14.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero. Las resoluciones y actos administrativos que se adopten en virtud de esta delegación de competencias se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que establece el apartado 4 del artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero.

Disposición final. El presente decreto surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de abril de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación Educativa para los estudiantes de Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Licenciaturas, Ingenierías, Grados, Másteres oficiales y títulos propios, entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y la Universidad Nacional de Educación a Distancia. (2016060633)

Habiéndose firmado el día 18 de marzo de 2016, Convenio de Cooperación Educativa para los estudiantes de Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Licenciaturas, Ingenierías, Grados, Másteres oficiales y títulos propios, entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 27 de abril de 2016.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,
(Resolución de 11/09/2015, DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LOS ESTUDIANTES DE
DIPLOMATURAS, INGENIERÍAS TÉCNICAS, LICENCIATURAS,
INGENIERÍAS, GRADOS, MÁSTERES OFICIALES Y TÍTULOS PROPIOS,
ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
DE EXTREMADURA (CICYTEX) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
EDUCACIÓN A DISTANCIA

De una parte, D.^a M.^a DEL CARMEN GARCÍA ALONSO, VICERRECTORA DE FORMACIÓN PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, (PD RECTOR. Resolución de 03.03.2015 - BOE 13 de marzo).

De otra D.^a CARMEN GONZÁLEZ RAMOS, Directora del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) con NIF S0600428G, actuando en nombre y representación del mismo Centro en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 237/2015, de 31 de julio (DOE extraordinario núm. 4, de 1 de agosto) y de conformidad con las funciones atribuidas en virtud del artículo 12 de los Estatutos del CICYTEX, aprobados por Decreto 135/2013, de 30 de julio (DOE núm. 148, de 1 de agosto) suscriben el presente Convenio de Cooperación Educativa.

Ambas partes se someten a la normativa establecida en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias y en el Estatuto del Estudiante Universitario aprobado por Real Decreto 1791/2010 de 30 de diciembre.

El presente Convenio afectará a los estudiantes que se relacionarán en los respectivos Anexos adjuntos, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera: Objeto del Convenio.

Tiene por objeto la formalización de un Convenio de Cooperación Educativa por el que los estudiantes matriculados en enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial de Diplomado, Ingeniero Técnico, Licenciado, Ingeniero, Graduado, Master Oficial y Títulos Propios puedan realizar prácticas voluntarias en CICYTEX con el fin de complementar la formación teórica de sus estudios.

Segunda: Compromiso.

Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Tercera: Requisitos de los estudiantes en prácticas.

Los estudiantes que realicen prácticas externas extracurriculares en CICYTEX tendrán que tener superado el cincuenta por ciento de la carga lectiva total de su plan de estudios,



exceptuando los estudiantes de Máster Oficial, a quienes solamente se les exigirá estar matriculado al menos en el cincuenta por ciento de los créditos del Máster; y los estudiantes de Títulos Propios, a quienes se les exigirá estar matriculado del curso completo.

En el caso de los estudiantes de Títulos Propios que no estén en posesión de un grado universitario, el Director del curso en el que se hallen matriculados deberá presentar una memoria justificativa de las prácticas a realizar (según el modelo adjunto), así como de la idoneidad del perfil académico de esos estudiantes para la realización de esas prácticas, y su admisión en el programa de prácticas deberá ser aprobada por el Vicerrectorado competente.

Cuarta: Duración y compromisos académicos.

El período de prácticas tendrá una duración máxima que no exceda del 50% del tiempo íntegro que constituye el curso académico. Concretamente, el período de prácticas tendrá preferentemente¹ una duración por curso académico de 750 horas para los estudios de Diplomatura, Ingeniería Técnica, Licenciatura e Ingeniería, 750 horas para los estudios de Grado.

En relación con los Máster Oficiales y Títulos Propios el período de prácticas tendrá una duración máxima por curso académico equivalente al resultado de multiplicar el número de ECTS del curso en el que se ha matriculado por 25, con un máximo de 60 ECTS por año.

En todo caso, el convenio podrá ser prorrogado por años sucesivos hasta la finalización de los estudios correspondientes.

En todos los casos, las prácticas podrán desarrollarse durante el año académico en el que se matricule el estudiante (hasta el 30 de septiembre).

Los Programas de Cooperación Educativa, en todo caso, habrán de ser elaborados de forma que aseguren un correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante.

Asimismo, CICYTEX facilitará el adecuado cumplimiento de los compromisos académicos de los estudiantes en prácticas. En particular, los estudiantes tienen derecho a realizar los exámenes correspondientes a los estudios oficiales en que se hayan matriculado y CICYTEX viene obligada a concederles los permisos necesarios para la asistencia a ellos.

Quinta: Registro.

Con la finalidad de mantener en todo momento el registro de estudiantes participantes en este Convenio, CICYTEX comunicará al COIE cualquier alta y baja que se produzca.

¹ En todos los casos señalados anteriormente, la duración máxima permitida de las prácticas será de 900 horas por curso académico.

***Sexta: Condiciones.***

Adjunto al alta del estudiante, CICYTEX comunicará la fecha del comienzo y finalización de las prácticas, el periodo vacacional si lo hubiere, así como el horario, el lugar de desarrollo y el contenido de las mismas, designando un responsable que actuará como tutor del estudiante, datos que quedarán reflejados en los Anexos correspondientes.

Además, los estudiantes contarán con un tutor académico por parte de la UNED.

En la realización de las prácticas el estudiante no gozará de bolsa o ayuda de estudios por parte del CICYTEX.

Séptima: Periodo de validez.

Este Convenio tendrá validez anual, entrando en vigor a partir de la fecha de su firma, entendiéndose prorrogado por plazos iguales de un año, salvo denuncia por alguna de las partes firmantes, las cuales se reservan la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, debiendo notificarlo por escrito a la otra parte con una antelación de diez días.

Los estudiantes que a la fecha de la rescisión estuviesen realizando prácticas continuarán éstas hasta la finalización establecida en los correspondientes Anexos.

Octava: Finalización de las prácticas.

No podrá formalizarse un contrato de trabajo entre CICYTEX y el estudiante mientras no se revoque expresamente o finalice este Convenio de Cooperación Educativa respecto del estudiante afectado.

Novena: Seguro.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, que incluyan la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades, que conlleven una contraprestación económica para los afectados, cualquiera que sea el concepto o la forma en que se perciba, siempre que las mismas no den lugar al establecimiento de una relación laboral, la obligación de dar de alta en dicho Régimen a los estudiantes en prácticas corresponde a CICYTEX y lo serán con la condición de prácticas externas extracurriculares para una mejor consolidación de su formación.

En el caso de no existir obligación de dar de alta en el Régimen General de la Seguridad Social al estudiante (por no ser prácticas remuneradas) y que tampoco disfruten de la cobertura del Seguro Escolar, la UNED se hará cargo del seguro que corresponda.

***Décima: Certificado.***

Al finalizar el período de realización de las prácticas, CICYTEX y la UNED entregarán al estudiante un certificado ajustándose a la legislación vigente.

Asimismo, la UNED reconocerá la labor realizada por los tutores de la entidad colaboradora a través de una prueba documental de acuerdo con la normativa de prácticas académicas externas de la UNED.

Decimoprimera: Criterios convalidación/reconocimiento.

La realización de prácticas por los estudiantes no supondrá la convalidación o reconocimiento de créditos y/o prácticum, excepto si así está contemplado en el correspondiente plan de estudios y de acuerdo con sus criterios.

Decimosegunda: Estudiantes que hayan realizado previamente prácticas de su plan de estudios en CICYTEX.

En el caso de que un estudiante haya finalizado su periodo de prácticas curriculares (correspondientes a su plan de estudios), éste podrá solicitar su continuidad en CICYTEX a través del COIE, que tramitará su convenio de prácticas extracurriculares para la realización de su periodo de prácticas.

Decimotercera: Protección de Datos.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD) los datos personales de contacto que puedan ser facilitados entre ambas partes serán incorporados a un fichero titularidad de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) y CICYTEX respectivamente.

La finalidad de la recogida y tratamiento de la información es la gestión del convenio suscrito en el cuerpo del presente escrito, así como el mantenimiento del contacto entre ambas partes.

Asimismo, las mismas no cederán o comunicarán los datos personales almacenados en sus ficheros a terceros, salvo en los supuestos legalmente previstos o cuando fuere necesario para la prestación del servicio.

Cada una de las entidades firmantes será responsable del cumplimiento de la normativa reguladora de los datos de carácter personal. A estos efectos, las partes declaran conocer las disposiciones relativas a la protección de datos de carácter personal, recogidas en la mencionada LOPD, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal [RDLOPD], y se comprometen a cumplir las exigencias previstas en aquellas normas respecto de los datos personales de que dispongan.

Especialmente, las partes no aplicarán estos datos ni los utilizarán para finalidades distintas a la prestación objeto del presente convenio, y no los comunicarán, ni siquiera



para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas, excepto en los casos previstos legalmente.

Ambas partes se comprometen a adoptar las medidas de seguridad aplicables en función de la naturaleza de la información de carácter personal, según lo dispuesto en los artículos 89 a 114 del RDLOPD, adoptando las medidas de carácter técnico y organizativo necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento y acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los cuales están expuestos, provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

Decimocuarta: Estudiantes con discapacidad.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, por la que se establecen medidas para garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades, CICYTEX se compromete a adoptar las medidas de acción positiva necesarias orientadas a establecer procesos de selección no discriminatorios con las personas con discapacidad.

En el caso de que el estudiante seleccionado presente algún tipo de discapacidad, CICYTEX se compromete a facilitar su incorporación al puesto, realizando las adaptaciones precisas con los apoyos y medios técnicos necesarios.

CICYTEX podrá solicitar, para el cumplimiento de esta cláusula, el asesoramiento del Centro de Atención a Universitarios con Discapacidad de la UNED (UNIDIS).

Decimoquinta: Régimen Jurídico y Jurisdicción Aplicable.

En lo no contemplado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa. CICYTEX y la Universidad se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio de Cooperación Educativa.

Las cuestiones litigiosas a que pudieren dar lugar la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio, y que no hayan podido ser resueltas por ambas partes, lo serán, finalizada la vía administrativa, por parte de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Decimosexta: Condiciones de rescisión anticipada.

El presente Convenio finalizará, además de por el cumplimiento de su periodo de vigencia, por las siguientes causas:



- a) Por denuncia de alguna de las partes.
- b) Por acuerdo mutuo de los firmantes del presente Convenio.
- c) Si se produjesen circunstancias que hicieran imposible la realización de las actuaciones previstas en el objeto del presente Convenio.
- d) Por el incumplimiento de los compromisos y de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
- e) Por imperativo legal sobrevenido.

Y siendo de conformidad las partes, firman este Convenio por triplicado en Madrid, a 18 de marzo de 2016.

POR LA UNIVERSIDAD
LA VICERRECTORA DE FORMACIÓN
PERMANENTE
(PD RECTOR. Resolución de 03.03.2015
- BOE 13 de marzo)

POR EL CENTRO DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
DE EXTREMADURA (CICYTEX)
LA DIRECTORA DEL CICYTEX

M.^a del Carmen García Alonso

Carmen González Ramos

**ANEXO**

AL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, CON CIF Q2818016D, Y EL CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX) CON CIF S0600428G, DE FECHA --/--/20--.

PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES

Nombre y Apellidos del Estudiante:

NIF Estudiante:

Estudios en los que se encuentra matriculado:

FECHA DE INICIO: --/--/----

FECHA FINALIZACIÓN: --/--/----

Días de la semana:
(lunes a viernes)Horario:
(máximo 7 horas)

NÚMERO DE HORAS TOTAL:

AYUDA AL ESTUDIO MENSUAL: **NO**

LUGAR DE REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS:

TUTOR ENTIDAD:
(Nombre y Apellidos Tutor Entidad)TUTOR UNED:
(Nombre y Apellidos Tutor UNED)**CONTENIDO DE LAS PRÁCTICAS:**

(Las tareas a realizar por el Estudiante deberán coincidir con el contenido de los estudios en los que se encuentra matriculado durante el curso académico correspondiente. Si el contenido de las prácticas no se ajustase a los estudios reseñados en el Anexo I, el COIE se reserva el derecho de anular las mismas).

- Dado el carácter formativo de las prácticas de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral. El Estudiante declara conocer el resto de las cláusulas del Convenio.
- Durante el periodo de realización de las prácticas, el estudiante se obliga a no solicitar la anulación de matrícula y cumplimentar, en su caso, todo requerimiento que sea realizado por las Unidades administrativas relacionadas con la misma. En caso de anulación de la solicitud de la matrícula, se rescindirán las prácticas automáticamente.
- El Estudiante se compromete de manera expresa, durante la vigencia de las prácticas y una vez finalizadas, a no ceder o comunicar a terceros cualquier información de CICYTEX a la que tenga acceso. Los contenidos y medios informáticos utilizados con el consentimiento de CICYTEX estarán destinados a un uso estrictamente profesional en función de las tareas de prácticas encomendadas.
- En caso de renuncia, las partes firmantes se comprometen a comunicarlo, a la otra parte y al Tutor por parte de la Universidad, con una antelación mínima de siete días previos a la interrupción de las prácticas.

En Madrid, a de de 20__
El Estudiante,

Firma y Sello de la Entidad,

Nombre y apellidos**Nombre y apellidos**
(Representante Legal)



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se modifica la Resolución de 18 de diciembre de 2012 por la que se otorgó autorización ambiental integrada al centro de recogida, valorización y eliminación de residuos peligrosos y no peligrosos, promovido por Interlun, SL, en el término municipal de Cáceres. (2016060605)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 18 de diciembre de 2012 de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), publicada en el DOE n.º 22 de 1 de febrero de 2013, se otorgó Autorización Ambiental Integrada (AAI) para el centro de recogida, valorización y eliminación de residuos peligrosos y no peligrosos ubicado en el término municipal de Cáceres, cuyo titular es INTERLUN, SL, con CIF B10129112. El n.º de expediente del complejo industrial era el AAI 10/5.1/3.

Segundo. Esta resolución fue modificada por Resolución de la DGMA de 8 de abril de 2013 por la que se resolvió recurso de reposición interpuesto por INTERLUN, SL.

Tercero. Mediante Resolución de 19 de junio de 2013, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, se modifica la AAI otorgada a INTERLUN, SL para su centro de recogida, valorización y eliminación de residuos peligrosos y no peligrosos, en el término municipal de Cáceres. Dicha modificación, de carácter no sustancial, consistía en cambiar la distribución de las distintas estancias de la planta baja de la instalación industrial.

Cuarto. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 9 de marzo de 2016, Interlun, SL notifica a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio la necesidad de ampliar los residuos a almacenar, con carácter previo a su tratamiento, y a tratar mediante valorización energética, que se contemplan en su AAI. Dicha notificación no obedece a los requisitos administrativos y técnicos que la normativa vigente en materia de autorizaciones ambientales establece a fin de solicitar y justificar el carácter sustancial o no sustancial de una modificación de la AAI.

Posteriormente, con fechas de entrada en el Sistema de Registro Único 18/03/2016, 19/03/2016 y 22/03/2016, Interlun, SL presenta una serie de documentos a fin de justificar la no sustancialidad de la modificación solicitada; atendiendo a los criterios que para tal fin establece la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en particular, el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Quinto. Conforme al artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y al artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, Interlun, SL a través de documentación técnica suscrita por D. Francisco Tomás Gijón Mangut, Licenciado en Ciencias Químicas, evalúa su modificación



como no sustancial. La veracidad de los datos e información recogida en los documentos técnicos presentados por Interlun, SL, son responsabilidad exclusiva del nombrado técnico.

Atendiendo a los criterios de justificación que al respecto establece la normativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación solicitada se tramita como no sustancial. Sin embargo, para dar cumplimiento al punto 7 del artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se incluirán los términos precisos para adecuar el condicionado de la autorización a la modificación no sustancial.

La presente modificación no entraña variación alguna de las capacidades de almacenamiento y tratamiento autorizadas en la AAI; asimismo, no supone modificación alguna en los procesos de tratamiento actualmente autorizados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. El artículo 5.c. de la Ley 16/2002 y el artículo 30 del Decreto 81/2011 disponen que los titulares de las instalaciones que cuenten con autorización ambiental integrada deberán comunicar al órgano ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se propongan realizar en la instalación.

Tercero. Los artículos 10 de la Ley 16/2002; 14 del Real Decreto 815/2013, y 30 del Decreto 81/2011 regulan el procedimiento que ha de cursarse cuando el titular de una instalación con AAI pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación. Este articulado establece los aspectos a tener en cuenta para calificar la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado cumplimiento a los trámites legales,

SE RESUELVE:

Modificar la Resolución de 18 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por que se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para el centro de recogida, valorización y eliminación de residuos peligrosos y no peligrosos ubicado en el término municipal de Cáceres, cuyo titular es Interlun, SL, en los siguientes términos:

1. Los residuos que se indican a continuación se eliminan del punto 1.a) Recogida, incluyendo clasificación y almacenamiento, de los siguientes residuos, no peligrosos, del apartado -a- de la AAI, con título "Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad" (página 1996 del DOE n.º 22, de 01/02/2013):



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y Origen	LER
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08	Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas; a su vez, de residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)	18 01 09
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales; a su vez, de residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)	18 02 08

2. Se incluye el siguiente texto en el apartado 1.b) Recogida, incluyendo clasificación y almacenamiento, y tratamiento de los siguientes residuos, del apartado -a- de la AAI, con título "Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad" (página 1999 del DOE n.º 22, de 01/02/2013):

«...

— Residuos no peligrosos

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y Origen	LER
Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 18 01 03)	Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas; a su vez, de residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)	18 01 01
Restos anatómicos y órganos, incluidos bolsas y bancos de sangre (excepto el código 18 01 03)		18 01 02
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08		18 01 09
Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 18 02 02)	Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales; a su vez, de residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)	18 02 01
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07		18 02 08



...»

3. El apartado 2. del apartado –a– de la AAI, con título “Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad”, queda redactado como sigue (página 1999 del DOE n.º 22, de 01/02/2013):

“2. El tratamiento de cada uno de los residuos indicados en la letra b) del punto anterior deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de valorización o eliminación, según corresponda:

familia de residuos	códigos LER ⁽¹⁾ ASOCIADOS	OPERACIONes de tratamiento ⁽²⁾	TRATAMIENTO
Residuos infecciosos	18 01 03* ⁽⁴⁾	Valorización, R12 y R3	Esterilización en autoclave, recuperación de fracción polimérica y trituración
	18 02 02* ⁽⁴⁾		
Objetos cortantes y punzantes	18 01 01	Valorización, R1 Eliminación, D10	Valorización energética; incineración (5)
	18 02 01		
Restos anatómicos y órganos	18 01 02		
Productos químicos (residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada)	18 01 06*		
	18 02 05*		
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	18 01 08*		
	18 02 07*		
Medicamentos distintos a 18 01 08* y 18 02 07*	18 01 09		
	18 02 08		
Productos químicos de laboratorio	16 05 06*		
	16 05 07*		
	16 05 08*		



familia de residuos	códigos LER ⁽¹⁾ ASOCIADOS	OPERACIONES de tratamiento ⁽²⁾	TRATAMIENTO
Residuos líquidos en base acuosa	06 01 06*	Valorización, R4 Valorización, R12 Eliminación, D9	Recuperación de metales mediante electrólisis y separación de fracción acuosa mediante evaporación (3)
	09 01 01*		
	09 01 02*		
	09 01 03*		
	09 01 04*		
	09 01 05*		
	09 01 06*		
	09 01 11*		
	09 01 13*		
	18 01 06*		
	18 02 05*		
	20 01 15*		

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Operaciones de eliminación y valorización del Anexo I y del Anexo II, respectivamente, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

"R12. Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido en tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.

R3. Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica).

R1. Utilización principal como combustible u otro modo de producir energía.

D10. Incineración en tierra.

R4. Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos.

D9. Tratamiento fisicoquímico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D1 a D12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.)."

(3) En función de que las fracciones separadas (lodos y fracción acuosa) se destinen a eliminación o valorización se considerará aplicada la operación D9 o la operación R12, respectivamente.



(4) Residuos pertenecientes al Grupo III, del Decreto 109/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la producción y gestión de residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

(5) Sólo se considerará valorización energética en aquellos casos en que los residuos se utilicen para producir energía que sea útil para otra parte del proceso, como por ejemplo, para el autoclave o para la evaporación forzada, y siempre y cuando la eficiencia energética de la valorización energética sea superior al 60%.

Los residuos infecciosos deberán someterse a inertización mediante autoclave de conformidad con el artículo 14.3 del Decreto 109/2015. Los contenedores de residuos infecciosos permanecerán herméticamente cerrados y no se abrirán para su introducción en el autoclave. La apertura de los mismos se llevará a cabo en el interior del autoclave mediante generación de vacío. Tras la inertización, los residuos se someterán a trituración y posterior recuperación de la fracción polimérica. Los residuos finales de este proceso podrán entregarse a un gestor de residuos autorizado como residuos asimilables a urbanos o domiciliarios.

Los residuos a eliminar mediante incineración o co-incineración referidos en el cuadro anterior se tratarán de conformidad con el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, y con los artículos 14.2 y 14.5 del Decreto 109/2015. En todo caso, mientras haya residuos citostáticos o citotóxicos almacenados, en su tratamiento se les dará prioridad frente al resto de residuos autorizados a incinerar o co-incinerar.

Los residuos líquidos de base acuosa se tratarán mediante electrólisis, para la recuperación de metales, y mediante evaporación, para reducción del contenido de agua. No podrán someterse a evaporación líquidos que, tras permanecer en reposo, presente una fase orgánica inmiscible con la fase acuosa, a no ser que, previamente, se proceda a la separación de la fase orgánica.

El titular de la instalación deberá realizar los tratamientos de residuos aplicando la jerarquía de residuos indicada en el artículo 8 de la Ley 22/2011, 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En particular, no se eliminarán residuos que puedan valorizarse, incluyendo la valorización energética”.

4. El apartado 3 del apartado –a- de la AAI, con título “Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad”, queda redactado como sigue (página 2000 del DOE n.º 22, de 01/02/2013):

“3. La capacidad máxima de almacenamiento o tratamiento, respectivamente, de los residuos mencionados en el apartado a.1 será de:

- 474,3 m² para almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo residuos citostáticos.
- 322,0 m² para almacenamiento de residuos no peligrosos.
- 51,84 toneladas/día de residuos infecciosos, a esterilización.

- 4,8 toneladas/día de los residuos destinados a incineración.
 - 16 toneladas/día de residuos líquidos de base acuosa, a evaporación”.
5. El apartado 5.c. del apartado –a- de la AAI, con título “Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad”, queda redactado como sigue (página 2001 del DOE n.º 22, de 01/02/2013):
- “c) Los siguientes residuos se almacenarán en estancias físicamente separadas entre sí:
- Residuos citotóxicos y citostáticos
 - Residuos infecciosos
 - Residuos líquidos de base acuosa para su tratamiento
 - Resto de residuos peligrosos
 - Restos anatómicos y órganos, incluidos bolsas y bancos de sangre, excepto residuos infecciosos
 - Resto de residuos no peligrosos”.
6. El apartado 5.j. del apartado –a- de la AAI, con título “Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad”, queda redactado como sigue (página 2002 del DOE n.º 22, de 01/02/2013):
- “j) El almacenamiento de los residuos de códigos LER 180102 y 180103* se realizará, siempre que sea posible, en cámara de refrigeración, siendo obligatorio a partir de las 72 horas desde la recepción del residuo. El almacenamiento de estos residuos no podrá superar una semana”.
7. En el Anexo I de la AAI, con título “Resumen del Proyecto”, se sustituye el texto:
- “— Capacidades y consumos: La planta contará con la siguiente capacidad de gestión:
- 51,84 toneladas/día de residuos biosanitarios, a esterilización.
 - 4,8 toneladas/día del residuos citostáticos y productos químicos, a incineración”,
- por el siguiente:
- “— Capacidades y consumos: La planta contará con la siguiente capacidad de gestión:
- 51,84 toneladas/día de residuos biosanitarios, a esterilización.
 - 4,8 toneladas/día de los residuos destinados a incineración”.

Y en la Figura 1 del referido Anexo I se sustituye la imagen de la izquierda, por la imagen que se incluye en la presente resolución, en la que se indica la ubicación de los residuos no peligrosos cuya recogida, incluyendo clasificación y almacenamiento, y tratamiento, se autoriza.



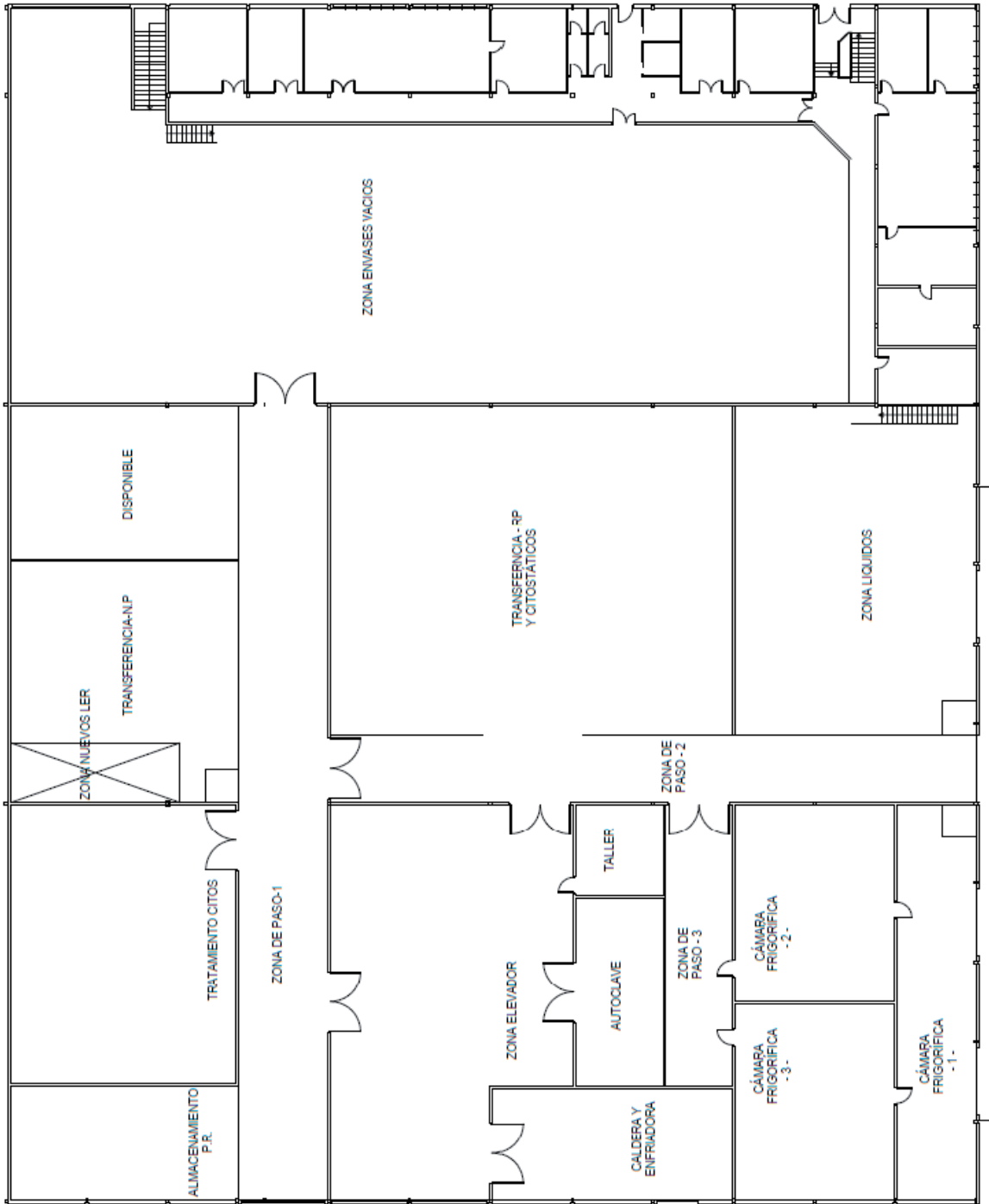
Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 28 de marzo de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015)
El Director General
de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



• • •

Figura 1. Plano en planta de las instalaciones. Detalle de la parte de la nave destinada a la actividad.



RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de una explotación porcina en régimen extensivo, promovida por Hermanos González Estrada-Alía, SL, en el término municipal de Toril. (2016060606)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de febrero de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la ampliación de una explotación porcina de cría y cebo en régimen extensivo ubicada en el término municipal de Toril (Cáceres) y promovida por Hermanos González Estrada-Alía, SL con CIF B-45293073.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cría y cebo en régimen extensivo para 180 reproductoras, 5 verracos y 900 plazas de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2. del Anexo II.

La explotación porcina desarrollará su actividad en la parcela 4 del polígono 6 y parcela 1 del polígono 5 del término municipal de Toril (Cáceres), la superficie total de la finca denominada "Magines de Arriba" es de 952 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. La actividad cuenta con Resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 25 de enero de 2016. La cual se recoge íntegramente en el Anexo II de la presente resolución.

Cuarto. La Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio de la Mancomunidad Integral de Campo Arañuelo emite informes con fecha 30 de enero de 2015 y 2 de febrero de 2015, sobre la compatibilidad urbanística del proyecto concluyendo que "El uso está expresamente permitido por la normativa urbanística en vigor," y que "Las obras propuestas y la actividad que se propone es compatible urbanísticamente con la normativa del municipio de Toril, (...).", conforme a lo establecido en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, fue remitida con fecha 11 de mayo de 2015, copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Toril, para que en un plazo de diez días manifestara si la consideraba suficiente o, en caso contrario, indicara las faltas que fueran preciso subsanar.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 5 de junio de 2015 que



se publicó en el DOE n.º 136, de 16 de julio. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Séptimo. Mediante escrito de 5 de junio de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Toril que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 11 de febrero de 2016 a Hermanos González Estrada-Alfá, SL y al Ayuntamiento de Toril con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

Noveno. Con fecha 28 de marzo de 2016, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, concretamente en la categoría 1.2. de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

**SE RESUELVE:**

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Hermanos González Estrada-Alía, SL, para explotación porcina de cría y cebo en régimen extensivo, categoría 1.2. de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras ubicada en el término municipal de Toril, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 15/022.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**- a - Tratamiento y gestión del estiércol**

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 3.067,2 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 9.855 Kg. de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 223 m³, para ello el complejo porcino dispondrá de cuatro fosas de hormigón.
3. El diseño y la construcción de las fosas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:



- La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua, localizándose, al menos, a 100 m de cualquier curso de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientarán en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- Cualquier fosa o instalación que se encuentre a menos de 100 m de cualquier curso de agua, deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las fosas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad mínima de 126 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.



No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 26

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).

4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles



Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

- El alojamiento de los cerdos de cebo, en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
- Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las instalaciones (naves y patios de ejercicio), únicamente podrán permanecer fuera de estos recintos los animales que se destinen a las cercas autorizadas de la finca conforme al plan de manejo presentado donde aprovecharán los recursos naturales de la parcela 1 del polígono 5 y de la parcela 4 del polígono 6 del término municipal de Toril con una superficie de 877,35 ha.

Los patios de ejercicio autorizados serán en tierra y se encontrarán anexos a la nave 1 y 2 con una superficie de 1.600 m² y 8.500 m² respectivamente.

2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otro agua residual procedentes de las naves de secuestro distintas de las descritas en los apartados a.2. y a.3. de la presente resolución.
3. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
4. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
5. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:



- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior del centro deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artícu-



lo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.

3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.
7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas al Servicio de Arqueología de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando



proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de la balsa.
 - Las existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



4. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 28 de marzo de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015)
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cría y cebo en régimen extensivo para 180 reproductoras, 5 verracos y 900 plazas de cebo.

La explotación porcina desarrollará su actividad en la parcela 4 del polígono 6 y parcela 1 del polígono 5 del término municipal de Toril (Cáceres), la superficie total de la finca denominada "Magines de Arriba" es de 952 hectáreas.

La explotación dispondrá de un total de 4 naves de 1.470 m² de superficie total, siendo todas existentes debiendo ampliar la nave número 4 de los 300 m² disponibles a los 400 m² necesarios para el alojamiento de los animales.

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- **Sistemas de almacenamiento:** La explotación dispondrá de cuatro fosas de hormigón de 10 m³, 27 m³, 100 m³ y 386 m³ de capacidad unitaria para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones.
- **Estercolero:** Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a sistema de almacenamiento.
- **Lazareto:** Lazareto en nave independiente de capacidad suficiente, el cual se empleará para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo.
- **Vestuario.**
- **Vado de desinfección de vehículos:** Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- **Pediluvios a la entrada de cada local o nave.**
- **Almacenamiento de cadáveres:** Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- **Cerramiento de la explotación:** Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL****N/Ref.:** AGS**Nº Expte.:** IA15/0248**Actividad:** Explotación porcina**Promotor:** Hermanos González Estrada Alía S.L.**Término municipal:** Toril**Red Natura 2000:** ZEPA "Monfragüe y las dehesas del entorno" LIC "Monfragüe"

Visto el informe técnico de fecha 25 de enero 2016, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Explotación porcina", en el término municipal de Toril, cuyo promotor es Hermanos González Estrada Alía S.L.

Este informe se realiza para la ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 180 reproductoras, 5 verracos y 900 animales de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se localizarán en la parcela 1 del polígono 5 y la parcela 4 del polígono 6 del término municipal de Toril, conforme a lo establecido en el presente informe.

Se adaptarán las naves existentes con una superficie de 150 m², 420 m², 500 m² y 400 m² respectivamente. Se construirán o adaptarán las siguientes instalaciones: vestuario, lazareto, cuatro fosas de purines, estercolero, vado sanitario y pediluvio.

Se ha recabado el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, en el que se informa que la actividad no tendrá repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras que se han incluido en el presente informe.

El proyecto queda condicionado a las siguientes medidas correctoras:**Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:**

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. Todas las soleras de naves interiores se construirán con material impermeable y el vertido de las aguas fluyentes se conducirá a la fosa de purines. La impermeabilidad será total para el caso del estercolero y fosa séptica.
3. Las líneas de vertido del tejado irán provistas de canalones que recogerán las aguas pluviales, que irán dirigidas, mediante bajantes, a un punto en donde no tengan contacto con los materiales de desecho de la explotación.
4. Las fosas sépticas se diseñarán con una capacidad suficiente para almacenar purín un periodo de tiempo no inferior a 5 meses, periodo de duración de la gran mayoría de especies nidificantes en la finca. El sistema para recogida y almacenamiento de purines y aguas de limpieza deberá evitar el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para poder almacenar la producción de al menos 5 meses, permitiendo la gestión adecuada de los mismos. Las paredes de la fosa serán de hormigón, lo suficientemente sólidas para evitar el derrumbamiento ocasionado por la presión de los purines o el empuje de las tierras. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad.



5. Las fosas de purines se proyectarán de forma que los animales no tengan acceso a ella. Para evitar la caída accidental dentro de las fosas, de cualquier especie animal, tanto silvestre como doméstica, se deberá instalar un cerramiento perimetral que deberá ser estanco (se recomienda instalar malla de rombo). El cerramiento cumplirá con los requisitos y condiciones de instalación de los cerramientos cinégeticos establecidos en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinégeticos y no cinégeticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa de purines.

7. Patios de ejercicio: se autorizan dos patios anexos a la nave 1 y 2 con una superficie de 1.600 m² y 8.500 m² respectivamente.

- Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos.
- En los periodos de lluvia, para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.
- Para evitar la contaminación por nitratos, los patios de ejercicio facilitarán la evacuación de las aguas pluviales que caigan sobre esta superficie hasta la balsa impermeabilizada, correctamente ubicada y con una capacidad calculada en base a datos de pluviometría de la zona y superficie de los patios. La balsa se proyectará de forma que los animales no tengan acceso a ella. Para evitar la caída accidental dentro de la balsa, de cualquier especie animales, tanto silvestre como doméstico, se deberá instalar un cerramiento perimetral que deberá ser estanco (se recomienda instalar malla de rombo).

8. Bajo ningún concepto se procederá al vertido directo de purines a la red de saneamiento y a cauces públicos.

9. En caso de instalar aseos, se dispondrá de un sistema de saneamiento impermeable con fosa estanca para las aguas generadas en los mismos. Las aguas se gestionarán por empresa autorizada.

10. En caso de disponer de alumbrado nocturno de las instalaciones, este será dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad (vapor de sodio) para evitar la contaminación lumínica.

11. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.

▪ **Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:**

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:



- Se recomienda que los purines que se produzcan no sean distribuidos por la superficie de la finca. Dichos purines se valorizarán en tierras arables o se cederán a un gestor de residuos.
- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m. Se intentará realizar su aplicación en otoño, por ser la época que genera menos olores, preferentemente a primera hora de la mañana, con cielo despejado y baja humedad, debiéndose enterrar el producto en un plazo no superior a 24 horas.
- Otros factores a tener en cuenta son: la naturaleza del terreno de los cultivos, la proximidad de masas de agua que puedan contaminarse, y la proximidad de vías de comunicación o núcleos urbanos cuya población sea molestada por los olores desprendidos. No se efectuará vertido de purines en aquellos terrenos que por pendiente o características del suelo ocasionen la escorrentía de los mismos.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección del suelo y de las aguas: El plan de manejo de los animales será en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación (naves y patios) y también se aprovecharán los recursos naturales de las cercas de la parcela 1 del polígono 5 y de la parcela 4 del polígono 6 del término municipal de Toril con una superficie de 877,35 ha.

Los pies de encina existentes en los patios de ejercicio se protegerán (tronco y raíces) mediante mallazo o sistema similar para evitar su seca, por rascado de los animales.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.



Se cuidará que la carga ganadera no sobre explote el hábitat natural y lo deteriore, haciendo un uso racional de las parcelas realizando una rotación adecuada entre parcelas (según las características particulares de cada una de ellas, de la producción de pastos...).

4. **Medidas adicionales:** Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

Se tendrá especial cuidado en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y accidentes. Únicamente podrán utilizarse sustancias homologadas, siguiendo en todo momento las instrucciones de uso y mantenimiento del fabricante.

Con el fin de evitar intoxicaciones sobre la fauna, en la desratización de las instalaciones se deberá utilizar aquellos métodos y productos que supongan una menor afección para aquella, buscando con el principio activo y el método de aplicación la mayor especificidad posible sobre la especie diana. En tal sentido se recomiendan aquellos productos que, entre otras características, requieran de ingestas repetidas, aplicándose en portacebos herméticos rígidos de modo que no tengan accesos otros animales, o en la entrada de las huras posteriormente tapadas.

5. **Tratamiento de los olores generados en la explotación:** Se recomienda utilizar métodos preventivos para la generación de malos olores, algunos de estos métodos son: estrategias nutricionales (dietas bajas en proteína, acidificación de la orina, ingredientes fibrosos y aditivos como la sepiolita o zeolita por adsorción o absorción de compuestos o la modificación de la flora intestinal como los pre y pro bióticos), estrategias de manejo (ventilación, limpieza, diseño bebederos, aporte de material de cama y retirada frecuente del estiércol) y estrategias en operaciones de gestión de purines (ubicación estercolero, tiempo almacenamiento y método aplicación).

▪ **Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:**

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

▪ **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

▪ **Programa de vigilancia ambiental:**

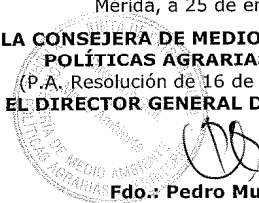
1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

**• Condiciones complementarias:**

1. Antes del comienzo de las obras se deberá contactar con el Agente del Medio Natural de la zona, Eusebio Torres, tlf: 619438989 y Manuel Mateos, tlf: 608251911, para que supervisen los trabajos y den las indicaciones oportunas en lo referente a la aplicación de las medidas contempladas en el presente informe. El agente de medio ambiente comprobará el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas, informando en caso de algún impacto negativo no contemplado en este informe. En todo momento se atenderán las directrices marcadas por los agentes o personal técnico de la Dirección General de Medio Ambiente presentes en la zona durante la realización de los trabajos.
2. Para las actuaciones en zona de policía y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
4. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento y a la Junta de Extremadura las competencias en estas materias.
5. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
6. En caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata al Agente del Medio Natural y/o a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegidos afectados.
7. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
8. El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.
9. El informe de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 25 de enero de 2016

**LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
(P.A. Resolución de 16 de septiembre de 2015)
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE**



Fdo.: Pedro Muñoz Barco



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 28 de abril de 2016 por la que se convocan ayudas para la mejora de las bibliotecas escolares de los centros concertados de niveles previos a la Universidad y la selección de los que soliciten su adscripción a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura. (2016050094)

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, otorga a las bibliotecas escolares importantes funciones en los procesos de enseñanza y aprendizaje. En su artículo 135, se expresa que "todos los centros educativos dispondrán de una biblioteca escolar dotada de suficientes recursos que facilite el acceso a la información y a la documentación en los distintos soportes, propicie la actualización científica y pedagógica del profesorado, refuerce los procesos de enseñanza y aprendizaje del alumnado y fomente el hábito de la lectura, la práctica de idiomas y las habilidades en el uso de la información".

La lectura y escritura son resaltadas en la Ley de Educación de Extremadura como aspectos prioritarios del currículo, por este motivo, en el artículo 80 se dispone que "los centros sostenidos con fondos públicos, con el apoyo de la Administración educativa, elaborarán y pondrán en marcha planes de lectura, escritura y acceso a la información". En el mismo artículo se pone de manifiesto que dichos planes "deberán contar con la biblioteca escolar como espacio generador de actividades de enseñanza y aprendizaje".

Mediante la Orden de 25 de abril de 2007 (DOE n.º 52, de 8 de mayo), se promovió la "Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura" y se reguló la incorporación a la misma de los centros educativos públicos de enseñanza no universitaria de Extremadura, que adquirían compromisos claros para utilizar la biblioteca escolar como un espacio educativo fundamental. Dicha orden fue modificada por la Orden de 5 de junio de 2012 (DOE n.º 115, de 15 de junio) al objeto de que, entre otros aspectos, los centros privados concertados puedan incorporarse a ella.

Con este fin, el Decreto 226/2012, de 16 de noviembre), establece las bases reguladoras de concesión de ayudas para la mejora de las bibliotecas escolares de los centros concertados de niveles previos a la Universidad y regula el proceso de selección para los que quieran adscribirse a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura (DOE n.º 226, de 22 de noviembre).

En la presente orden se ha optado por la convención que otorga el lenguaje a los sustantivos masculinos para la representación de ambos sexos, como opción lingüística utilizada con el único fin de facilitar su lectura y lograr un mayor economía en la expresión.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Secretaría General de Educación,



DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto la convocatoria pública de ayudas para la mejora de las bibliotecas escolares de los centros educativos privados concertados extremeños de niveles previos a la Universidad y la incorporación, de aquellos que así lo soliciten y sean seleccionados, a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura (REBEX).

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las ayudas convocadas se regirán por lo establecido en el Decreto 226/2012, de 16 de noviembre, que establece las bases reguladoras de concesión de ayudas para la mejora de las bibliotecas escolares de los centros concertados de niveles previos a la Universidad y regula el proceso de selección para los que quieran adscribirse a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura (DOE n.º 226, de 22 de noviembre), por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, la Administración autonómica queda sometida a las obligaciones que en materia de publicidad de subvenciones exige el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios los centros educativos privados concertados extremeños de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Especial, que resulten seleccionados por la Consejería de Educación y Empleo, con las condiciones establecidas en el Decreto 226/2012, de 16 de noviembre.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades que se encuentren incurso en algunas de las circunstancias previstas en el apartado segundo y tercero del artículo 12 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Así mismo, no podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica y estatal y frente a la Seguridad Social.

Artículo 4. Líneas de ayuda.

Esta convocatoria establece tres líneas diferentes e incompatibles de ayuda, dependiendo del grado de compromiso que quieran asumir los centros solicitantes:

- Línea 1. Deben acogerse a ella los centros que deseen poner en marcha o impulsar la biblioteca escolar y necesiten ayuda económica para mejorar sus fondos y equipamientos, pero no quieran formar parte de la REBEX.



- Línea 2. Dirigida a los centros que deseen adscribirse a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura, para lo que deberán acreditar una trayectoria de planes de trabajo en la biblioteca de varios cursos y cumplir los compromisos derivados de la pertenencia a la REBEX y que se establecen en la Orden de 25 de abril de 2007, en la que se promueve dicha red, modificada por Orden de 5 de junio de 2012.
- Línea 3. Se podrán acoger a ella los centros que ya pertenezcan a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura y quieran mejorar los fondos bibliográficos y equipamientos de la biblioteca destinados a poner en marcha nuevas actividades o iniciativas de su plan de trabajo y/o plan de lectura, escritura y acceso a la información.

Artículo 5. Financiación, gastos subvencionables y cuantía de las ayudas.

1. Para la consecución de los fines pretendidos en esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 41.650 euros que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.02.222G.770.00, superproyecto 201313029002 y proyecto 201313020002, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016, con la siguiente distribución por cada línea:

— Línea 1: 27.950 euros.

— Línea 2: 6.000 euros.

— Línea 3: 7.700 euros.

En el supuesto de que en alguna de las líneas no se agotara la totalidad del crédito asignado, la cuantía sobrante incrementará las restantes líneas por el importe no utilizado, teniendo prioridad para recibir dicho excedente la línea 3 sobre la línea 2, y la línea 2 sobre la línea 1. Siempre deberá tenerse en cuenta que no se podrán sobrepasar los límites establecidos de la ayuda por centro expresados en los apartados 2, 3 a) y 4 a) del presente artículo.

2. Los centros educativos seleccionados dentro de la línea 1, recibirán ayuda económica de hasta 2.000 euros que deberán destinar a la adquisición de fondos bibliográficos, audiovisuales, mobiliario, equipamientos informáticos y cualquier otro necesario para el correcto funcionamiento de la biblioteca escolar.
3. Los centros educativos seleccionados en la línea 2 ingresarán en la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura (REBEX) y disfrutarán de los siguientes beneficios:
 - a) Ayuda económica de hasta 4.000 euros que deberá destinarse a la adquisición de fondos bibliográficos, audiovisuales, mobiliario, equipamientos informáticos y cualquier otro necesario para el correcto funcionamiento de la biblioteca.
 - b) Todos aquellos que le correspondan como centro perteneciente a la REBEX y que se determinan en la Orden de 25 de abril de 2007, modificada por Orden de 5 de junio de 2012.



4. Los centros educativos de la línea 3 disfrutarán de los siguientes beneficios:
 - a) Ayuda económica de hasta 4.000 euros que deberá destinarse a la adquisición de fondos bibliográficos, audiovisuales, mobiliario, equipamientos informáticos y cualquier otro necesario para el correcto funcionamiento de la biblioteca.
 - b) Todos aquellos que le correspondan como centro perteneciente a la REBEX y que se determinan en la Orden de 25 de abril de 2007, modificada por Orden de 5 de junio de 2012.
5. Para determinar la cuantía a percibir por cada uno de los solicitantes, se establecerá una relación baremada de los mismos, priorizada por orden de puntuación, de conformidad con los criterios de valoración especificados en el artículo 12 de esta orden. Teniendo en cuenta los límites máximos establecidos en este mismo artículo, se concederán las cuantías solicitadas hasta agotar los créditos disponibles.

Artículo 6. Compromisos de los centros seleccionados en la línea 1.

Los centros educativos seleccionados dentro de la línea 1 deberán cumplir los compromisos indicados en el artículo 6 del Decreto 226/2012, de 16 de noviembre.

Artículo 7. Compromisos de los centros de nueva adscripción a la REBEX (línea 2).

Los centros educativos que ingresen en la REBEX deberán cumplir los compromisos enumerados en el artículo 5 de la Orden de 25 de abril de 2007, modificada por Orden de 5 de junio de 2012 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 8. Compromisos de los centros ya adscritos a la REBEX (línea 3).

Los centros educativos ya adscritos a la REBEX deberán cumplir los compromisos enumerados en el artículo 5 de la Orden de 25 de abril de 2007, modificada por Orden de 5 de junio de 2012 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 9. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán obligatoriamente en los impresos oficiales que figuran como anexos a esta orden, no admitiéndose ninguno que no se ajuste al contenido y forma de estos.
2. No se admitirán dos solicitudes del mismo centro educativo, ya sean para la misma línea o para líneas diferentes. En este caso, se concederá un trámite de subsanación para que, en el plazo de 5 días desde la recepción de la comunicación, manifiesten su opción por una de ellas.
3. Los centros que se presenten a la línea 1 deberán adjuntar la siguiente documentación:



- a) Solicitud de participación en la convocatoria (Anexo I).
 - b) Datos del centro (Anexo IV).
 - c) Análisis de la situación actual de la biblioteca (Anexo V).
 - d) Memoria de actividades desarrolladas en el último curso para mejorar la biblioteca, fomentar la lectura, la escritura y la educación en información (Anexo VI).
 - e) Plan de trabajo de la biblioteca escolar para el próximo curso (Anexo VII).
 - f) Proyecto de distribución del presupuesto, indicando las cuantías que se pretenden gastar y en qué conceptos (Anexo VIII).
4. Los centros que se presenten a la línea 2, y, por tanto, soliciten su incorporación a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura, deberán adjuntar la siguiente documentación:
- a) Solicitud de participación en la convocatoria (Anexo II).
 - b) Datos del centro (Anexo IV).
 - c) Análisis de la situación actual de la biblioteca (Anexo V).
 - d) Memoria de actividades desarrolladas en los dos últimos cursos para mejorar la biblioteca, fomentar la lectura y la educación en información (Anexo VI).
 - e) Plan de trabajo de la biblioteca escolar para los tres próximos cursos (Anexo VII).
 - f) Proyecto de distribución del presupuesto, indicando las cuantías que se pretenden gastar y en qué conceptos (Anexo VIII).
 - g) Certificación de la secretaría del centro, con el visto bueno de la dirección, en el que se haga constar la formación recibida en el ámbito de las bibliotecas escolares, fomento de la lectura y educación en información de los docentes que estén implicados en el grupo de trabajo de la biblioteca (Anexo IX).
 - h) Certificación de la secretaría del centro, con el visto bueno de la dirección, en el que se haga constar el acuerdo mayoritario del Consejo Escolar y del Claustro para formar parte de la REBEX y aceptar los compromisos que se derivan de la participación en ella (Anexo X).
5. Los centros que se presenten a la línea 3, deberán adjuntar la siguiente documentación:
- a) Solicitud de participación en la convocatoria (Anexo III).
 - b) Datos del centro (Anexo IV).
 - c) Memoria de necesidades económicas (Anexo XI).
6. En la solicitud se consignará un apartado relativo a la autorización expresa del beneficiario al órgano gestor para recabar la certificación acreditativa de estar al corriente con sus



obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En caso de que el beneficiario no la suscriba deberá aportar, junto con la solicitud, la referida certificación.

7. Para cualquier duda o aclaración se podrá dirigir correo electrónico a la dirección bibliotecasescolares@gobex.es o ponerse en contacto con el Servicio de Coordinación Educativa de la Secretaría General de Educación (Edificio III Milenio, Avda. Valhondo s/n, módulo 5, 4.ª planta, 06800 Mérida), Tlf.: 924006713/924006752.

Artículo 10. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes y documentación será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente orden y el extracto de la misma previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Las solicitudes debidamente cumplimentadas irán dirigidas a la Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, y podrán ser presentadas en la sede de la misma (Edificio III Milenio, Avda. Valhondo s/n., Mérida), en la Secretaría General de Educación (Edificio III Milenio, Avda. Valhondo s/n., módulo 5, 4ª planta, Mérida), Delegación Provincial de Badajoz (Avda. de Europa, 2, Badajoz), Delegación Provincial de Cáceres (Avda. Primo de Rivera, 2, 5.ª, Cáceres), Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, así como en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada y enviada.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Órganos de ordenación e instrucción.

1. Corresponde a la Secretaría General de Educación la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de ayudas convocadas en la presente orden.



2. Se constituirá la Comisión de Valoración y Selección, encargada de evaluar las solicitudes presentadas, integrada por los siguientes miembros:
 - a. Presidente: el Titular de la Secretaría General de Educación o persona en quien delegue.
 - b. Vocales: el Jefe de Sección de Bibliotecas Escolares, un técnico o asesor designado por la Secretaría General de Educación y dos asesores de las Unidades de Programas Educativos designados por las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación.
 - c. Secretario: Un funcionario del Servicio de Coordinación Educativa.
3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, tanto los vocales como el Secretario podrán ser sustituidos por funcionarios adscritos al Servicio de Coordinación Educativa, publicándose las sustituciones en los tablones de anuncios de la Consejería Educación y Empleo y de las Delegaciones Provinciales de la misma.
4. La comisión se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para los órganos colegiados.
5. La comisión tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Petición de los informes que estime necesario para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes y documentación presentadas.
 - b) Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia.
 - c) Elaboración del informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para elevarlo al órgano instructor que emitirá la correspondiente propuesta de resolución.
 - d) El seguimiento de los proyectos y actividades para los que se haya concedido ayuda, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.
6. Tras la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración y Selección elaborará un informe con la relación de centros, el tipo de ayuda que reciben, así como la de aquellos excluidos con los motivos de la denegación.

Artículo 12. Criterios de valoración de las líneas 1 y 2.

En la evaluación de las solicitudes de las líneas 1 y 2, la Comisión de Valoración y Selección utilizará los criterios de valoración y ponderación que se especifican a continuación:

1. Años de existencia de un plan de trabajo de la biblioteca (1 punto cada año y hasta un máximo de 8 puntos).



2. Años de existencia de un plan para el fomento de la lectura, escritura y acceso a la información (1 punto cada año y hasta un máximo de 8 puntos).
3. Integración de la biblioteca en los documentos institucionales y pedagógicos de centro, con alusión expresa en los siguientes: Proyecto Educativo (2 puntos), Programación General Anual (2 puntos), ROF. (1 punto), programaciones de área o materia (2 puntos) y programaciones de aula (2 puntos), Proyecto de equipo directivo (1 punto) (hasta un máximo de 10 puntos).
4. Utilización de la biblioteca por parte de un número significativo de docentes del claustro, expresamente recogido en los documentos pedagógicos del centro (hasta un máximo de 8 puntos):
 - Hasta el 30% del claustro (2 puntos).
 - Del 31 al 50% del claustro (4 puntos).
 - Del 51% al 70% del claustro (6 puntos).
 - Del 71% al 100% del claustro (8 puntos).
5. Utilización de la biblioteca para actividades curriculares llevadas a cabo en el curso en los dos últimos cursos, en el caso de la línea 2, y en el último curso, en el caso de la línea 1 y expresamente recogidas en los documentos institucionales de centro (1 punto por actividad y hasta un máximo de 8 puntos).
6. Apoyo de la biblioteca para la realización de proyectos documentales y trabajos de investigación en los dos últimos cursos, en el caso de la línea 2, y en el último curso, en el caso de la línea 1 y expresamente recogidas en los documentos institucionales de centro (1 punto por proyecto y/o trabajo, hasta un máximo de 8 puntos).
7. Actividades realizadas en el centro para instruir al alumnado en la utilización de la biblioteca escolar y sus recursos, llevadas a cabo en los dos últimos cursos, en el caso de la línea 2, y en el último curso, en el caso de la línea 1 y expresamente recogidas en los documentos institucionales de centro (1 punto por actividad y hasta un máximo de 7 puntos).
8. Actividades de uso de la biblioteca escolar para la búsqueda de información en las distintas áreas o materias, llevadas a cabo en los dos últimos cursos, en el caso de la línea 2, y en el último curso, en el caso de la línea 1 y expresamente recogidas en los documentos institucionales de centro (1 punto por actividad y hasta un máximo de 7 puntos).
9. Iniciativas llevadas a cabo en la biblioteca escolar para el fomento de la lectura en los dos últimos cursos, en el caso de la línea 2, y en el último curso, en el caso de la línea 1 y expresamente recogidas en los documentos pedagógicos de centro (1 punto por iniciativa, hasta un máximo de 7 puntos).



10. Empleo de la biblioteca de aula como recurso didáctico recogido expresamente en los documentos pedagógicos de centro (5 puntos).
11. Número de ejemplares de libros y revistas (por cada 100 ejemplares 0,1 punto y hasta un máximo de 10 puntos) (en el caso de las revistas deberá indicarse el número de títulos diferentes, no el número de ejemplares que se tengan de la misma publicación).
12. Existencia de fondos audiovisuales y digitales en la biblioteca (por cada 100 ejemplares 0,1 punto y hasta un máximo de 8 puntos).
13. Existencia de otros materiales y recursos en la biblioteca (partituras, carteles, mapas, fotografías, materiales curriculares elaborados por el profesorado y/o alumnado, juegos, maquetas...) (por cada 100 ejemplares 0,1 punto y hasta un máximo de 6 puntos).
14. Grado de cumplimiento de las recomendaciones internacionales en cuanto a la cantidad de documentos de la colección (mínimo 1 punto por 2.500 documentos y el resto proporcionalmente hasta un máximo de 4 puntos).
15. Grado de cumplimiento de las recomendaciones internacionales en cuanto a la relación del número de documentos de la colección con la cuantía de alumnos del centro (mínimo 10 documentos por alumno por lo que se recibirá 1 punto y el resto proporcionalmente hasta un máximo de 4 puntos).
16. Grado de compensación entre los fondos de ficción y de conocimiento (hasta un máximo de 6 puntos):
 - Si el porcentaje de libros informativos se encuentra entre el 61% y el 70%: 6 puntos.
 - Si el porcentaje de libros informativos se encuentra entre el 50% y el 60%: 4 puntos.
 - Si el porcentaje de libros informativos se encuentra entre el 40% y el 49%: 2 puntos.
 - El resto de proporciones no se puntuarán.
17. Relación entre el número de alumnos extranjeros y los documentos específicamente dedicados a su integración (mínimo 5 documentos por alumno extranjero por lo que se recibirá 1 punto, valorándose el resto proporcionalmente hasta un máximo de 4 puntos).
18. Relación entre el número de alumnos con necesidades educativas especiales y los documentos específicamente dedicados a su desarrollo (mínimo 5 documentos por alumno con estas necesidades por lo que se recibirá 1 punto, valorándose el resto proporcionalmente hasta un máximo de 4 puntos).
19. Número de ejemplares para el apoyo al aprendizaje de lenguas extranjeras (por cada 100 ejemplares 0,1 punto y hasta un máximo de 4 puntos).



20. Existencia de un procedimiento anual de expurgo de los fondos, expresamente recogido en los documentos pedagógicos de centro (1 punto).
21. Existencia de un presupuesto propio de la biblioteca recogido expresamente en el presupuesto del centro (0,5 puntos por cada punto porcentual del presupuesto del centro y hasta un máximo de 8 puntos).
22. Número de ordenadores utilizados para la gestión y consulta de los usuarios en la biblioteca (0,5 por ordenador y hasta un máximo de 8 puntos).
23. Superficie del local donde se ubica la biblioteca (0,05 puntos por m² y hasta un máximo de 8 puntos).
24. Existencia de zonas que permitan el estudio, el trabajo en grupo, la lectura de ocio y el acceso a internet (1 punto por cada una de ellas y hasta un máximo de 4 puntos).
25. Existencia de web o blog propio de la biblioteca (3 puntos).
26. Uso de tabloneros, murales, paneles informativos, o cualquier otro medio físico para difundir las actividades y novedades de la biblioteca (2 puntos).
27. Existencia de un equipo de biblioteca con responsable y suficiente personal para la atención de la biblioteca, expresamente recogido en los documentos pedagógicos del centro (0,25 puntos por cada docente y/o técnico, y hasta un máximo de 8 puntos).
28. Participación del alumnado en las tareas de gestión y dinamización de la biblioteca, expresamente recogido en los documentos pedagógicos del centro (0,25 puntos por cada alumno y hasta un máximo de 6 puntos).
29. Participación de los padres y madres en las tareas de gestión y dinamización de la biblioteca, expresamente recogido en los documentos pedagógicos del centro (0,25 puntos por cada persona y hasta un máximo de 4 puntos).
30. Establecimiento de un horario que facilite la visita y utilización de la biblioteca por parte del alumnado tanto en horario escolar como extraescolar (0,25 por cada hora a la semana y hasta un máximo de 9 puntos).
31. Publicación de un catálogo de acceso en línea para la comunidad educativa (2 puntos).
32. Utilización del gestor de bibliotecas escolares Abies (hasta un máximo de 7 puntos):
 - Para catalogar (2 puntos).
 - Para realizar el préstamo (2 puntos).
 - Catalogación completa de la colección con Abies (3 puntos).
33. Si el centro ha participado en los dos últimos cursos escolares en los concursos de Lectura en Público y de Ortografía, convocados por la Consejería de Educación y Empleo de la



- Junta de Extremadura (por cada participación 1,75 puntos y hasta un máximo de 7 puntos).
34. Acciones de cooperación y colaboración con otras bibliotecas escolares y públicas, expresamente recogida en los documentos pedagógicos de centro (por cada acción realizada 1 punto y hasta un máximo de 5 puntos).
 35. Actividades, colaboraciones y apoyos recibidos de asociaciones e instituciones externas en la biblioteca escolar, justificadas documentalmente (0,5 por cada acción y hasta un máximo de 2 puntos).
 36. Existencia de un procedimiento sistemático y contrastado de evaluación de la biblioteca escolar, recogido expresamente en los documentos pedagógicos de centro (7 puntos).
 37. Participación de toda la comunidad educativa en el proceso de evaluación a que alude el punto anterior (hasta un máximo de 6 puntos):
 - 2 puntos por la participación del profesorado.
 - 2 puntos por la participación del alumnado.
 - 2 puntos por la del resto de la comunidad educativa.
 38. Número de instrumentos de evaluación (por cada uno de ellos 1 punto y hasta un máximo de 6 puntos).
 39. Número de indicadores de evaluación (por cada uno de ellos 0,25 puntos y hasta un máximo de 6 puntos).
 40. Participación demostrable del centro en un proyecto de formación en centro en el ámbito de las bibliotecas escolares, el fomento de la lectura y la educación en información (5 puntos).
 41. Participación demostrable del centro en grupos de trabajo en el ámbito de las bibliotecas escolares, el fomento de la lectura y la educación en información (2 puntos por cada uno y hasta un máximo de 6 puntos).
 42. Participación demostrable del centro en seminarios en el ámbito de las bibliotecas escolares, el fomento de la lectura y la educación en información (2 puntos por cada uno y hasta un máximo de 6 puntos).
 43. Participación del responsable de la biblioteca en cursos, congresos, talleres, encuentros y similares en el ámbito de las bibliotecas escolares, el fomento de la lectura y la educación en información (0,02 puntos por hora de asistencia a cada uno de ellos y hasta un máximo de 4 puntos).
 44. Participación del resto del equipo de la biblioteca en cursos, congresos, talleres, encuentros y similares en el ámbito de las bibliotecas escolares, el fomento de la lectura y la educación en información (0,02 puntos por hora de asistencia a cada uno de ellos y hasta un máximo de 4 puntos).



45. Presentación de ponencias o experiencias por parte del responsable de la biblioteca en cursos, congresos, talleres, encuentros y similares en el ámbito de las bibliotecas escolares, el fomento de la lectura y la educación en información (1 punto por ponencia o experiencia defendida y hasta un máximo de 4 puntos).
46. Presentación de ponencias o experiencias por parte del resto de miembros del equipo de la biblioteca en cursos, congresos, talleres, encuentros y similares en el ámbito de las bibliotecas escolares, el fomento de la lectura y la educación en información (1 punto por ponencia o experiencia defendida y hasta un máximo de 4 puntos).
47. Publicaciones producidas por el centro o los participantes en el equipo de la biblioteca escolar en el campo de las bibliotecas escolares, fomento de la lectura y la educación en información. Se tendrán en cuenta las monografías, artículos, colaboraciones, aportaciones o comunicaciones presentadas a jornadas, congresos, seminarios, encuentros. (0,5 puntos por cada una de ellas y hasta un máximo de 7 puntos). Deberán presentarse fotocopias compulsadas de las páginas del documento en el que consten el ISBN o ISSN, y el título o tema que trata.
48. Premios o reconocimientos regionales, nacionales o internacionales recibidos por el centro o docentes que formen parte del equipo de la biblioteca, en el ámbito de las bibliotecas escolares, fomento de la lectura o la educación en información (1 punto por cada uno, 1,5 si son de carácter nacional, 2 si son internacionales y hasta un máximo de 7 puntos). Deberán presentarse pruebas fehacientes de su concesión y la iniciativa premiada.
49. Valoración de la trayectoria de la biblioteca escolar en los dos últimos cursos en el caso de la línea 2 y del último curso en el caso de la línea 1 (hasta un máximo de 9 puntos):
 - Desarrollo efectivo de los fines y principios educativos que les correspondan a los centros educativos, presentes en la Ley de Educación de Extremadura (artículos 2 y 3 de la LEEEx) en las actuaciones llevadas a cabo: hasta 4,5 puntos.
 - Si se han desarrollado adecuadamente los objetivos, actividades, temporalización, metodología y procedimientos de evaluación planificados en el plan de trabajo: hasta 2,5 puntos (0,5 como máximo para cada ámbito).
 - Análisis de las actividades que fomenten adecuadamente la motivación hacia el aprendizaje del alumnado, la implicación de las familias, la lectoescritura y el acceso a la información: hasta 2 puntos (0,5 como máximo por cada actividad).
50. Valoración del plan de trabajo presentado para los próximos cursos (hasta un máximo de 9 puntos):
 - Fomento de los fines y principios educativos que les correspondan a los centros educativos, presentes en la Ley de Educación de Extremadura (artículos 2 y 3 de la LEEEx) en las acciones a desarrollar: hasta 4,5 puntos.



- Inclusión y desarrollo adecuado, como mínimo, de objetivos, actividades a desarrollar, temporalización, metodología y procedimientos de evaluación: hasta 2,5 puntos (0,5 como máximo por cada ámbito).
- Planteamiento de actividades que fomenten adecuadamente la motivación hacia el aprendizaje del alumnado, la implicación de las familias, la lectoescritura y el acceso a la información: hasta 2 puntos (0,5 como máximo por cada tipo de actividad).

Artículo 13. Criterios de valoración para la línea 3.

En la evaluación de las solicitudes de la línea 3, la Comisión de Valoración y Selección tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Desarrollo de las acciones especificadas en el plan de trabajo de la biblioteca escolar (se dividirá el número de acciones especificadas en el plan entre 30, y la cantidad obtenida se multiplicará por el número de las que hayan sido debidamente ejecutadas, hasta un máximo de 30 puntos).
2. Desarrollo de las acciones especificadas en el plan de lectura, escritura y acceso a la información (se dividirá el número de acciones especificadas en el plan entre 20, y la cantidad obtenida se multiplicará por el número de las que hayan sido debidamente ejecutadas, hasta un máximo de 20 puntos).
3. Implantación de la herramienta de autoevaluación sugerida por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura (20 puntos máximo).
 - 10 puntos si se encuentra en proceso de autoevaluación.
 - 20 puntos si ha terminado el proceso y ha sido validado por la Secretaría General de Educación.
4. Difusión de las actividades de la biblioteca a través de una web o blog propio de la biblioteca escolar durante el último curso escolar (5 puntos).
5. Ayudas económicas recibidas en este ámbito hasta el momento (25 puntos máximo) (si no se ha recibido ayuda se asignarán 25 puntos, por cada 1.000 euros recibidos se restará un punto al máximo).

Artículo 14. Propuesta, resolución y notificación.

1. A la vista del informe de la Comisión de Valoración y Selección, el Secretario General de Educación formulará la correspondiente propuesta de resolución a la Consejera de Educación y Empleo que dictará la resolución que proceda. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración y Selección.
2. La resolución de concesión de las ayudas se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, excepto en los supuestos previstos en el artículo 17.2 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que será sustituida por la publicidad en los tablones de anuncios de las delegaciones provinciales, sin perjuicio



de su notificación a los interesados. No obstante, en el Diario Oficial de Extremadura se insertará, tras su resolución, un anuncio en virtud del cual se ordenará la publicación a través de los citados medios.

3. Asimismo, las concesiones de las ayudas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo; también han de ser objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en la forma establecida en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Además deben ser publicadas en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
4. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura o desde la fecha en que la solicitud del centro tuvo entrada en el registro correspondiente en los supuestos del artículo 8 del Decreto 226/2012, de 16 de noviembre.
5. La resolución de la convocatoria, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación y Empleo o bien directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
6. Los casos de renuncia serán notificados por el centro, según Anexo XIII, a la Secretaría General de Educación durante los cinco primeros días siguientes desde la notificación.

Artículo 15. Compatibilidad de subvenciones.

Las ayudas concedidas por la Consejería de Educación y Empleo en esta convocatoria serán compatibles con cualquier otra subvención o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 16. Pago y justificación de las ayudas.

1. El abono de las ayudas se ejecutará según lo previsto en el artículo 14 del Decreto 226/2012, de 16 de noviembre.
2. El abono de las ayudas se ejecutará en dos pagos. El primero de ellos se tramitará como pago anticipado, por un importe del cincuenta por ciento de la subvención, y se abonará una vez emitida la resolución de concesión. El segundo pago, por importe del cincuenta por ciento restante de la subvención, se efectuará previa justificación del total de la ayuda concedida, que deberá realizarse antes del 30 de septiembre de 2016. Dichos pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria que el centro solicitante tenga acreditada en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura.



3. El cumplimiento de la finalidad de la subvención y la aplicación de la ayuda percibida, se acreditará mediante la aportación de una cuenta justificativa, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que deberá presentarse antes del 30 de septiembre de 2016 y que incluirá la siguiente documentación:
 - a. Memoria explicativa del desarrollo de las actividades subvencionadas, que incorporará una memoria económica con desglose de los gastos que han sido financiados con la subvención.
 - b. Originales o copias compulsadas de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente que acrediten la justificación de los gastos y pagos efectuados con cargo a la subvención, relacionados en la citada memoria económica.
4. El período en el que podrán ejecutarse los gastos subvencionables se extenderá desde el día siguiente a la publicación de la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura, hasta el día 30 de septiembre de ese mismo ejercicio.

Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Además de los compromisos específicos que tendrán que cumplir los centros seleccionados en cada línea, indicados en los artículos 6, 7 y 8 de la presente orden, los beneficiarios estarán sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sus distintos apartados. Así como cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa básica estatal, autonómica y en la presente orden.
2. Los beneficiarios deberán adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para ello, los centros que resulten beneficiarios por la línea 1 deberán situar en sitio destacado y perfectamente visible en su biblioteca escolar, un rótulo con la siguiente leyenda: "Este centro educativo forma parte del Programa de Bibliotecas Escolares (línea 1), por lo que recibe ayuda de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura". Los centros que resulten beneficiarios por la línea 2 para ingresar en la REBEX, deberán colocar en sitio destacado y perfectamente visible en su biblioteca escolar un rótulo con la siguiente leyenda: "Este centro educativo pertenece a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura, por lo que recibe ayuda del Programa de Bibliotecas Escolares de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura".

Artículo 18. Incumplimientos, revocación y reintegro.

En lo relativo a incumplimientos, revocación y reintegro de la ayuda recibida se atenderá a lo indicado en el artículo 16 del Decreto 226/2012, de 16 de noviembre y las disposiciones legales que en él se citan.

***Disposición final primera. Autorización.***

Se faculta al Secretario General de Educación para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento y desarrollo de la presente orden de convocatoria.

Disposición final segunda. Eficacia y Recursos.

1. La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial Extremadura, conforme lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. O bien podrá interponerse, directamente, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejecutar cualquier otro recurso que estime precedente.

Mérida, 28 de abril de 2016.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO I

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PARA LA MEJORA DE LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES DE LOS CENTROS CONCERTADOS

LÍNEA 1

Don/Doña:	
Director/a del Centro:	
Localidad:	Provincia:

SOLICITA

Acogerse a la convocatoria de ayudas para la mejora de las bibliotecas escolares en:

Línea 1. Centros que estén poniendo en marcha su biblioteca o quieran mejorarla, pero no deseen adscribirse a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura, para lo que presenta la siguiente documentación:

- Anexo I. Solicitud de participación en la convocatoria.
- Anexo IV. Datos del centro.
- Anexo V. Análisis de la situación actual de la biblioteca.
- Anexo VI. Memoria de actividades desarrolladas en el último curso para mejorar la biblioteca, fomentar la lectura, la escritura y el acceso a la información.
- Anexo VII. Plan de trabajo de la biblioteca escolar para el próximo curso.
- Anexo VIII. Proyecto de distribución de gasto, indicando las cuantías que se pretenden gastar y en qué conceptos.

<input type="checkbox"/> Sí. Autorizo a la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura para solicitar los datos del solicitante, y en su caso del representante legal, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I.) del Ministerio competente, en razón de la convocatoria de ayudas para la mejora de las Bibliotecas escolares de los centros concertados para el curso escolar 2015/2016.
<input type="checkbox"/> No.
<input type="checkbox"/> Sí. Autorizo al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de que los beneficiarios se encuentran al corriente con sus obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica, así como frente a la Seguridad Social (dicha autorización no es obligatoria, pero de no otorgarse, el interesado deberá aportar los certificados correspondientes junto con la solicitud).
<input type="checkbox"/> No. (Dicha autorización no es obligatoria, pero de no otorgarse, el interesado deberá aportar los certificados correspondientes junto con la solicitud)

Así mismo declara el beneficiario no estar incurso en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario establece el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En a de de 2016.

El/la director/a
(Sello y firma)

Fdo.:

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente modelo serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación (Avda. Valhondo, s/n- Edificio III Milenio, Módulo 5-4ª planta, 06800-MÉRIDA).

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

JUNTA DE EXTREMADURA



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO II

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PARA LA MEJORA DE LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES DE LOS CENTROS CONCERTADOS

LÍNEA 2

Don/Doña:	
Director/a del Centro:	
Localidad:	Provincia:

SOLICITA

Acogerse a la convocatoria de ayudas para la mejora de las bibliotecas escolares en la **línea 2**:

Línea 2. Centros que tengan una trayectoria probada en el trabajo con la biblioteca y quieran incorporarse a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura, para lo que presenta la siguiente documentación:

- Anexo II. Solicitud de participación en la convocatoria.
- Anexo IV. Datos del centro.
- Anexo V. Análisis de la situación actual de la biblioteca.
- Anexo VI. Memoria de actividades desarrolladas en los dos últimos cursos para mejorar la biblioteca, fomentar la lectura, la escritura y las habilidades para usar la información.
- Anexo VII. Plan de trabajo de la biblioteca escolar para los tres próximos cursos.
- Anexo VIII. Proyecto de distribución de gasto, indicando las cuantías que se pretenden gastar y en qué conceptos.
- Anexo IX. Certificación del/la Secretario/a del Centro, con el visto bueno del/la Director/a, en el que se haga constar la formación recibida por los docentes que estén implicados en el proyecto de trabajo de la biblioteca.
- Anexo X. Certificación del/la Secretario/a del Centro, con el visto bueno del/la Director/a, en el que se haga constar el acuerdo mayoritario del Consejo Escolar y del claustro para formar parte de la REBEX y aceptar los compromisos que se derivan de la participación en ella.

<input type="checkbox"/> Sí. Autorizo a la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura para solicitar los datos del solicitante, y en su caso del representante legal, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I.) del Ministerio competente, en razón de la convocatoria de ayudas para la mejora de las Bibliotecas escolares de los centros concertados para el curso escolar 2015/2016.
<input type="checkbox"/> No.
<input type="checkbox"/> Sí. Autorizo al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de que los beneficiarios se encuentran al corriente con sus obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica, así como frente a la Seguridad Social (dicha autorización no es obligatoria, pero de no otorgarse, el interesado deberá aportar los certificados correspondientes junto con la solicitud).
<input type="checkbox"/> No. (Dicha autorización no es obligatoria, pero de no otorgarse, el interesado deberá aportar los certificados correspondientes junto con la solicitud)

Así mismo declara el beneficiario no estar incurso en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario establece el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En a de de 2016
El/la director/a
(Sello y firma)

Fdo.:

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente modelo serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación (Avda. Valhondo, s/n- Edificio III Milenio, Módulo 5-4ª planta, 06800-MÉRIDA).

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

JUNTA DE EXTREMADURA



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO III

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PARA LA MEJORA DE LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES DE LOS CENTROS CONCERTADOS

LÍNEA 3

Don/Dña:	
Director/a del Centro:	
Localidad:	Provincia:

SOLICITA

Acogerse a la convocatoria de ayudas para la mejora de las bibliotecas escolares en la **línea 3**:

Línea 3. Centros adscritos a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura para lo que presenta la siguiente documentación:

- Anexo II. Solicitud de participación en la convocatoria.
- Anexo IV. Datos del centro.
- Anexo XI. Memoria de necesidades económicas.

<input type="checkbox"/> Sí. Autorizo a la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura para solicitar los datos del solicitante, y en su caso del representante legal, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I.) del Ministerio competente, en razón de la convocatoria de ayudas para la mejora de las Bibliotecas escolares de los centros concertados para el curso escolar 2015/2016.
<input type="checkbox"/> No.
<input type="checkbox"/> Sí. Autorizo al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de que los beneficiarios se encuentran al corriente con sus obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica, así como frente a la Seguridad Social (dicha autorización no es obligatoria, pero de no otorgarse, el interesado deberá aportar los certificados correspondientes junto con la solicitud).
<input type="checkbox"/> No. (Dicha autorización no es obligatoria, pero de no otorgarse, el interesado deberá aportar los certificados correspondientes junto con la solicitud)

Así mismo declara el beneficiario no estar incurso en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario establece el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En a de de 2016

El/la director/a
(Sello y firma)

Fdo.:

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente modelo serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación (Avda. Valhondo, s/n- Edificio III Milenio, Módulo 5-4ª planta, 06800-MÉRIDA).

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

JUNTA DE EXTREMADURA

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO IV
DATOS DEL CENTRO****1.- DATOS GENERALES DEL CENTRO**

Denominación:		
Código:	C.I.F.:	Correo electrónico:
Dirección:		
Localidad:		C.P.:
Provincia:	Tfno.:	Fax:
C.P.R. al que pertenece:		
Línea de ayuda en la que quiere participar: Línea 1 <input type="checkbox"/> Línea 2 <input type="checkbox"/> Línea 3 <input type="checkbox"/>		

2.- OTROS DATOS DEL CENTRO

Número total de alumnos/as	Número total de unidades	Número total de profesores/as
Número total de alumnos/as con necesidades educativas especiales :		
Número total de alumnos/as pertenecientes a minorías étnicas o culturales:		
Niveles que imparte el centro (Marque con una X):		
<input type="checkbox"/> Educación Infantil.	<input type="checkbox"/> Bachillerato.	
<input type="checkbox"/> Educación Primaria.	<input type="checkbox"/> Ciclos formativos.	
<input type="checkbox"/> Educación Secundaria Obligatoria.	<input type="checkbox"/> Educación Especial.	

3.- DATOS DEL COORDINADOR DE LA BIBLIOTECA

Apellidos, Nombre:
Correo electrónico:
D.N.I.:
Ámbitos, áreas, módulos o materias curriculares donde participa:

En a de de 2016

El/la Director/a
(Sello y firma)

Fdo.:

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**JUNTA DE EXTREMADURA**



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO V

**ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA BIBLIOTECA ESCOLAR
(LÍNEAS 1 Y 2).**

(Los datos recopilados en este cuestionario deben estar ajustados a la realidad y podrán ser comprobados en cualquier momento por la Secretaría General de Educación)

(Asegúrese del tipo de respuesta requerida, marcar una opción, indicar una cantidad o un porcentaje)

CENTRO:

Código:

LOCALIDAD:

Provincia:

1.- Indique el tipo de local en el que está ubicada la biblioteca central (marque con una x la opción correspondiente)

Es de uso exclusivo.....

No tiene local.....

Está compartido con otros usos (informática, audiovisuales, docencia, etc.) ...

2.- Indique si el centro dispone de:

Biblioteca central

Bibliotecas de aula

Bibliotecas de departamentos

Años de funcionamiento

3.- Indique la superficie que tiene la sala donde se ubica la biblioteca central (en metros cuadrados)

4.- Valore de 1 a 5 las siguientes condiciones en la biblioteca

(1 es la peor valoración, 5 la mejor)

Mobiliario

Señalización de estanterías y espacios

Temperatura

Organización de los espacios

Ausencia de ruidos

Instalación de electricidad / cableado informático

Luminosidad

Acceso desde el exterior del centro educativo

5.- Indique el número de puestos posibles de lectura/consulta que existen en la biblioteca (con o sin equipo informático).....

6.- Indique si la biblioteca cuenta con zonas diferenciadas para:

Sí No

Lectura

Trabajo en grupo

Acceso a internet

Otras actividades



7.- Indique el número de ordenadores operativos y terminales informáticos para uso de la biblioteca:

Para los usuarios exclusivamente

Para la gestión interna

Mixto

8.- ¿Desde cuántos de estos dispositivos pueden acceder a internet los usuarios?

9.- Indique los equipamientos que se encuentran en la biblioteca (puede marcar más de una opción)

	SI	NO		SI	NO
Lector de barras.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Impresora.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Lectores reproductores de sonido.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Escáner.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Lectores reproductores de imagen.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Lectores de libros electrónicos (e-readers)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

10.- Indique la cantidad de los siguientes materiales que se encuentren en la biblioteca.

	Total	Del total, cuántos destinados a ACNEE	Del total cuántos son en otros idiomas
Libros.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Audiovisuales (Videos, DVD, programas informáticos, discos compactos, CD ROM, diapositivas, etc.).....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Suscripciones a revistas y periódicos.....	<input type="text"/>		
Música impresa.....	<input type="text"/>		
Otros tipos de documentos (cartográficos, gráficos, microformas, manuscritos, documentos oficiales, maquetas, juegos....)	<input type="text"/>		
Otros materiales no indicados anteriormente para alumnado con necesidades educativas especiales	<input type="text"/>		

11.- Del total de libros, indique el % de los libros de la colección que son de conocimiento (no ficción):

%

12.- Indique si la biblioteca dispone de los siguientes equipamientos y recursos adaptados para alumnado con necesidades educativas especiales:

	Sí	No
Puestos de lectura adaptados.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



Hardware (monitores, ratones, pulsadores, joysticks, teclados,...)

Software específico

13.- ¿Qué presupuesto total anual se ha dedicado a la biblioteca del centro?

14.- ¿Qué porcentaje del presupuesto del centro está asignado a la biblioteca?

 %

15.- Importe total de gastos en adquisición de fondos durante el curso 2014/2015.

16.- ¿Se destinó parte del importe anterior a la adquisición de fondos en soporte electrónico?

SI NO

17.- Método utilizado para clasificar las colecciones:(puede marcar más de una opción)

Edad/Nivel.....

Clasificación Decimal Universal(CDU)

Otros.....

18.- Indique qué programa de gestión bibliotecaria se utiliza en la biblioteca: (marque con una x la opción correspondiente)

Catalogación Préstamo

ABIES o Abiesweb

--	--

Otros programas

--	--

Indicar cuál:

Ningún programa

--	--

Manualmente

--	--

19.- ¿Se ha completado la catalogación de la colección de la biblioteca?

SÍ NO

20.- ¿El catálogo con la colección de la biblioteca está accesible en la web?

SÍ NO

21.- Indique el número de horas que abre la biblioteca a la semana.

En horario escolar.....

En horario extraescolar.....

22.- Personas que tienen acceso a la biblioteca, además del alumnado y del personal:

Sí No

Familias



Usuarios ajenos a la Comunidad Educativa

23.- ¿Existe en el centro un plan de biblioteca integrado en el proyecto educativo?

SÍ NO

24.- ¿Existe un Plan de trabajo anual de biblioteca?

SÍ NO

25.- ¿Existe participación en proyectos de innovación y mejora?

SÍ NO

26.- Indique si ha habido las siguientes actividades en la biblioteca durante el último curso:

	Sí	No
Actividades de enseñanza y aprendizaje curricular	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Promoción de la lectura	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Formación en el uso de la información y las fuentes	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Educación en información (ALFIN)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Formación de estudiantes en el uso de las TIC	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Relación con el Proyecto de lectura, escritura y acceso a la información de Centro y con el de TIC	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otras actividades (conferencias, seminarios, representaciones artísticas y culturales...)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

27.- Indique el número de personas que forman parte del equipo de la biblioteca (por sexo):

	M	H
Profesores	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Técnicos	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Alumnos	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Familia	<input type="text"/>	<input type="text"/>

28.- Indique la dedicación horaria semanal del responsable de la biblioteca y de todos los componentes del equipo (suma de las horas de todos los miembros)

Responsable/Coordinador de la biblioteca Resto del equipo de la biblioteca

29.- Indique el número de horas de formación específica que ha recibido el responsable de la biblioteca a lo largo de su trayectoria profesional.

30.- Indique el número de horas de formación específica que ha recibido el resto de miembros que forman el equipo de la biblioteca a lo largo de su trayectoria profesional.

31.- ¿Ha recibido formación en el último año el responsable de la biblioteca?

SÍ NO



32.- ¿Cuántos profesores especifican en su programación de área o materia la utilización de la biblioteca o programan en ella actividades como espacio educativo?

33.- ¿Participa el centro en alguno de los tipos de proyectos indicados, en el ámbito de las bibliotecas escolares?

	SÍ	NO	Número
Participación en proyectos de formación en centro	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
Participación en grupos de trabajo y seminarios en el CPR	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>

34.- Indique el número total y tipo de préstamos realizados el curso anterior (libros, publicaciones periódicas, documentos audiovisuales y electrónicos...)

	SÍ	NO
Préstamos individuales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Préstamos de aula	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Préstamos departamentales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Préstamos interbibliotecarios	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

35.- ¿Existe un procedimiento de expurgo de los fondos de la biblioteca? (marque con una x la opción correspondiente)

SÍ NO

36.- Indique si se realiza evaluación periódica del uso de la biblioteca (marque con una x la opción correspondiente)

SÍ NO

37.- Indique cuántos años hace que el centro desarrolla un plan de lectura, escritura y acceso a la información de centro (marque con una x la opción correspondiente):

Nº de años No tiene

38.- Indique si está integrada la biblioteca en los documentos institucionales y pedagógicos de centro

	SÍ	NO
Proyecto Educativo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Programación General Anual	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Programaciones de área o materia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ROF	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Programaciones de aula	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Proyecto de equipo directivo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



39.- Indique las publicaciones que se realizan en la biblioteca (marque con una x la opción correspondiente)

	SÍ	NO		SÍ	NO
Guía de uso de la biblioteca.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Boletín de novedades.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Revista o periódico de la biblioteca....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Guías de lectura.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Blog de la biblioteca.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Revista o periódico del centro...	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Web de la biblioteca.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Tablones, murales o paneles informativos para difundir las actividades y novedades de la biblioteca	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

40.- Indique los tipos de biblioteca con los que se tuvo relación durante el curso 2014/2015: (marque con una x la opción correspondiente)

	SÍ	No
Bibliotecas públicas municipales o del estado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otras bibliotecas escolares	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otros tipos de bibliotecas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

41.-Especifique los premios o reconocimientos recibidos en el ámbito de las bibliotecas escolares, fomento de la lectura o desarrollo de las habilidades para usar la información recibidos por el centro o alguno de los miembros del equipo biblioteca (Debe indicarse el premio, año e institución que lo otorga)



42.- Especifique las monografías, artículos o colaboraciones sobre bibliotecas escolares, fomento de la lectura o educación en información recibidos por el centro o alguno de los docentes implicados. (Debe indicarse el título, ISBN o ISSN y editorial o medio digital donde se publicó, y presentar fotocopia compulsada en el que consten dichos datos)

43.- Aportaciones o comunicaciones presentadas a jornadas, congresos, seminarios, encuentros, etc., por el centro o los docentes participantes en el proyecto, en el campo de las bibliotecas escolares, fomento de la lectura o la educación documental. (Debe indicarse el título de la colaboración, evento en el que se presentó, año)

**ANEXO VI****Memoria de actividades desarrolladas en la biblioteca escolar**

(En el caso de presentar solicitud por la línea 1 será del último curso. Si se presenta por la línea 2, será de los dos últimos cursos)

Nombre del centro:	
Código:	Localidad:
Provincia:	Tfno.:

- ☐ **Actuaciones para mejorar los fondos, equipamientos e instalaciones.**
- ☐ **Organización, catalogación, automatización y gestión de los fondos.**
- ☐ **Organización de la biblioteca (presupuesto, horario, equipo de apoyo, etc.).**
- ☐ **Fomento de la lectura.**
- ☐ **Educación en información: Proyectos documentales, formación de usuarios, etc.**
- ☐ **Incorporación de la biblioteca al Proyecto Educativo y las programaciones anuales.**
- ☐ **Difusión de información (publicación de revistas, boletines de novedades y actividades, guías de lectura, etc.)**
- ☐ **Actividades para el alumnado con necesidades educativas especiales, de minorías étnicas o culturales y de compensación social.**
- ☐ **Otra información de interés.**
- ☐☐ **Fotografías de la biblioteca y actividades realizadas en el centro (Máximo una página)**

IMPORTANTE: Instrucciones de redacción de la memoria:

Los centros que se presenten por la **línea 1** tienen que presentar la memoria de acuerdo a la plantilla que se muestra. Es decir, cabecera con los datos del centro y los diez apartados indicados. La extensión no debe exceder en ningún caso de **tres** páginas con un tamaño de letra de 10 puntos **o cuatro páginas** si se incluyen fotografías, agrupando todas en ellas en la última.

Los centros que se presenten por la **línea 2** tienen que presentar la memoria de acuerdo a la plantilla que se muestra, es decir, cabecera con los datos del centro y los diez apartados indicados. La extensión no debe exceder en ningún caso de **cinco** páginas con un tamaño de letra de 10 puntos **o seis páginas** si se incluyen fotografías, agrupando todas en ellas en la última.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO VII**Plan de trabajo de la biblioteca escolar**

(Para el siguiente curso en el caso de la línea 1. Para los tres próximos cursos en el caso de la línea 2)

Nombre del centro:	
Código:	Localidad:
Provincia:	Tfno.:

- 1. Justificación.**
- 2. Objetivos.**
- 3. Actuaciones para mejorar los equipamientos e instalaciones.**
- 4. Actuaciones para mejorar los fondos y su gestión.**
- 5. Organización de la biblioteca (horarios, presupuesto, equipo de apoyo, etc.)**
- 6. Actividades de fomento de la lectura.**
- 7. Educación en información: Proyectos documentales, formación de usuarios, etc.**
- 8. Iniciativas para incluir la biblioteca en los documentos del centro.**
- 9. Difusión de información (publicación de revistas, boletines de novedades y actividades, guías de lectura, blogs, webs, etc.)**
- 10. Actividades para el alumnado con necesidades educativas especiales, de minorías étnicas o culturales y de compensación social.**
- 11. Evaluación (procedimientos de seguimiento, instrumentos e indicadores utilizados)**

IMPORTANTE: Instrucciones de redacción del plan:

Los centros que se presenten por la **línea 1** tienen que presentar la memoria de acuerdo a la plantilla que se muestra, es decir, cabecera con los datos del centro y los once apartados indicados. La extensión no debe exceder en ningún caso de **tres** páginas con un tamaño de letra de 10 puntos o **cuatro páginas** si se incluyen fotografías, agrupando todas en ellas en la última.

Los centros que se presenten en la **línea 2** tienen que presentar la memoria de acuerdo a la plantilla que se muestra, es decir, cabecera con los datos del centro y los once apartados indicados. La extensión no debe exceder en ningún caso de **cinco** páginas con un tamaño de letra de 10 puntos o **seis páginas** si se incluyen fotografías, agrupando todas en ellas en la última.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO VIII**PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE GASTO
(LÍNEAS 1 Y 2)**

Nombre del centro:	
Código:	Localidad:
Provincia:	Tfno.:

Concepto	Importe
Fondos documentales (impresos, audiovisuales, multimedia, etc.)	
Mobiliario (estanterías, mesas, sillas, etc.)	
Adaptación y mejora del entorno (obras de mejora y acondicionamiento, climatización, decoración, etc.)	
Equipamientos audiovisuales (Especificar cuáles y cuántos)	
Equipamientos informáticos (Especificar cuántos y si se dedicarán a gestión o para el uso del alumnado)	
Publicación de materiales, boletines, etc., propios de la biblioteca (Detallar)	
Otros (Especificar)	
TOTAL (No puede exceder el máximo indicado para cada línea en la convocatoria. 2000 euros en el caso de la línea 1 y 4000 euros en el caso de las líneas 2 y 3)	

En a de de 2016.

El/la Director/a
(Sello y firma)

Fdo.:



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO X

CERTIFICACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN A LA RED DE BIBLIOTECAS ESCOLARES DE EXTREMADURA (LÍNEA 2)

Don/Doña:

.....
Como Secretario/a del
Centro:

Localidad:

Provincia:

CERTIFICA

Que tanto el Consejo Escolar como el Claustro de profesores han acordado solicitar la incorporación del centro a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura, regulada en la Orden del 25 de abril de 2007 de la Consejería de Educación, (D.O.E. de 8 de mayo de 2007) y modificada por Orden de 5 de junio de 2012 y que asumen los compromisos que en ella se especifican.

Y para que conste, firmo la presente con el Vº Bº del Director/a a los efectos procedentes

En a de de 2016.

El/la Secretario/a

VºBº El/la Director/a:

Fdo:

Fdo:

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

JUNTA DE EXTREMADURA



Cuantificación de los medios necesarios para desarrollar las actividades	
Fondos documentales (impresos, audiovisuales, multimedia, etc.)	
Mobiliario (estanterías, mesas, sillas, etc.)	
Adaptación y mejora del entorno (obras de mejora y acondicionamiento, climatización, decoración, etc.)	
Equipamientos audiovisuales (Especificar cuáles y cuántos)	
Equipamientos informáticos (Especificar cuántos)	
Publicación de materiales, guías de lectura, boletines, etc., propios de la biblioteca (Deben detallarse. No se tendrán en cuenta las publicaciones o revistas del centro)	
Otros (Especificar)	

En a de de 2016

El/la Director/a
(Sello y firma)

Fdo.:



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO XII

CERTIFICACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

Don/Doña.....,
como Secretario/a del Centro Educativo:
de la localidad de

CERTIFICA:

1º.- Que la ayuda concedida por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura para la mejora de la biblioteca escolar, por una cuantía de euros, ha sido destinado en su totalidad a los fines para el que fue concedido.

2º.- Se adjunta la siguiente documentación:

- Memoria explicativa de las actividades subvencionadas.
- Memoria económica con desglose de los gastos que han sido financiados con la subvención.
- Originales o copias compulsadas de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente que acrediten la justificación de los gastos y pagos efectuados con cargo a la subvención, relacionados en la citada memoria económica.

Y para que conste, y a los efectos oportunos, firmo la presente, con el Vº Bº del Director/a

En a dede 2016

Vº Bº
El/la Director/a

(Sello)

El/la Secretario/a



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO XIII

SOLICITUD DE RENUNCIA A LA AYUDA

D./Dña.		
Director/a del centro:		
Dirección:		
Localidad	C.P.	Provincia

Por acuerdo del Claustro de Profesores manifestado en la reunión celebrada el _____ de _____ de 2.01_ y acuerdo del Consejo Escolar del centro pronunciado en sesión de _____ de _____ de 2.01_.

SOLICITA

La RENUNCIA a la participación en el programa de bibliotecas escolares regulado por el Decreto 226/2012, de 16 de noviembre, y la Orden de 28 de abril de 2016 de la Consejería de Educación y Empleo, por los siguientes motivos (indicar):

_____, a _____ de _____ de 2016

El/La Director/a

Fdo.: _____

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

• • •





EXTRACTO de la Orden de 28 de abril de 2016 por la que se convocan ayudas 2016 (Línea 1 Puesta en marcha o impulso) para la mejora de las bibliotecas escolares de los centros concertados de niveles previos a la Universidad en Extremadura. (2016050098)

BDNS(Identif.):305260

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de las subvenciones para la mejora de las bibliotecas escolares de los centros concertados de niveles previos a la Universidad y la selección de los que soliciten su adscripción a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios los centros educativos privados concertados extremeños de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Especial, que resulten seleccionados por la Consejería de Educación y Empleo, con las condiciones establecidas en el Decreto 226/2012, de 16 de noviembre.

Segundo. Convocatoria y objeto.

Mediante esta convocatoria, se establecen en régimen de concurrencia de competitiva ayudas para la mejora de bibliotecas escolares de los centros concertados de niveles previos a la Universidad y se regula el proceso de selección para los que quieran adscribirse a la Red de Bibliotecas de Extremadura. La convocatoria contempla tres líneas diferentes e incompatibles de ayuda, dependiendo del grado de compromiso que quieran asumir los centros solicitantes.

Línea 1. Dirigida a los centros que deseen poner en marcha o impulsar la biblioteca escolar y necesiten ayuda económica para mejorar sus fondos y equipamientos, pero no quieran formar parte de la REBEX.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 226/2012, de 16 de noviembre por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas para la mejora de las bibliotecas escolares de los centros concertados de niveles previos a la Universidad y regula el proceso de selección para los que quieran adscribirse a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura. (DOE n.º 226, de 22 de noviembre).

Cuarto. Cuantía.

La cantidad total destinada a financiar esta convocatoria asciende a 27.950 euros que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.02.222G.770.00, superproyecto



201313029002 y proyecto 201313020002, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016.

Los centros educativos seleccionados dentro de la Línea 1, recibirán ayuda económica de hasta 2.000 euros que deberán destinar a la adquisición de fondos bibliográficos, audiovisuales, mobiliario, equipamientos informáticos y cualquier otro necesario para el correcto funcionamiento de la biblioteca escolar.

Para determinar la cuantía a percibir por cada uno de los solicitantes, se establecerá una relación baremada de los mismos, priorizada por orden de puntuación, de conformidad con los criterios de valoración especificados en el artículo 12 de la orden de convocatoria.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes y documentación será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la convocatoria y del presente extracto de la misma previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Mérida, 28 de abril de 2016.

La Consejera de Educación y Empleo,

MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •





EXTRACTO de la Orden de 28 de abril de 2016 por la que se convocan ayudas 2016 (Línea 2 Adscripción a REBEX) para la mejora de las bibliotecas escolares de los centros concertados de niveles previos a la Universidad en Extremadura. (2016050099)

BDNS(Identif.):305261

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de las subvenciones para la mejora de las bibliotecas escolares de los centros concertados de niveles previos a la Universidad y la selección de los que soliciten su adscripción a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios los centros educativos privados concertados extremeños de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Especial, que resulten seleccionados por la Consejería de Educación y Empleo, con las condiciones establecidas en el Decreto 226/2012, de 16 de noviembre.

Segundo. Convocatoria y objeto.

Mediante esta convocatoria, se establecen en régimen de concurrencia de competitiva ayudas para la mejora de bibliotecas escolares de los centros concertados de niveles previos a la Universidad y se regula el proceso de selección para los que quieran adscribirse a la Red de Bibliotecas de Extremadura. La convocatoria contempla tres líneas diferentes e incompatibles de ayuda, dependiendo del grado de compromiso que quieran asumir los centros solicitantes.

Línea 2. Dirigida a los centros que deseen adscribirse a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura, para lo que deberán acreditar una trayectoria de planes de trabajo en la biblioteca de varios cursos y cumplir los compromisos derivados de la pertenencia a la REBEX y que se establecen en la Orden de 25 de abril de 2007, en la que se promueve dicha Red, modificada por Orden de 5 de junio de 2012.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 226/2012, de 16 de noviembre por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas para la mejora de las bibliotecas escolares de los centros concertados de niveles previos a la Universidad y regula el proceso de selección para los que quieran adscribirse a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura. (DOE n.º 226, de 22 de noviembre).

Cuarto. Cuantía.

La cantidad total destinada a financiar esta convocatoria asciende a 6.000 euros que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.02.222G.770.00, superproyecto



201313029002 y proyecto 201313020002, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016.

Los centros educativos seleccionados en la Línea 2 ingresarán en la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura (REBEX) y disfrutarán de los siguientes beneficios:

- a) Ayuda económica de hasta 4.000 euros que deberá destinarse a la adquisición de fondos bibliográficos, audiovisuales, mobiliario, equipamientos informáticos y cualquier otro necesario para el correcto funcionamiento de la biblioteca.
- b) Todos aquellos que le correspondan como centro perteneciente a la REBEX y que se determinan en la Orden de 25 de abril de 2007, modificada por Orden de 5 de junio de 2012.

Para determinar la cuantía a percibir por cada uno de los solicitantes, se establecerá una relación baremada de los mismos, priorizada por orden de puntuación, de conformidad con los criterios de valoración especificados en el artículo 12 de la orden de convocatoria.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes y documentación será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la convocatoria y del presente extracto de la misma previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Mérida, 28 de abril de 2016.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •





EXTRACTO de la Orden de 28 de abril de 2016 por la que se convocan ayudas 2016 (Línea 3 Mejora fondos) para la mejora de las bibliotecas escolares de los centros concertados de niveles previos a la Universidad en Extremadura. (2016050100)

BDNS(Identif.):305262

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de las subvenciones para la mejora de las bibliotecas escolares de los centros concertados de niveles previos a la Universidad y la selección de los que soliciten su adscripción a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios los centros educativos privados concertados extremeños de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Especial, que resulten seleccionados por la Consejería de Educación y Empleo, con las condiciones establecidas en el Decreto 226/2012, de 16 de noviembre.

Segundo. Convocatoria y objeto.

Mediante esta convocatoria, se establecen en régimen de concurrencia de competitiva ayudas para la mejora de bibliotecas escolares de los centros concertados de niveles previos a la Universidad y se regula el proceso de selección para los que quieran adscribirse a la Red de Bibliotecas de Extremadura. La convocatoria contempla tres líneas diferentes e incompatibles de ayuda, dependiendo del grado de compromiso que quieran asumir los centros solicitantes.

Línea 3. Dirigida a los centros que ya pertenezcan a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura y quieran mejorar los fondos bibliográficos y equipamientos de la biblioteca destinados a poner en marcha nuevas actividades o iniciativas de su plan de trabajo y/o plan de lectura, escritura y acceso a la información.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 226/2012, de 16 de noviembre por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas para la mejora de las bibliotecas escolares de los centros concertados de niveles previos a la Universidad y regula el proceso de selección para los que quieran adscribirse a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura. (DOE n.º 226, de 22 de noviembre).

Cuarto. Cuantía.

La cantidad total destinada a financiar esta convocatoria asciende a 7.700 euros que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.02.222G.770.00, superproyecto



201313029002 y proyecto 201313020002, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016.

Los centros educativos de la línea 3 disfrutarán de los siguientes beneficios:

- a) Ayuda económica de hasta 4.000 euros que deberá destinarse a la adquisición de fondos bibliográficos, audiovisuales, mobiliario, equipamientos informáticos y cualquier otro necesario para el correcto funcionamiento de la biblioteca.
- b) Todos aquellos que le correspondan como centro perteneciente a la REBEX y que se determinan en la Orden de 25 de abril de 2007, modificada por Orden de 5 de junio de 2012.

Para determinar la cuantía a percibir por cada uno de los solicitantes, se establecerá una relación baremada de los mismos, priorizada por orden de puntuación, de conformidad con los criterios de valoración especificados en el artículo 13 de la Orden de convocatoria.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes y documentación será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la convocatoria y del presente extracto de la misma previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Mérida, 28 de abril de 2016.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •





RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2016, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la concesión de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el curso 2015/2016. (2016060627)

Por Resolución de 8 de abril de 2016, de la Consejera de Educación y Empleo, se han concedido ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el curso 2015/2016. Se trata de un segundo acto de concesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Orden de 10 de septiembre de 2015, por la que se convocan ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el curso 2015/2016 (DOE n.º 181, de 18 de septiembre), y en relación con lo dispuesto en el artículo 17.2.c) de la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Hacer público en el Diario Oficial de Extremadura, que las listas que contienen la totalidad de ayudas concedidas se encuentran expuestas en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación, sin perjuicio de la notificación a los interesados.

Segundo. Hacer pública, en el Anexo de esta resolución, la lista que contiene la relación de ayudas cuyo importe es superior a 3.000 euros.

Mérida, 12 de abril de 2016.

El Secretario General de Educación,
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ



ANEXO I

Relación de ayudas individualizadas concedidas para la modalidad transporte diario superior a 3.000€

A: TRANSPORTE DIARIO

ALUMNO	IMPORTE
BARAHONA BAYON , YERAI	3.720,00 €
HERNANDEZ GOMEZ , DAVID	5.280,00 €

Total:	9.000,00 €
---------------	-------------------



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2016, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 5/2016 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2016060655)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, tramitado por procedimiento abreviado n.º 5/2016, promovido por José Antonio Gamero Preciados contra la Resolución de 9 de noviembre de 2015, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de Enfermero/a, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Mérida, 25 de abril de 2016.

La Secretaria General,
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 13 de abril de 2016 por el que se da publicidad a la relación de beneficiarios de la línea de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, concedidas en 2015, conforme al Decreto 72/2014, de 5 de mayo. (2016080554)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 59, de 25 de marzo), se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas en 2015 en la línea de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, acogidas al Decreto 72/2014, de 5 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2014.

Las subvenciones concedidas se imputan a la aplicación presupuestaria 12.04.353A.770.00, Código Proyecto 2007.12.005.0021.00 "Instalación de jóvenes agricultores" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2015.

Esta actuación del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007/2013, se encuentra en el Eje prioritario 1 "Mejora de la Competitividad del Sector Agrícola y Silvícola", Medida 1.1.2 "Instalación de Jóvenes Agricultores" cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y por la Junta de Extremadura.



La ayuda tiene por finalidad: facilitar la primera instalación de jóvenes agricultores a la actividad agraria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La relación de beneficiarios se encuentra publicada en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, cuya dirección es: <http://gobex.es/cons002/Notificaciones>

Mérida, 13 de abril de 2016. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.



ANUNCIO de 19 de abril de 2016 por el que se da publicidad a la relación de beneficiarios de la línea de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura, concedidas en 2015, conforme al Decreto 259/2012, de 28 de diciembre.
(2016080555)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 59, de 25 de marzo), se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas en 2015 en la línea de ayudas a la modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura, acogidas al Decreto 259/2012, de 28 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias, mediante planes de mejora, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las subvenciones concedidas se imputan a la aplicación presupuestaria 12.04.353A.770.00, Código Proyecto 2007.12.005.0023.00 "Inversiones en Explotaciones Agrarias" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2015.

Esta actuación del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007/2013, se encuentra en el Eje prioritario 1 "Mejora de la Competitividad del Sector Agrícola y Silvícola", Submedida 1.2.1.1 "Mejora y Modernización de las Explotaciones Agrarias" cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y por la Junta de Extremadura.



La ayuda tiene por finalidad: facilitar y promover la mejora y modernización de las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La relación de beneficiarios se encuentra publicada en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, cuya dirección es: <http://gobex.es/cons002/Notificaciones>

Mérida, 19 de abril de 2016. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2016, de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, por la que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación de la obra de "Construcción de 4 VPP en Hinojosa del Valle". Expte.: 160081105OBR. (2016060642)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Edificio de Servicios Administrativos "La Paz".
 - 2) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
 - 3) Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - 4) Teléfono: 924 332231.
 - 5) Telefax: 924 332373.
 - 6) Correo electrónico: contratacionvivienda@gobex.es.
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://contratacion.gobex.es/>
- d) Número de expediente: 160081105OBR.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Construcción de 4 VPP en Hinojosa del Valle (Badajoz).
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Plazo de ejecución/entrega: 9 meses.
- f) Admisión de Prórroga: en los casos previstos en el TRLCSP y en el Cuadro Resumen del PCAP.
- g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45211300-2.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No procede.
- d) Criterios de adjudicación:
 - Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:
 - Oferta económica: Hasta 50 puntos.
 - Extensión de la garantía: Hasta 10 puntos.



Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor:

- Memoria constructiva y programa de trabajo: Hasta 20 puntos.
- Seguridad y salud: Hasta 10 puntos.
- Medidas medioambientales: Hasta 10 puntos.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 257.890,91 €.

IVA (10%): 25.789,09 €.

Importe total: 283.680,00 €.

Valor estimado del contrato: 257.890,91 €.

5. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido. artículo 95 del TRLCSP.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Aunque por la cuantía del contrato (inferior a 500.000,00 €) la clasificación no sea exigible, aquellos licitadores que acrediten estar clasificados en el Grupo C, Subgrupo 4 y Categoría 2 (o la equivalente del RD 1098/2001 que resulta ser: Grupo C, Subgrupo 4, Categoría c), y en aplicación de lo establecido en el apartado 2 del artículo 74 del TRLCSP, están exentos de acreditar su solvencia por otros medios.

a) Clasificación: No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Tal como se especifica en el apartado E del Cuadro Resumen de Características que forma parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del día 06 de junio de 2016.

b) Modalidad de presentación: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre 1: Documentación administrativa; Sobre 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor; Sobre 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Edificio de Servicios Administrativos "La Paz" (Registro General).

2. Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.

3. Localidad y código postal: Mérida 06800.

4. Dirección electrónica:

5. Teléfono: 924 33 23 13.

6. N.º fax para notificar envío por correo: 924 33 23 75.

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.



- e) Admisión de variantes, si procede: No.
- f) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses para la adjudicación a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 161.2 del TRLCSP.

8. APERTURA DE OFERTAS:

- Documentación General (Sobre 1): A los efectos establecidos en el artículo 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación General se hará público a través del perfil del contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.gobex.es> y será comunicado verbalmente a los licitadores, a continuación del examen de dicha documentación, en la siguiente fecha, hora y lugar:
 - a) Entidad: Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
 - b) Domicilio: Edificio de Servicios Administrativos "La Paz". Avda. de las Comunidades, s/n.
 - c) Localidad: Mérida.
 - d) Fecha: 14/06/2016.
 - e) Hora: 12:00 horas.
- Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre 2):
 - a) Entidad: Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
 - b) Domicilio: Edificio de Servicios Administrativos "La Paz". Avda. de las Comunidades, s/n.
 - c) Localidad: Mérida.
 - d) Fecha: 21/06/2016.
 - e) Hora: 10:00 horas.
- Documentación para la valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3):
 - a) Entidad: Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
 - b) Domicilio: Edificio de Servicios Administrativos "La Paz". Avda. de las Comunidades, s/n.
 - c) Localidad: Mérida.
 - d) Fecha y hora: Se anunciará con antelación suficiente en el perfil del contratante: <http://contratacion.gobex.es>

Cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas se comunicará a través del perfil del contratante en la siguiente dirección de Internet: <http://contratacion.gobex.es>.

9. GASTOS DE PUBLICIDAD:

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 142 del TRLCSP.



10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, EN SU CASO:

No procede.

11. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma

12. PERFIL DEL CONTRATANTE: (ART. 53 del TRLCSP):

<http://contratacion.gobex.es/>

Mérida, 27 de abril de 2016. La Secretaria General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo (PD 11/02/2016 DOE núm. 38 de 25/02/2016), MARÍA ISABEL MORENO DUQUE.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 18 de abril de 2016 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la obra de "Nueva Unidad de hospitalización onco-hematológica pediátrica en el Hospital Materno Infantil de Badajoz". Expte.: CO/99/1116020853/16/PA. (2016080577)

Advertido error en el anuncio publicado en el DOE número 81, de fecha 28 de abril de 2016, se procede a la rectificación oportuna en los siguientes términos:

Donde dice:

"7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el correspondiente Diario Oficial de Extremadura. Cuando el último día de plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente".

Deberá decir:

"7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del trigésimo primer día natural, contado desde la publicación del presente anuncio en el correspondiente Diario Oficial de Extremadura. Cuando el último día de plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente".

Mérida, 28 de abril de 2016. La Secretaria General, CONCEPCIÓN TORRES LOZANO.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@gobex.es